

## **PAISAJES PASTORILES Y FORESTALES EN TIERRAS SALMANTINAS Y ABULENSES. APROVECHAMIENTOS Y CAMBIOS EN LOS ESPACIOS RURALES (SS. XII-XV)**

José María MONSALVO ANTÓN  
*Universidad de Salamanca*

### **Resumen**

El pasado altomedieval y la repoblación de la zona meridional del Duero llevada a cabo desde fines del siglo XI, al afectar a un espacio poco poblado y sometido durante décadas a una presión estratégica fortísima, contribuyeron a forjar unos determinados paisajes agrarios. Sin duda, el manto vegetal de amplias zonas entre el Duero y la Cordillera Central consistía antes de la repoblación en un paisaje acentuadamente natural. En los siglos siguientes experimentó transformaciones importantes y se consolidaron espacios y aprovechamientos característicos.

*Palabras clave:* Pastizales, espacios comunales, concejos, bosques, Salamanca, Ávila, Ciudad Rodrigo, paisaje rural, pastoreo, ganadería, terrazgo, Edad Media.

### **Abstract**

The Early Medieval period inheritance and the repopulation of the Southern Duero area, which took place from the late 11<sup>th</sup> century over an underpopulated and strategical-pressure-subjected territory, contributed to the development of a specific rural landscape within this space. The vegetation cover consisted of a natural countryside before the Repopulation. In the following centuries it went through several changes and the strengthening of both particular spaces and uses of the land.

*Keywords:* Pasturage, comunal spaces, town councils, forest, Salamanca, Ávila, Ciudad Rodrigo, rural landscape, shepherding, arable land, Middle Ages.

## 1. FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PAISAJES PASTORILES Y FORESTALES (SIGLO XII-MEDIADOS SIGLO XIV)

La instalación humana en la repoblación de estas tierras<sup>1</sup> se llevó a cabo a través de múltiples asentamientos cuya toponimia refleja muy a menudo los paisajes naturales. Se mencionan lugares y parajes denominados “Alameda”, nombres de lugares derivados de “sotos” –Sotillo–, Fresneda, Saucedo, Aliseda, o derivados de encina –Encinasola, Encinilla, Carrascal, Carrascalejo...–, lugares y hasta comarcas llamados Robledillo, Robleda, Robledo, o El Rebollar, al tiempo que innumerables muestras de la microtoponimia revelan la importancia de una cobertura vegetal con fuerte peso del bosque apenas modificado por la presencia humana en la zona. Probablemente, la región entre el Duero y el Sistema Central, aunque no sería propiamente una ‘marca forestal’ virgen, como a veces se ha sugerido, constituía una enorme zona dominada por inmensos espacios naturales. Con este país natural se encontraron los repobladores<sup>2</sup>. Lógicamente, para el medievalista lo importante es comprender cómo estos paisajes naturales fueron siendo transformados por la acción humana.

Lo que hemos denominado ‘frontera pionera’ supuso que grandes concejos de villa y tierra se proyectaron sobre espacios abiertos en los que hubo coexistencia de dos formas de organización del territorio concejil que marcaron los aprovechamientos silvopastoriles durante siglos. Por un lado existieron espacios amplios adscritos unitariamente a los concejos de villa-y-tierra, en especial en áreas montañosas o poco pobladas. Por otro lado, lo habitual

<sup>1</sup> No es éste el lugar para examinar en detalle el proceso de repoblación y la formación de villas en la Extremadura leonesa y la Extremadura castellana abulense. Vid. sobre todo ello, en lo que afecta a la zona, GONZÁLEZ, J.: “Repoblación de la Extremadura leonesa”, *Hispania*, 11, 1943, pp. 195-273; ÍDEM: “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”, *Hispania*, 127, 1974, pp. 265-424; BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983-84, 2 vols.; ÍDEM: “Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores”, *Studia Historica. Historia Medieval*, III, 2, 1985, pp. 33-82; ÍDEM: “El poblamiento medieval salmantino”, en J. L. Martín (dir.) y J. M.ª Mínguez (coord.), *Historia de Salamanca. II. Edad Media*, Salamanca, 1997, pp. 219-232; MARTÍN MARTÍN, J. L.: *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1985; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.ª: “La Repoblación de los territorios salmantinos”, en J. L. Martín (dir.), *Historia de Salamanca. II, cit.*, pp. 14-74; VILLAR GARCÍA, L. M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986; MONSALVO, J. M.ª: “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)”, *Arqueología y territorio medieval*, 10/2, 2003, pp. 45-126; ASENJO, M.ª y MONSALVO, J. M.ª: “Dos visiones de las villas de la Extremadura histórica: sectores occidental y oriental de la cuenca meridional del Duero (siglos XI-final XV)”, en P. Martínez Sopena y M. Urteaga (eds.), *Las villas nuevas medievales del Suroeste europeo. De la fundación medieval al siglo XXI. Análisis histórico y lectura contemporánea*, Boletín Arkeolón, 14, 2006, pp. 239-266; SÁNCHEZ IGLESIAS, J. L.: *Salamanca y su alfoz en la Edad Media (siglos XII y XIII)*, Salamanca, 2003; MARTÍN BENITO, J. I.: “Frontera y territorio en el sur del Reino de León (1157-1212)”, en VV.AA., *El Reino de León en la época de las Cortes de Benavente*, Benavente, Centro de Estudios Benaventanos, 2002, pp. 116-163.

<sup>2</sup> No es el objetivo aquí la indagación sobre las formaciones vegetales primigenias, consideradas desde el punto de vista botánico, a partir de los vestigios contemporáneos. Vid. CLEMENT, V.: *De la marche-frontière au pays-des-bois. Forêts, sociétés paysannes et territoires en Vieille-Castille (XI-XX siècle)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002; CLEMENTE RAMOS, J. (ed.): *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecología e historia medieval*, Cáceres, Univ. de Extremadura, 2001, obra que se adentra en estos planteamientos ecohistóricos. Un original enfoque desde las ciencias experimentales acerca de la vegetación del pasado según la palinología arqueológica, centrado en la trashumancia abulense, en LÓPEZ SÁEZ, J. A., LÓPEZ MERINO, L., ALBA SÁNCHEZ, F. y PÉREZ DÍAZ, S.: “Contribución paleoambiental al estudio de la trashumancia en el sector abulense de la Sierra de Gredos”, *Hispania*, 2009, LXIX, n.º 231, pp. 9-38. A nosotros no nos interesa aquí la reconstrucción biológica de los espacios pastoriles y forestales sino la dinámica social, ecológica y económica de los mismos en el contexto de las exigencias y las transformaciones de la época.

para los miles de aldeas que se repoblaron en tierras de la cuenca meridional del Duero fue la adjudicación de un término a cada lugar. La adscripción de un término aldeano específico, que fue muy temprana en las comarcas llanas –Arévalo, Moraña, cuenca media del Adaja, Armuña, Valdevilloria, comarca entre Ledesma y Salamanca...–, donde se habría completado ya en el siglo XII, constituyó el patrón básico de ordenación del espacio rural. Los colonos se instalaban –espontáneamente o de forma dirigida– en un término rural delimitado. El *terminus* –a menudo en plural “*terminis*”, “*suis terminis*”– englobaba todos los bienes –*terras, pascuis, aquas*...– dentro de un perímetro adscrito al lugar<sup>3</sup>. Cada lugar con su término quedaba encuadrado en el alfoz concejil regido por la villa o ciudad cabecera. Esta era la fórmula más adecuada y habitual para roturar las campiñas cerealistas imperantes en estas comarcas.

¿Cómo afectaba la dotación del término aldeano al paisaje agrario? Suponía desmontes, roturación y puesta en cultivo de espacios que antes eran de montes o la conversión de éste y de las tierras incultas en prados, es decir, espacios especializados para pasto. La economía campesina se basaba en esta combinación de prados y tierras de labor, todo ello a costa de la pérdida del manto natural anterior; así venía ocurriendo desde que se abrieran los *Extrema Durii* desde Alfonso VI. La proliferación de *prados* y *tierras* de labor en cada lugar, multiplicado por cientos, cambió la faz de las comarcas más llanas y tempranamente colonizadas de la región meridional del Duero desde los siglos XI-XII. Aunque hubo una segunda fase de repoblación concejil –la efectuada por Fernando II, Alfonso IX, Alfonso VIII– a partir de segregaciones de los grandes concejos de Salamanca y Ávila<sup>4</sup>, la unidad de ‘aldea y término’

<sup>3</sup> Al haberse producido la repoblación en el marco de los concejos de villa y tierra y no conservarse documentación muy antigua, no aflora normalmente en ésta el acto por el que centenares de lugares –más de un millar en la zona de estudio– se vieron dotados con términos específicos. Es improbable incluso que en los primeros tiempos hubiera expresión escrita de tales actos. La información emerge ocasionalmente pero sólo en donaciones de aldeas que pasaron a la Iglesia. Fueron una minoría frente a las que dependían del rey y su concejo, pero reflejan bien esta noción de “*villa [=aldea] cum suis terminis*”, aldea con su ‘término’, que fue el modelo de instalación empleado, si bien *terminus* puede significar también alfoz o tierra aplicado al núcleo cabecero. Si nos fijamos en el caso salmantino, por ejemplo, se conserva un documento de 1136 en que Alfonso VII daba a la catedral “*cum suis terminis*”, o bajo la fórmula “*istas aldeas cum omnibus suis terminis*”, varios lugares al norte de la ciudad de Salamanca, San Pelayo, Aldea de Pero Cid, Carrascal, Zamayón, Espino y parte de Aldearrodrigo. *Colección documental del Archivo de la Catedral de Salamanca. I. 1098-1300*, ed. M.<sup>a</sup> L. GUADALUPE, J. L. MARTÍN MARTÍN, A. VACA LORENZO y L. M. VILLAR, León, 2010 (= *Doc. Cat. Salamanca*, ed. 2010), doc. 9. Pueden verse otros ejemplos. Cuando en 1148 el rey daba *villam meam* de Tejares al obispo salmantino lo hacía “*cum terminis et cum ingressibus et egressibus, cum aquis et cum omnibus aliis rebus que ad ius regium ibi pertinent*”, *Doc. Cat. Salamanca*, ed. 2010, doc. 16. En 1164 Fernando II daba las aldeas de Almenara, Juzbado y Baños, íntegras, “*cum sernis et azenis et terminis*”, *Doc. Cat. Salamanca*, ed. 2010, doc. 30; o cuando ese mismo año un gran propietario llamado Pedro Juanes vendía al cabildo salmantino la pequeña *aldeia* de Martín Perna, perteneciente a Mozudiel, decía: “*uendo illa aldeia quam habeo in territorio Salamantice et est in loco prenominato de Mozudiel*” *Doc. Cat. Salamanca*, ed. 2010, doc. 32. Que cada aldea tenía su término lo demuestra que éste disponía de límites geográficos definidos frente a los términos contiguos, como muestra la donación de Vitigudino en 1169: la aldea, que estaba “*in termino de Ledesma*” –aquí “*término*” equivale a “*alfoz*” del concejo de villa y tierra–, era donada al obispo e Iglesia de Salamanca “*cum omnibus terminis suis*”, mencionaba luego hitos topográficos concretos, establecía la donación en sus “*pratis, pascuis, montibus, fontibus, ruiis (sic), molendinis, terris cultis et incultis, exitibus et ingressibus*”, pero antes expresamente se decía que limitaban con otros lugares colindantes. La delimitación era precisa, pues se mencionaban Guadramiro, Valsalabroso, Majuges y Peralejo, lugares contiguos, y se citaban algunos parajes de montes y ríos –el río Huebra entre Yecla y Guadramiro–, que permiten trazar el perímetro del término del lugar, *Doc. Cat. Salamanca*, ed. 2010, doc. 41.

<sup>4</sup> Mientras la repoblación en época de Alfonso VI y Alfonso VII generó los enormes concejos de Salamanca y Ávila, aparte de villas como Arévalo, Alba, Olmedo o Medina, y tuvo un carácter más espontáneo, la segunda fase respondió ya a unos móviles más propios de “*fronteras interiores*” entre reinos que de “*frontera pionera*”, tuvo mayor planificación por parte de Fernando II, Alfonso IX y Alfonso VIII y surgió al amputar a los grandes concejos grandes territorios del alfoz para repoblar: Ledesma, Ciudad Rodrigo en Salamanca, Béjar en el caso de

se dio igualmente. El *Fuero de Ledesma* refleja que Fernando II, seguramente poco después de 1161-1162, momento de fundación del concejo de villa y tierra, decidió la adjudicación de *villares* y aldeas. El monarca y el tenente, Fernando Rodríguez, quisieron que se poblasen “*todos los uillares*”. El artículo del fuero especificaba que los “*alcalldes [alcaldes de Ledesma] den entre los uillares terminos e mayadas de ganados, huertos, linares, prados, ferrenes*”. La fórmula era: “*partan todos por suertes*”, refiriéndose a este tipo de bienes de adjudicación a particulares, a los que se han de añadir viñas y tierras de pan llevar. Y luego añadía “*los montes e los terminos non los defenda nullo omne...*”<sup>5</sup>. Por su parte, cuando hacia 1224 Alfonso IX consideró que la población de Alba de Tormes y su alfoz, efectuada ochenta años antes, era todavía insuficiente, decidió instalar colonos en el casi centenar de aldeas de esta villa. Se aprecia en el diploma que una comarca como la Tierra de Alba –sería semejante en otras–, por entonces estaba estructurada a modo de constelación de aldeas diferenciadas que funcionaban como unidades espaciales<sup>6</sup>. Había, por tanto, un concejo de villa y tierra, pero cada aldea, dentro de él, tenía su propio término, donde se abrieron, como espacios nuevos y particulares, viñas, *tierras* de labor y prados; bien es cierto que además existían *adegañas*, *villares* o aldehuelas anejas que funcionarían como núcleos subordinados de algunos lugares pero que al mismo tiempo contaban con sus límites específicos. Aunque quedaban al margen espacios que no se adscribían a un lugar concreto –y que constituirían los grandes espacios intercomunales de las principales ciudades–, podría decirse que el patrón espacial de aldeas o aldehuelas *cum suis terminis* a mediados del siglo XIII –y después– era el preponderante. Quedaban al margen las áreas de frontera pionera aún no cerrada, las comarcas montañosas y algunas áreas específicas.

En todo caso, la estructura del poblamiento a mediados del siglo XIII mostraba una dicotomía paisajística entre norte y sur, sobre todo en tierras abulenses, con comarcas llanas y septentrionales, saturadas de aldeas, frente a áreas periféricas y montañosas con pocos núcleos. Aun cuando estas comarcas serranas fueron las más tardías en la aldeanización, puede decirse que la región abulense y salmantina mostraba ya entonces una geografía con-

Ávila. A principios del XIII se completaban las segregaciones de Salamanca por el sur, con Miranda, Salvatierra y Montemayor. Pueden verse, aparte de algunos detalles de cronología, los dos mapas jurisdiccionales de los territorios abulense y salmantino que proponemos para c. 1150 y c. 1250, que presentamos en ASENJO, M.<sup>a</sup> y MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: “Dos visiones de las villas de la Extremadura histórica”, pp. 229 y 232.

<sup>5</sup> *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, ed. A. CASTRO y F. ONÍS, Madrid, 1916, tít. 246.

<sup>6</sup> El documento es interesante porque se describe, aldea por aldea, la dotación en *obradas* y *yugadas* de tierras de cultivo que recibían los campesinos que se instalaban en cada una de ellas, bajo la supervisión de los *iurati* de cada lugar. Se hablaba de “*hereditates quas dominus noster Adefonsus Legionensis dedit populatoribus suis quibus venerunt populare in Albam*”, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, ed. A. BARRIOS, A. MARTÍN EXPÓSITO, y G. DEL SER, Salamanca, 1982, doc. 1. Vid. GONZÁLEZ, J.: “Repoblación de la Extremadura leonesa”, *cit.*, e ÍDEM, “Repoblación en tierra de Alba de Tormes”, *A.E.M.*, 1987, pp. 105-118. Una yugada en esta zona (y en Ávila) eran unas 55-60 obradas o, lo que es lo mismo, unas 22-24 ha. Una obrada (superficie labrada en un día por un par de bueyes), 0,4 ha. Las viñas y prados se medían por aranzadas, equivalentes a la obrada, aunque en algunos sitios eran de tamaño ligeramente inferior. En el diploma sólo se mencionan las tierras de labor dadas a los nuevos *populatoribus*, no las que eran ya de los residentes. Se trataba, sin duda, de la adjudicación a nuevos colonos de tierras de labor que todavía no estaban aprovechadas. En la mayor parte de las aldeas se dieron obradas hasta una cantidad variable, normalmente hasta una yugada, a pobladores cuyo número por aldea oscilaba entre uno o dos, como mínimo, y varias decenas, como máximo. Entre los nuevos colonos se encontraban, por cierto, varias mujeres, cabezas de familia. Que la situación variaba de aldea en aldea se comprueba porque de algunos lugares (pocos) no se pudo otorgar tierra alguna: “*quia non inveniunt hereditatem vagadam*”, como se decía de varias de ellas (Crespos, La Veguilla, Valdecarros, Vadillo, Valdesantiago...), mientras que en otras (varias decenas), se entregaba “*la media aldea*”, o casi todo (Peraleda: “*fuera II iugadas, todo lo al de los populadores*”; Del Campo: “*la media aldea, fuera VII iugadas*”...).

cejil y de poblamiento<sup>7</sup> bastante estable y que perduraría durante siglos, a salvo de retoques bajomedievales<sup>8</sup>.

Los necesarios equilibrios entre agricultura, ganadería y explotación del monte, nacidos de la propia estructura microeconómica campesina, se traducían en una ordenación del espacio agrario en el ámbito del término de una aldea o collación rural. La ordenación del terrazgo tenía una determinada lógica. Es mucho mejor conocida en época posterior, pero el hecho de que pueda reconocerse en los fueros es indicio de que la regulación fue muy temprana. Se aprecia en el *Fuero de Ledesma*, que refleja una situación de finales del siglo XII. El terrazgo aldeano quedaba estructurado en varias áreas de aprovechamiento. Existían cerca de los núcleos pequeños cercados privados, con prados cercados, *cortinas* y *herrenes*<sup>9</sup>, donde a veces se cultivaban plantas forrajeras –*alcáceres*–, además de huertos. Un segundo círculo o área del término, normalmente situado en zonas más alejadas del núcleo, servía para el despliegue del componente medular del sistema agrario, esto es, las *tierras de pan llevar* y las viñas; estas últimas se solían ubicar en sitios específicos, como los *cotos de viñas*, con la exigencia de que estuvieran en *pagos* concretos y a veces también vallados. Pero lo normal es que estas áreas cultivadas tuviesen un régimen de ‘*openfields*’. En este espacio abierto el ganado de cría de los campesinos –que compaginaban con la viticultura y la cerealicultura–, requería la existencia de prados particulares. Prados particulares, *tierras de pan llevar* y viñas eran de apropiación particular y constituían el grueso de la *heredad*. El *Fuero de Ledesma* permite apreciar que las heredades eran objeto de compraventa y herencia. Se exigía al campesino tener las tierras labradas, “*con reya iunta*” en la expresión foral<sup>10</sup>. Además de este tipo de heredades particulares, en las aldeas había *dehesas boyales*, para los bueyes de labor, así como *dehesas de madera*, también de uso concejil<sup>11</sup>. No obstante, el ganado de cría aprovechaba también tierras incultas, barbechos, *entrepanes* y espacios no roturados por donde los animales –sobre todo ganado menor– podían transitar<sup>12</sup>. Pero, por supuesto, además de estos espacios de pasto dentro del ‘*openfield*’, las vacas, las ovejas o las cabras podían contar con el área de los *montes* o *baldíos*. Precisamente este tipo de espacios constituían normalmente las áreas más alejadas del término aldeano, en lo que sería el último anillo o círculo del mismo, si bien estas áreas se adaptaban en su ubicación a las topografías concretas de los lugares. Los *montes* baldíos, que podían estar adscritos a un término aldeano –cuando no eran intercomunales–, y que

<sup>7</sup> Los datos del poblamiento salmantino y abulense a mediados del siglo XIII, a partir de documentación catedralicia, pueden verse en varios trabajos de A. Barrios, entre ellos, BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias y de poder*, cit.; ÍDEM: “El poblamiento medieval salmantino”; ÍDEM: “Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII-XV”, *Despoblación y colonización del valle del Duero*, IV Congreso de Estudios Medievales, 1995, pp. 227-276; MARTÍN MARTÍN, J. L.: “Ledesma medieval”, en J. L. Martín Martín y S. Martín Puente (eds.), *Historia de Ledesma*, Salamanca, 2008, pp. 67-136.

<sup>8</sup> Vid. *infra*.

<sup>9</sup> En el *Fuero de Ledesma* se establecían normas para hacer valladares, tapias o setos, que cerraban los *ferragines* o *cortinas*. También se regulaban los *cotos* de las viñas y las tierras cultivables junto a las casas del pueblo, las *faceras*, *Fuero de Ledesma*, tít. 235, 236. Los terrenos cerrados –*ferrenes*, *cortinas*, *faceras*–, junto a los pueblos, y protegidos mediante cercados o valladares, se mantuvieron durante toda la Edad Media y después, cfr. la referencia de las Ordenanzas de Ledesma de 1519, *vid.* nota 121.

<sup>10</sup> Las heredades podían venderse (*Fuero de Ledesma*, tít. 130, 256, 260), aunque, en defensa de la vecindad realenga, se establecía que el comprador tuviera que ser hombre del concejo, *ibidem*. También se heredaban (*Fuero de Ledesma*, tít. 379, 380). En el proceso de repoblación el tenente –*dominus* o *senior* de la villa– habría repartido tierras inicialmente, aunque también se establecía que los alcaldes pudiesen hacer adjudicaciones. Pero el propio fuero establecía que las *majadas* y algunos prados pudieran ser objeto de *suertes* (*Fuero de Ledesma*, tít. 246 y 382); *vid.* *supra* nota 5.

<sup>11</sup> *Fuero de Ledesma*, tít. 277.

<sup>12</sup> El *Fuero de Ledesma*, tít. 346-355 permite comprobar que se ponían multas al ganado que entrase en tierra de cultivo y *herrenes*. La prohibición incluiría la entrada en terrenos poco productivos, barbechos, lindes, *erías* y *entrepanes*.

recibían el nombre genérico de *exidos*, no sólo se protegían del fuego<sup>13</sup>, sino que quedaban al margen de la apropiación individual. Pero además se prohibía taxativamente labrar en ellos, reservándose para usos extensivos de pastoreo o forestales<sup>14</sup>.

Pienso que de algún modo las tres áreas del terrazgo –pequeños terrenos próximos al lugar; campos abiertos de cultivos y prados; montes– se correspondían con el predominio respectivo de lo ‘privado’, lo ‘particular’ y lo ‘comunal’. Hemos visto en el *Fuero de Ledesma* cómo los espacios de pasto y forestales encajaban en esas áreas que reflejan los equilibrios productivos del mundo rural. En el *Fuero de Salamanca*, ¿cómo se contemplaban estos espacios no cultivados?, ¿observamos también indicios de racionalidad del terrazgo? Así es. Basta comprobar que se establecían sitios concretos en los términos para las viñas, que sólo podían ubicarse en ciertos *pagos*. Había un área llamada de los *cotos*, sobre todo para viñas, vedada al ganado<sup>15</sup>. También se observa que se fijaban tamaños concretos para los prados cercados junto a los pueblos<sup>16</sup>. Había también huertos y *herrenes*<sup>17</sup>. El *Fuero* salmantino no incluía regulaciones sobre las dehesas concejiles de los pueblos, pero sí una detallada regulación sobre la *defesa del concejo* de la ciudad<sup>18</sup>: la dehesa de Salamanca era una amplísima pradería consistente en la vega o *valle* del Arroyo Zurguén, en sus últimos km antes de desembocar en el Tormes cerca del Puente Romano. Era un área con hierba fresca y abundante casi todo el año. En el *Fuero* salmantino también se regulaban las áreas de monte. Estaban también protegidas, si bien en lo referente a los aprovechamientos se distinguía entre los árboles frutales o los castaños –*castañales*–, por un lado, y los robles –*robre*– o las encinas –*arcina* o *carrasco*–, por otro. Aparte de los bosques de ribera, estas eran las especies arbóreas citadas<sup>19</sup>. En algunas

<sup>13</sup> Se prohibía hacer fuego en el monte, *Fuero de Ledesma*, tít. 225. Este concepto de *exido* con el significado de ‘comunales’ abiertos –incluso supraaldeanos– se distingue del *exido* o *ejido* –en léxico sobre todo posterior– como espacio normalmente delimitado, no excesivamente extenso, adscrito a una localidad concreta, dedicado a usos determinados –eras, solares...– y normalmente contiguo al caserío del lugar.

<sup>14</sup> El *Fuero* de Ledesma refleja algunas prácticas pecuarias, como la existencia de pastores que recogían cada día el ganado de los vecinos y lo devolvían por la noche, *Fuero de Ledesma*, tít. 345. Es posible que hubiera desplazamientos más amplios, interterminales, *ibidem* tít. 123. Se prohibía no sólo labrar en los *exidos* sino también encerrar ganado, permitiendo sólo el majadeo o pastoreo extensivo, *ibidem*, tít. 237.

<sup>15</sup> *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ (y J. COCA), Salamanca, 1987, títs. 65 y 362. Son muchos los epígrafes del *fuero* que tratan de las viñas. En otros epígrafes se establecía que estuvieran *defesadas* todo el año para evitar que el ganado hiciera daño en ellas (*ibidem*, títs. 66-67), lo que revela que andaba el ganado en el área cultivada del término, al igual que en Ledesma. Otras muchas medidas del *fuero* salmantino en las que se protegían labranzas y mieses refuerzan esta imagen de intersticios de terreno libre e inculdo entre los cultivos.

<sup>16</sup> El *Fuero* establecía que no pudiesen superar las tres aranzadas de superficie. Tenían que estar vallados y amojonados, *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, tít. 78.

<sup>17</sup> *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, tít. 79.

<sup>18</sup> Bajo determinadas condiciones, abierta a ganado no sólo de los habitantes de la urbe, pero sobre todo concebida para la ganadería estante local: ganado caballar y mular libre, ganado vacuno mediante pago de derechos y otros contingentes concretos de ganado sometidos a regulación. Estaría siempre adehesada, “*en invierno e en verano*”, *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, títs. 73-76. ¿Quién disfrutaría preferentemente de la dehesa? “*Cavallos e mulos e mulas e asnos e asnas e quatro vacas de leche e los bueyes de las iglesias de las obras anden per hū quiesieren por toda la defensa*”, *ibidem*, tít. 76. Si entraba yugo de bueyes o de vacas tendrían que pagar un maravedí y medio por buey o vaca, *ibidem*, tít. 73. Ovejas, cabras y yeguas –en este caso, para no mezclarse con los caballos– quedaban fuera de la dehesa, *ibidem*, tít. 74. Quedaba excluido de la dehesa el ganado de las aldeas, que sería prendado, *ibidem*, tít. 75. Sólo si estos ganados entraban a beber viniendo de los *extremos*, o si habían llegado a la ciudad para ser vendidos, podrían entrar, *ibidem*, tít. 77.

<sup>19</sup> Al margen de que hubiera árboles en propiedades particulares, se desprende de la normativa foral la existencia de estos bosques comunes, vigilados por *veladores* de monte. Un artículo señala “*Los castañales siempre sean defesados e todos árboles que fructo levan de comer, fueras ende arcina e rovre, e quien los tayare o descortezare o en el castañal caminada fezier peche C moravedís al concejo; e se lo iurar el velador del monte con un I veçino de Salamanca*”, *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, tít. 80; otro título establecía

comarcas del alfoz los alcornocales coexistieran con robledales y encinares. El fuero salmantino no menciona pinares. Probablemente en la Tierra de Salamanca, hacia el sur y el oeste de su ‘frontera pionera’, se abrían áreas intercomunales bajo control de la comunidad de ciudad y tierra. Aparte de los *castañares* citados en el fuero, sería el caso de los bosques de la *Sierra Mayor del concejo*, aunque el texto foral sólo mencionaba el monte llamado Montenegro<sup>20</sup>.

Los bordes montañosos de la región, desde la Sierra de Gata hasta Gredos oriental, eran en los siglos XII-XIII áreas claramente forestales. Sabemos también que en la comarca de La Alberca, o más concretamente en la comarca La Alberca-Las Hurdes-Granadilla –Granadilla concedió a la aldea de La Alberca una parte de Las Hurdes–, había *castañares*, según documento de 1289<sup>21</sup>. Se sabe también por datos posteriores que en la zona de las sierras de Valero, Quilamas y Linares, del concejo salmantino, había extensos bosques de robles, que en parte se han conservado hasta la actualidad. Era también eminentemente boscosa la comarca que desde principios del XIII fue el alfoz de Miranda del Castañar, en la Sierra de Francia. Por su parte, en el extenso alfoz de Ávila es evidente que la falta de definición de términos aldeanos de la mitad sur del obispado<sup>22</sup> hizo que las extensas comarcas meridionales, que al ser transferidas del realengo directo al realengo concejil abulense sí fueron delimitadas con los concejos vecinos en 1181, 1193 y 1205<sup>23</sup>, tuvieran un aprovechamiento intercomunal o, en el caso de los límites entre Segovia y Ávila, mancomunado. Fue esta última la situación en que quedaron los altos pastizales de Campo Azálvaro, entre ambas jurisdicciones, “*ut habeatis pascuia comunia cum Secobiensi concilio in toto Azalvaro iure hereditario in perpetuum*”<sup>24</sup>. Estos pastos mancomunados, que dieron lugar a numerosas cartas de *vecindad* entre concejos bajomedievales, se dieron en los siglos de la repoblación. Los pastos entre Béjar y Plasencia fueron motivo de litigio, “*contienda que era entrel conceio de Plazencia et de Beiar sobre los pastos et sobre los montes, que dizien los de Béjar que en días de mio auuelo et después todauía que ouieron en uso et en costumbre de andar et de pascen en los términos de Plazencia*” y viceversa, hasta que Fernando III resolvió en 1248 que ambos concejos los compartieran<sup>25</sup>. Naturalmente, según estas situaciones, o las de aquellas áreas en las que no se

“*et non coyan castannas en el castañal fasta la fiesta de San Miguel*”, *ibidem*, tít. 81. Y otro que “*ningún omne non dé fuego a enzina que em pé estodier nen taie las sus raýçes nin la descorteçe*”, *ibidem*, tít. 84.

<sup>20</sup> A pocos kilómetros al suroeste de la ciudad, *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, tít. 291. Estaba hacia la zona de los Montalvos. Documentación catedralicia de 1148 y de mediados del XIII permite situarlo entre La Valmuza y Tejares, *Doc. Cat. Salamanca*, ed. 2010, docs. 16 y 282. Aunque en el *monte de Montenegro* se podían permitir algunos cultivos, ya que era una zona amplia, el bosque en sí estaba protegido y vigilado por un *velador* del concejo. “*Montenegro sea defeso desde la calzada Colimbriana fasta la calzada de la aldea de don Velayo como va la carrera a la aldea de Nunno Vela de Valmuza... Quien taiar [=cortar] carrasco o tomiello [quizá alguna especie leñosa de thymus] o alguna lleña peche X moravedís*”, *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, tít. 291.

<sup>21</sup> Concretamente, la “Dehesa de la Jara” (o “Dehesa de *La Jurde*”, que comprendía las Hurdes Altas), de cuyos castañares se habla ese año, A.M. Alberca, Caja 14. Pergamino, traslado de 14-11-1313. La comarca de la Sierra de Francia desde el reinado de Alfonso IX quedaba fuera de la jurisdicción del concejo de Salamanca, integrándose concretamente el lugar de La Alberca en el concejo de la villa de Granadilla. Por su parte, Miranda desde 1213-1215 era concejo independiente y tenía una veintena de aldeas. Para datos de fundaciones y jurisdicciones concejiles me remito a referencias de notas 1 y 4.

<sup>22</sup> De hecho se documenta el momento histórico en que los obtuvieron, *cf. infra*.

<sup>23</sup> Alfonso VIII estableció las demarcaciones fronterizas entre el alfoz de Ávila y los de Segovia, Béjar y el área del Tajo, *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, eds. C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, Ávila, 1990, 2 vols. (= *Doc. Asocio*), docs. 1, 3, 4, 5. Confirmaciones posteriores en *ibidem*, docs. 6, 7 y en cuanto a los límites con Plasencia, fijados en 1235, *ibidem*, doc. 9.

<sup>24</sup> *Doc. Asocio*, ed. C. LUIS y G. DEL SER, doc. 1, de 1181.

<sup>25</sup> *Reinado y diplomas de Fernando III* (II y III, Documentación), ed. J. GONZÁLEZ, Córdoba, 1980-1986, 3 vols., III, doc. 768; *Documentación medieval de los Archivos Municipales de Béjar y Candelario*, ed. A. BA-

habían definido aún términos aldeanos concretos dentro del alfoz, era obligado que los pastos y montes no sólo tuvieran un aprovechamiento comunal sino que el ámbito de su ejecución se correspondiera con la circunscripción de villa y tierra, no de aldea. A largo plazo este estatuto que podría llamarse, a la antigua usanza, “comuniego” favorecería su conservación.

Estos grandes espacios interaldeanos, casi exclusivamente forestales y pecuarios, eran fruto de una orografía, por supuesto, pero también de un peculiar despliegue de colonización propio del tipo de repoblación que llamamos ‘frontera pionera’. Pero ¿por qué no desaparecieron?, ¿por qué no fueron objeto de desnaturalización?, ¿por qué no se despedazaron en atomizados términos aldeanos?, ¿y por qué las roturaciones de los aldeanos no acabaron con ellos? La hipótesis principal es que los contingentes de colonos campesinos no fueron suficientes durante los siglos XII y XIII para hacer desaparecer, a partir del patrón de aldeanización de base agrícola, todo el enorme país forestal que se extendía desde las comarcas cercanas a Ávila o Salamanca hasta las penillanuras del oeste y desde los piedemontes del Sistema Central hasta las Transierras. Pero otras causas se hallarían también en la funcionalidad de este tipo de espacios silvopastoriles y en las acciones desde el poder. Por diferentes motivos en el siglo XIII tales acciones respaldaron su permanencia. Veamos.

Por un lado, los grandes concejos impidieron su roturación: “*en to el extremo non aya ningún lavor*”, señalaba el *Fuero de Salamanca*<sup>26</sup>, evidenciando la dedicación pastoril de la frontera pionera, que suponía la defensa de los montes<sup>27</sup>.

Por otro lado, las elites caballerescas tuvieron la ventaja de poder conjugar privilegios grupales para sus pastos privados, como los que les reconocían los privilegios de Alfonso X de 1256-1264<sup>28</sup>, con la disponibilidad de espacios pecuarios sin limitación por todo el alfoz.

RRIOS y A. MARTÍN EXPÓSITO, Salamanca, 1986 (= *D.M. Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS y A. MARTÍN EXPÓSITO), doc. 2; confirmación de Alfonso X de 1256 (*ibidem* doc. 3).

<sup>26</sup> *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, tít. 83. Aquí la palabra “*extremo*” se refiere seguramente a las áreas del alfoz más alejadas de la ciudad –hacia el sur y las sierras. Aunque la cronología del Fuero es amplia y contiene preceptos de diversos momentos históricos –mediados del XII–mediados del XIII– es posible que en este caso se trate de una medida temprana, del siglo XII. Que además hay que relacionar con el papel de la ganadería de frontera. Por otros artículos del Fuero se deduce que era una regulación concejil antigua la del *extremo*, mencionándose la vigilancia especializada de los caballeros villanos, la *anubda*, que regulaba el servicio y su sostenimiento, así como el *apellido* y la *rafala*, que se mencionaban; y se citaban como ganados vacas, ovejas y carneros, *ibidem*, tít. 194-210. No se perfilaban los límites geográficos, pero el tít. 210 parece indicar que los ganados podían ir “*alén la Sierra*” y se citan *rafalas* de Coria. Por todo ello suponemos que los preceptos de no labrar en el *extremo* se habrían decidido tempranamente cuando el alfoz salmantino se extendía hasta las sierras. No obstante, sería conveniente distinguir, espacial y temporalmente, el *extremo* como área de colonización de los salmantinos, pero dentro del perímetro del alfoz, del *extremo* de la Transierra, que quedaría ya fuera de las competencias de la ciudad y que estaría encuadrado en los radios geográficos de la gran trashumancia interregional. Esta segunda es la acepción de *extremo* que perduró posteriormente.

<sup>27</sup> Varias medida protegían los montes. Ya hemos dicho que el Fuero defendía especialmente los castaños, con las mayores penas, siendo menor, pero también constatable, la protección de encinas y robles, *Fuero de Salamanca*, ed. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, tít. 80, 81, 84, 85.

<sup>28</sup> Una medida como la citada de prohibir roturar el *extremo*, según el fuero salmantino, les favorecía al cercenar la autonomía de los campesinos, ya que estos no pudieron afianzar su independencia económica mediante la extensión por el alfoz de su agricultura familiar, estando obligados incluso a emplearse en las haciendas caballerescas como yugueiros, algo muy importante en una zona con poca mano de obra, que las elites caballerescas pudieron acaparar de este modo. Pero por otra parte la prohibición de labrar facilitaba los desplazamientos por todo el alfoz de las cabañas ganaderas de los caballeros. Y no olvidemos que estos empezaban a disfrutar de pastos totalmente privados, que también eran estimulantes para encontrar criados, al poder llevar estos su propio ganado a los prados de sus empleadores. En Ávila se conservan los privilegios, que también llegaron a otros concejos, en virtud de los cuales Alfonso X les otorgó a los caballeros en exclusiva el derecho a convertir sus prados y tierras en “*prados adehesados*” o dehesas: “*que los cavalleros puedan fazer prados deffesados en las sus heredades conosçudas, pora sus bestias e pora sus ganados*”, según diploma de 1256, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, I*, (ed. A.

Podría decirse que se beneficiaron de un sistema agrosilvopastoril casi a su medida, con dehesas privadas para su ganado de cría y para el ganado de labor de los labradores que labraban sus heredades, con prados abiertos –como todos los demás vecinos–, y con grandes extensiones de pastos de ciudad-y-tierra donde llevar los grandes rebaños que sólo ellos tenían en estos concejos<sup>29</sup>.

Finalmente, también la monarquía en el siglo XIII jugó un papel importante en el mantenimiento del *statu quo* entre tierras incultas y labradas<sup>30</sup>, como cuando Ciudad Rodrigo conseguía del rey en 1255 que el ganado trashumante que atravesaba el alfoz no destruyese “*un pinar e un enzinar e un rovredo*”, donde solían hacer algunas paradas los rebaños<sup>31</sup>. Los concejos

BARRIOS, B. CASADO, C. LUIS Y G. DEL SER (1256-1474), II (ed. T. SOBRINO) (1436-1477), III (ed. C. LUIS LÓPEZ) (1478-1487), IV (ed. B. CASADO) (1488-1494), V (ed. G. DEL SER) (1495-1497), VI (ed. J. M. LÓPEZ VILLALBA) (1498-1500), Ávila, 1988-1999, 6 vols. (= *D.A.M.Av.*), doc. 1. Estos prados iban a ser importantes ya que su hierba de calidad era ofrecida al ganado de labor de campesinos de los pueblos –los bueyes necesitan buena hierba todo el año–, quienes optaban por ser empleados por los caballeros como sus *yugueros* o aceptaban contratos como *renteros*. Los *vecinos* no privilegiados carecían de esta ventaja. Por el contrario, gracias a estos privilegios, los caballeros acaparaban mano de obra de trabajadores rurales para sus heredades. Además, otros privilegios también de esta época, luego confirmados sistemáticamente, les daban ventajas importantes al convertir a sus criados en *excusados*: podían disponer de varios criados libres de tributación, entre ellos, *yugueros* para labrar sus tierras, pero también *mayorales*, *vaquerizos*, *yegüerizos* y *pastores* de ganado ajeno de diversa condición, es decir, pastores bajo soldada; según la cantidad de ganado, así podrían tener uno o varios pastores *excusados*. Ente los privilegios más directamente relacionados con los pastores y mayorales *excusados*, aparte de los de Ávila (entre otros, el mencionado de 1256, *D.A.M.Av.*, doc. 1) pueden verse los de Ciudad Rodrigo, o Béjar: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, ed. A. BARRIOS, J. M.ª MONSALVO Y G. DEL SER, Salamanca, 1988 (= *D.M.C.R.*), doc. 10, de 1289, y doc. 14, de 1312; *Documentación medieval de los Archivos Municipales de Béjar y Candelario*, ed. A. BARRIOS, y A. MARTÍN EXPÓSITO, Salamanca, 1986, doc. 5, de 1261.

<sup>29</sup> Estas extensas áreas intercomunales unitarias más tarde en el caso de la Comunidad de Ávila y su Tierra serían conocidas como “*Asocio de la Universidad y Tierra de Ávila*” o “*Asocio de la Universidad de Ávila y sus pueblos*”, es decir, los bienes adscritos a la institución de Comunidad de Villa y Tierra que, como sabemos, fue algo que existió en otras zonas limítrofes. *Vid.* títulos citados en nota 1. En Segovia o Soria se dieron instituciones semejantes al *Asocio* de Ávila durante la Edad Media y Moderna, *vid.* ASENJO GONZÁLEZ, M.ª: *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986; *ÍDEM*: “Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media”, *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 389-411; MARTÍNEZ MORO, J.: *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985; DIAGO HERNANDO, M.: “Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media”, *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 413-435; *ÍDEM*: *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, 1993; MANGAS NAVAS, J. M.: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: “Las comunidades de villa y tierra castellanas, pasado y presente”, *Cuadernos Abulenses*, n.º 10, 1988, pp. 135-165; *ÍDEM*: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de villa y Tierra (s. x-xiv)*, Valladolid, 1990.

<sup>30</sup> Los mencionados privilegios dados a los caballeros en relación con sus dehesas privadas formaban parte de esa política. Pero también las prohibiciones de quemar el monte, o roturar los baldíos, que se inscriben en una acción regia de corte conservacionista, protectora de los recursos forestales del país. “*Que non pongan fuego pora quemar los montes; e al que ge lo fallaren faziendo quel echen dentro, e si non pudieren auer, quel tomen lo que ouiere*”, señalaban las Cortes de Valladolid de 1258, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, ed. R.A.H., Madrid, 1881-1903, vols. I-IV, I, tít. 42, p. 62; se reitera la protección del monte en las Cortes de Jerez de 1268, *Cortes*, I, tít. 39, p. 79; en Ledesma se encuentran estas disposiciones, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, ed. A. MARTÍN EXPÓSITO y J. M.ª MONSALVO, Salamanca, 1986, doc. 2.

<sup>31</sup> Era una protección, como había existido en tiempos de Alfonso IX, de los recursos naturales locales frente a los daños de la trashumancia de larga distancia que estaba ya en auge, *D.M.C.R.*, ed. A. BARRIOS, J. M.ª MONSALVO Y G. DEL SER, doc. 2. En cualquier caso, aunque fuera un ámbito diferente, no hay que ver la Mesta como una amenaza para los paisajes pecuarios. Más bien podría ser lo contrario, aunque a veces chocase con los intereses de los concejos. Con la fundación del Concejo de la Mesta se reforzará desde 1273 la salvaguarda de todo el patrimonio comunal y viario de esta institución, pero también acompañado por el respeto a las mestas locales y la defensa de montes públicos y dehesas en los que facilitar los movimientos interregionales de los ganados trashumantes. *Vid.* documentos de 1273 y 1276 en KLEIN, J.: “Los privilegios de La Mesta de 1273 y 1276”, *B.R.A.H.*, LXIV, 1914, eso, pp. 206-219; *D.M. Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS y MARTÍN EXPÓSITO, docs. 8 a 13.

dispondrían de espacios que, más allá de lugares de paso, estaban protegidos de los ganados de la Mesta. Incluso Béjar, gran concejo ganadero, mantuvo mucho tiempo el privilegio de no ser atravesada por cañada de la Mesta<sup>32</sup>.

Todas estas medidas y situaciones favorecían, sin duda, la pervivencia de áreas forestales y de pasto. ¿Resistieron luego el avance de la colonización campesina tardía? Esta cuestión especialmente se plantea en el territorio abulense, que era el que entre 1250-1350 conservaba aún en su mitad sur, es decir, en Valdecorneja, Alto Tormes, Pinares, Alto Alberche y en el Tiétar, más espacios baldíos susceptibles de acoger nuevos asentamientos y una “nueva colonización”<sup>33</sup>, mientras en la mitad norte, en los sexmos del norte de Ávila y en Tierra de Arévalo desde el siglo XII al XIV habría funcionado un esquema de expansión-colmatación-saturación-crisis, llegándose a una especie de techo poblacional desde mediados del siglo XIII, permeable solamente al “poblamiento intercalar”<sup>34</sup> y sin apenas nuevas aldeas.

En cualquier caso, las áreas incultas siguieron existiendo incluso en el norte de la diócesis abulense –lo mismo pasaba en el norte y centro de la diócesis de Salamanca–, pese a que probablemente presentaban uno de los tejidos de aldeas y cultivos más densos de la cuenca del Duero. Pues bien, ni la repoblación inicial ni el poblamiento intercalar tardío acabaron con los espacios no cultivados, aptos para pastos. Los datos son bien conocidos por la documentación de la catedral, cuyo dominio estaba concentrado fundamentalmente entre la Tierra de Arévalo y el Valle de Amblés. Según el inventario de propiedades capitulares de 1303<sup>35</sup>, de las 75 aldeas sobre las que existe información concreta sobre arrendamientos, en 40 se mencionan algunas áreas en las que no se labraba<sup>36</sup>. Incluso en comarcas llanas y agrícolas<sup>37</sup>. Pero

<sup>32</sup> Una carta de Alfonso XI de 1344 establecía, referente al término de Béjar, que los ganados de la Mesta no pudiesen atravesarlo, impidiendo hacer en él una cañada, A.H.N., Secc. Nobleza, OSUNA, C.298,D.7; *D.M. Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS y MARTÍN EXPÓSITO, doc. 36. En 1378 y 1394, por tanto antes de los Estúñiga, seguía vigente este privilegio, *D.M. Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS y MARTÍN EXPÓSITO, docs. 41 y 44. No obstante, los ganados pasaban al sur por rutas próximas a Béjar. Con los Estúñiga –desde 1396 señores de Béjar– esto debió cambiar, pues a mediados del siglo XV se menciona una cañada que pasaba por Candelario, *vid. infra*, nota 137.

<sup>33</sup> Nunca hasta equipararse al norte. Pese a los acusados avances en el poblamiento meridional abulense entre 1250-1350, el contraste norte-sur no se quebró: de los 570 lugares del obispado abulense, sólo 94 estaban en la mitad sur de la diócesis, con cerca de 5.000 km<sup>2</sup>, BARRIOS, A.: “Poder y espacio social. Reajustes en el poblamiento”, p. 249; MONSALVO, J. M.: “Nuevas tendencias del poblamiento en el territorio histórico abulense durante la Baja Edad Media”, en G. del Ser (coord.), *Historia de Ávila. Tomo III. La Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2006, pp. 31-68; LUIS LÓPEZ, C.: “Las comarcas meridionales de la tierra abulense medieval: precisiones a una problemática delimitación y repoblación”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21, 2002-2003, pp. 11-45; ÍDEM: “Evolución del territorio y su proceso de territorialización”, en *Historia de Ávila III. La Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, pp. 177-211. Entre 1250-1350 se llevó a cabo una reestructuración del espacio serrano, no sólo con nuevos núcleos, sino con la mejora de la infraestructura viaria y de pasos ganaderos, las *ventas* o *alberguerías* –Valdeyusta o Venta del Obispo, por ejemplo–, que empezaron a desplegarse en puertos de montañas.

<sup>34</sup> *Vid.* trabajos citados en nota anterior, sobre el contraste del poblamiento entre el norte y sur del territorio abulense.

<sup>35</sup> El códice de A.H.N. Clero, Códice 484B, que editó A. Barrios en su *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, Salamanca, 1981, segunda parte.

<sup>36</sup> BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias*, II, pp. 83, 93-94.

<sup>37</sup> Aparecen a menudo las palabras *mohedas*, *monte*, *exidos*, *carrascales*, *encinares*, *pinares*... Claramente indican áreas forestales o monte bajo. Se hallan también en la mitad norte, la más poblada, aldeanizada y agrícola. Se encuentran en el *Becerro* de 1303 muchas alusiones a ciertos espacios donde no entraba el arado: en la llana y muy agrícola Fontiveros se habla de “*los prados del valle que nunca fueron partidos*”; en Cardellejo los ganados “*pacen todos de vuelta...*”, en Sansánchez “*ay mucha heredad perdida*”, fols. 25v, 43 y 84 del *Becerro de Visitaciones y Casas y Heredades*; *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, ed. A. BARRIOS, pp. 265, 304, 397. Indican espacio libre entre labranzas. A los factores demográficos hay que sumar los ambientales. En muchas áreas no se labraba porque el terreno no era apto, por suelo escaso o berroqueño. Representativo de esta situación es lo que, en ese mismo registro de heredades, se decía de una parte del término de Molinero, localidad del Valle

por supuesto también hay que considerar los prados particulares, que formaban parte de las heredades, ya fueran *para paçer* directamente por el ganado o para segar, *prados de heno*<sup>38</sup>.

Por lo que respecta a la mitad sur del obispado sí se abrieron tardíamente nuevos términos aldeanos, en concreto, entre 1273 y 1304. En esta última fecha se generalizó el proceso, siempre bajo la presión de las poblaciones locales pero con supervisión de los caballeros<sup>39</sup>.

de Amblés junto a Narros del Puerto: en una parte del término el Cabildo tenía una tierra de diez obradas, pero “*non se labra porque es berrocal e carrascal e escobar...e ay VI enzinas desmochadas*”, *Becerro de Visitaciones y Casas y Heredades* de c. 1303, cit., fol. 72, p. 370.

<sup>38</sup> Estaban en zonas húmedas, en vaguadas o cerca de ríos o bien, si era posible, se regaban, disfrutaban de estiércol y siempre se mantenían en buen estado. En términos de transformaciones del paisaje, el acondicionamiento de los prados particulares, al igual que las tierras de labor, representaba el avance de la acción agraria frente a la naturaleza silvestre. El citado *Becerro de Visitaciones* de 1303 permite comprobar, si se considera representativa la composición de heredades del cabildo catedralicio, que era consustancial a las heredades la existencia de *prados*, pero siempre en una cantidad de superficie más modesta en comparación con las tierras de labor: el cabildo tenía a principios del xiv –prácticamente casi todo en la mitad norte del obispado– 8.695 obradas de tierras de cereal en 1.769 *tierras*, 1.260 aranzadas de viñas en 571 parcelas y sólo 146,5 aranzadas de hierba en 106 prados. Los prados, como en todas partes, solían ser pequeños, de una aranzada o aranzada y media normalmente. *Vid.* BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias*, II, p. 247. Quizá no sea esta estrictamente la misma proporción en las heredades particulares, pero por lo que se sabe por datos posteriores, no sería cualitativamente diferente la composición de la heredad particular. En ella también había sobre todo *tierras de pan llevar*, algo de viñedo y, siempre, unos pocos *prados*, ya que eran imprescindibles para el funcionamiento del sistema agrario.

<sup>39</sup> En ese intervalo quedó establecido en la Tierra de Ávila, que entonces llegaba hasta el Tiétar, que cada aldea pudiera tener un término específico. En 1273 se documenta en Hoyo de Pinares. Estando en Ávila Alfonso X, según se dice, “*los omes buenos de los pueblos vinieron a él e mostráronle de conmo algunas aldeas heran muy menguadas de heredad en que labrasen por pan e pydéronle merçed que les mandase dar lugares en que cogiesen por pan*”. El rey delegó la misión en varios caballeros urbanos, que inspeccionaron el lugar “*e viemos conmo moravan en lugar esquivo de muy grandes peñascales e montañas*” y les asignaron un “*heredamiento*”, trazado más o menos como un término aldeano. Ese mismo año se hizo lo mismo en el lugar de Santa Cruz de Pinares, conocido entonces como Atizadero, *D.A.M.Av.*, doc. 4; *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, ed. DEL SER, G., Ávila, 1998 (= *DocPueblos-Ávila*, ed. G. del Ser), A.M. Santa Cruz, doc. 1. Uno tras otro fueron adjudicándose y delimitándose desde el año siguiente términos: a San Bartolomé de Pinares en enero de 1274, donde “*vimos que moravan en lugar esquivo e que eran pobles e muy menguados*”; a La Adrada, en el Tiétar, que lo tuvo en febrero de 1274 “*por raçion de que se hermava*”; en octubre de ese año se concedió a Manjabálago; en junio de 1275 a Burgohondo, donde los tres caballeros que adjudicaban los términos “*fallámosla poblada en el pynar, en el lugar que es grand montaña, que non avía de suyo heredamiento en que podiesen labrar*”, permitiendo además que varias *adegañas* o anejos de Burgohondo pudieran abrir labranzas: Navamuñoz, Navalosa, Navatalgordo, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga, Navandrinal entre otros; documentación de confirmaciones posteriores permiten saber que El Barraco, Navalmorol o, en el Tiétar, Candeleda o Mombeltrán –llamada El Colmenar– fueron objeto también de este reconocimiento de términos; Riofrío lo recibía en 1304; ese año se confirmaba el de Vadillo, dado en fecha no conocida. *Vid.* SER QUIJANO, G. (ed.): *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, 1987 (= *Documentación San Bartolomé*, ed. G. DEL SER), doc. 1; *D.A.M.Av.*, docs. 4, 5, 6, 7, 8; *Doc. Asocio*, docs. 20-23; *Documentación Pueblos de Ávila*, ed. G. DEL SER, A.M. Riofrío, docs. 1, 3; *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, ed. C. LUIS LÓPEZ, 1993 (= *Doc. La Adrada y otros*, ed. C. LUIS), doc. 1 de la documentación de La Adrada, doc. 13 de Higuera, doc. 4 de Candeleda; *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, ed. A. BARRIOS, F. LUIS CORRAL y E. RIAÑO, Ávila, 1996, doc. 1 (en este caso con confirmación de término propio en 1346, llamado El Colmenar hasta 1462); *Asocio*, ed. C. LUIS LÓPEZ y G. DEL SER, doc. 25. En 1304 el concejo de Ávila hizo que la política de dotación de términos a las aldeas fuera universal para todos los lugares que aún no lo tenían: “*acordamos que diésemos heredamientos de los exidos del conçejo [= intercomunales de Ávila] a las aldeas que mester lo oviesen por que podiesen labrar pan*”, *Doc. Asocio*, doc. 24; *DocPueblos-Ávila*, ed. DEL SER, A.M. Riofrío, doc. 2. Las confirmaciones de los privilegios de los pueblos *cfr.* nota anterior) se dieron hasta finales del siglo xv. *Documentación San Bartolomé*, ed. G. DEL SER, docs. 2, 3, 4, 10, 12, 14, 16, 23, 28, 31; *D.A.M.Av.*, docs. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 30, 75, 76; *Doc. Asocio*, docs. 21, 22, 23, 31; *Documentación Pueblos de Ávila*, ed. G. DEL SER, A.M. Burgohondo, docs. 1-6, 8, 31; A.M. Riofrío, docs. 4, 5, 6, 7; A.M. Santa Cruz, docs. 2, 3, 4, 5, 6.

Ahora bien, hay que saber interpretar qué supusieron estas dotaciones de términos, ya que a veces se han entendido mal, en clave neomalthusiana. ¿Qué significaban?<sup>40</sup> Ciertamente, había en ellas una clara prioridad de *poblar* mejor los lugares, a veces yermos o montañosos, permitiendo “*labrar por pan*”, como se dice. Por otra parte, se atendía una reclamación aldeana, que contradecía en parte la prohibición de *labrar en los exidos* que la repoblación pionera había impuesto; desde este punto de vista era una victoria de los campesinos de los pueblos y una quiebra del principio aparentemente muy sólido<sup>41</sup> de que no se labrase en los *extremos* o en los *montes y baldíos*. Pero si observamos con detenimiento estos privilegios comprobamos que no desaparecía el espacio intercomunal, sino tan sólo que se abrían dentro de él determinadas áreas orientadas a la labranza<sup>42</sup>. Ocurrió algo semejante cuando algunas aldeas –tenemos datos ya del XIV– pidieron que les permitieran tener dehesas para los bueyes del lugar, a costa de los montes baldíos indiferenciados. Así por ejemplo la aldea abulense de San Bartolomé de Pinares obtenía en 1347 una “*dehesa*”, “*complimiento para sus bueyes e que eran minguados della*” y lo mismo el pueblo vecino de Hoyo de Pinares<sup>43</sup>. Otras aldeas consiguieron entonces o después espacios concretos como dehesas aldeanas<sup>44</sup>. A pesar de estas dotaciones, los baldíos intercomunales siguieron existiendo, aunque ahora ya no fueron inmunes al arado en algunas áreas y tampoco se impidió abrir dehesas de los concejos de aldea en sitios concretos, en principio con finalidad igualmente agrícola, al igual que ocurría en esas citadas *dehesas* de San Bartolomé y Hoyo de Pinares<sup>45</sup>.

Las adjudicaciones de términos aldeanos no necesariamente perjudicaban los intereses de los caballeros propietarios, pese a interrumpir o impedir –eso ocurría en las comarcas llanas del norte– los espacios de toda la Tierra, es decir, ‘comuniegos’. No olvidemos que los pastos comunes propios de las aldeas estaban a disposición de los vecinos de ellas, pero también de los *herederos* externos, que eran los caballeros urbanos. No es difícil imaginar que fueron ellos quienes se dedicaron a comprar tierras en las aldeas, como se aprecia ya en documen-

<sup>40</sup> MONSALVO, J. M.ª: “Nuevas tendencias del poblamiento en el territorio histórico abulense”, *cit.*, pp. 42-45; *ÍDEM*: “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra: algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila”, en A. Rodríguez (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Madrid, Universidad de Valencia-C.S.I.C., 2007, pp. 149-177, pp. 151-152.

<sup>41</sup> *Vid. supra*.

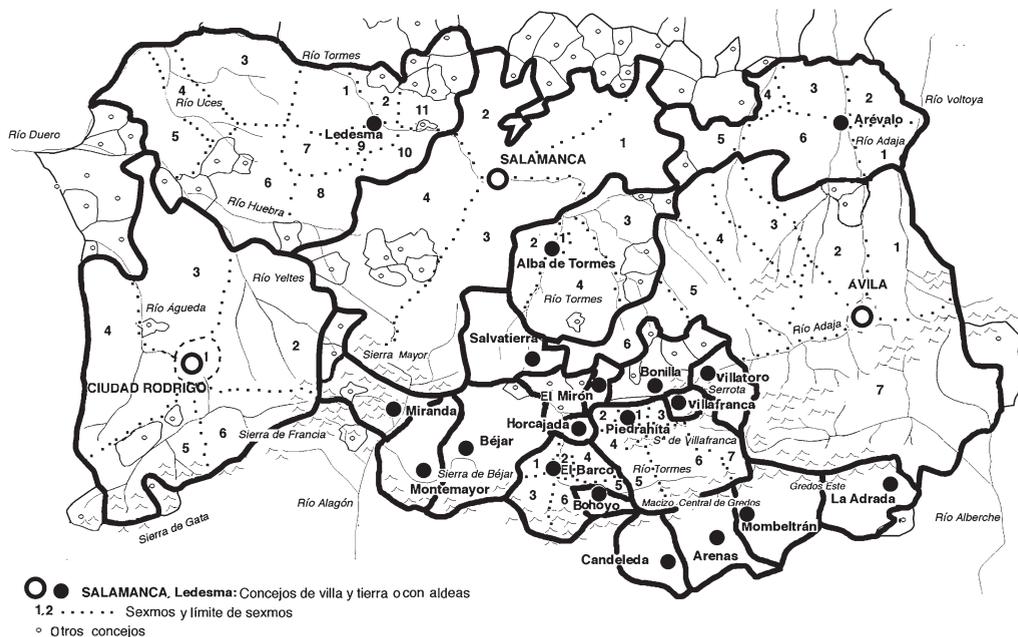
<sup>42</sup> Y siempre bajo control y en áreas bien delimitadas. En 1312 seis jurados del concejo de Ávila comprobaban que los de Vadillo no sobrepasaban los límites del heredamiento concedido unos años antes en sus labranzas, *D.A.M.Av.*, doc. 7; *Asocio*, ed. C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, doc. 29.

<sup>43</sup> La petición la hicieron aprovechando que estaba en la zona un alcalde entregador de la Mesta. Simultáneamente pidieron lo mismo los del lugar próximo de Hoyo de Pinares. El alcalde entregador, tras una pesquisa para saber “*quántos bueyes avía en el dicho conçejo del Foyo*” –lo mismo en el caso de San Bartolomé– “*mandó por sentençia que la amojonasen e la guardasen para sus bueyes e la defendyesen de qualquier o qualesquier que gela paçiesen o quesyeren paçer*”, *Documentación San Bartolomé*, ed. G. DEL SER, doc. 12; *D.A.M.Av.*, doc. 17.

<sup>44</sup> En 1373 Enrique II reconocía un amplio espacio entre las gargantas de Alardos y de Santa María como *dehesa* en la entonces aldea abulense de Candeleda, a la que sólo tendrían acceso los de esta última, no los de la Comunidad de ciudad-y-tierra, “*salvo que pazcan e corten en ella los del dicho logar de La Candeleda*”. *D.M. Tiétar*, ed. C. LUIS LÓPEZ, A.M. Candeleda, doc. 4 (confirmada por Juan I en 1379, *ibidem*, doc. 5).

<sup>45</sup> Lo que ocurrió en la Baja Edad Media, a mi juicio, fue que, a partir de estas concesiones parciales “*para labrar*” o “*dehesas de bueyes*”, los concejos rurales quisieron tergiversar su sentido primigenio defendiendo que se les habían dado auténticas concesiones de términos propios y *apartados*. Comentamos con detalle esta cuestión en el trabajo “*Costumbres y comunales en la Tierra medieval de Ávila. Observaciones sobre los ámbitos de pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos*”, en S. de Dios, J. Infante, R. Robledo y E. Torrijano (eds.), *Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción*, Madrid, 2006, pp. 13-70, esp. 50-53; *vid.* el anexo sobre los fundamentos de las reivindicaciones aldeanas frente a la Tierra en MONSALVO, J. M.ª: *Comunalismo concejil abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ávila, Diputación Provincial, 2010, pp. 282-284.

FIGURA 1



### Concejos y sexmos en el siglo XV

**Tierra de Salamanca** (cuartos): 1. Valde villoria. 2. Arnuña. 3. Peña del Rey. 4. Baños. **Tierra de Ledesma** (rodas): 1. Campo. 2. Almesnal-Samasa. 3. Villarino. 4. Masueco. 5. Mieza. 6. Cipérez. 7. Villasdardo. 8. Garcirrey. 9. Zafrán. 10. Tirados. 11. Almenara. **Tierra de Alba de Tormes** (cuartos): 1. Alba y vecindades. 2. Allende el Río. 3. Rialmar. 4. Cantalberque. **Tierra de Arévalo** (datos posteriores): 1. Orbita. 2. Vega. 3. Sinlabajos. 4. Aldeas. 5. Rágama. 6. Aceral. **Tierra de Ávila**: 1. Santo Tomé. 2. San Juan. 3. Covalada. 4. San Vicente. 5. San Pedro. 6. Serrezuela. 7. Santiago. **Tierra de Piedrahíta** (cuartos): 1. Piedrahíta. 2. Hoyorredondo. 3. Navaescorial. 4. Caballeruelos. 5. Horcajo, Zapardiel de la Ribera y Navalperal. 6. Navacepeda, Hoyos y Navarredonda. 7. La Garganta del Villar (también se distingue: sexmo de Lo Llano, sexmo de La Ribera, sexmo de la Sierra) **Tierra de Barco de Ávila** (cuartos): 1. Santa Lucía. 2. Barco. 3. Aravalle. 4. San Pedro. 5. La Aliseda. 6. San Bartolomé. **Tierra de Ciudad Rodrigo** (campos): 1. Ciudad Rodrigo y socampana. 2. Campo de Yeltes. 3. Campo de Camaces. 4. Campo de Argañán con Valdezababa. 5. Campo de Robledo. 6. Campo de Agadones.

tación abulense de 1293<sup>46</sup>. Pienso que compraban tierras no sólo para labrarlas, sino porque esa propiedad les convertía en beneficiarios, como ganaderos, de unos espacios comunales en este caso específicos de cada aldea. Al final, los intereses de los caballeros se adaptaron a la defensa de los espacios de pasto y de monte en ambos escenarios posibles, es decir, tanto el aldeano como el intercomunal, uno y otro fruto de la geografía, la colonización rural, la estructura de la propiedad y la organización social de estas tierras (Fig. 1).

En definitiva, todavía entre 1250-1350, finalizada la expansión y la hipotética crisis, culminado en lo esencial el proceso de repoblación y colonización, definidos los términos

<sup>46</sup> Ese año Sancho IV obligaba a los caballeros de la ciudad de Ávila a pagar el diezmo por las heredades que estaban comprando en las aldeas de la Tierra y se puede deducir que no era un hecho aislado, sino una tendencia consolidada, *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, ed. A. BARRIOS, 1981, doc. 158 (en la reedición de la documentación catedralicia, salvo el Becerro de 1303, *Documentos de la Catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*, ed. A. BARRIOS, Ávila, 2004, doc. 170). Además se corrobora por otros datos. Entre otros, por no ir ahora más allá de mediados del XIV, por datos del citado *Becerro de Visitaciones del Cabildo* de 1303. Puede observarse que en 67 de 81 lugares con documentación sobre ello había vecinos de la ciudad con propiedades en tales lugares. Con seguridad eran miembros de la aristocracia urbana, BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, II, p. 176.

aldeanos allí donde antes no lo habían sido, lo cierto es que los espacios de pasto y bosque en los territorios salmantino y abulense eran aún inmensos. En cada aldea había prados particulares y los sectores privilegiados de la sociedad podían contar con dehesas privadas. Dehesas para los bueyes y otras áreas comunales eran recursos presentes también en cada término de aldea. Además de todo ello, extensas comarcas, sobre todo en zonas montañosas, disponían de bosques y pastizales abiertos a los usuarios de ciudad-y-tierra. Eran sobre todo masas forestales de encinas, quejigos y otros robles de las que se tiene información en tiempos sobre todo bajomedievales<sup>47</sup>. Pero ya incluso en un texto como el célebre *Libro de la Montería*, escrito a mediados del siglo XIV, se puede comprobar en detalle la descripción que se hace de los “*montes de oso*” y “*montes de puerco*” de estas comarcas, muy valiosos para cazar en cualquier estación, que era la finalidad del libro, pero que desvelan indirectamente también la enorme extensión de las áreas de pastoreo forestal y el potencial de silvicultura, realizada en laderas, gargantas y cimas. En el caso de los concejos de Salamanca, Miranda del Castañar, Béjar, Montemayor y la aldea de La Alberca, perteneciente a Granadilla, a lo largo de todo el sur de la actual provincia de Salamanca, con la Sierra Mayor, la Sierra de Francia, la Sierra de Béjar y Candelario, hasta las fronteras montañosas con la submeseta sur incluidas<sup>48</sup>. Mientras que en el caso del territorio abulense, las áreas boscosas, también con presencia de osos y jabalíes, se extendían por toda la mitad sur del obispado, desde las Parameras al Valle del Tiétar, desde la Sierra del Barco o Valdecorneja hasta San Martín de Valdeiglesias, en una vasta extensión –muy bien detallada en el *Libro*– que se correspondía con los concejos de Piedrahíta, El Barco y otros de Valdecorneja, con el sexmo de Santiago de Tierra de Ávila –comarcas de Alto Alberche a Pinares, desde las Parameras a la Sierra de Iruelas, desde el Puerto del Pico a Las Navas–, llegando por el sur, ya al otro lado de Gredos, a Cadalso y las tierras toledanas<sup>49</sup>. Como en el caso de las montañas de Salamanca, con la excepción del fondo de los valles, junto a los ríos, que era donde se situaban fundamentalmente las aldeas y los exiguos cultivos, también en estas tierras abulenses los cursos fluviales altos, las laderas y las cuerdas montañosas eran todavía lugares con paisajes naturales prácticamente intactos, muchísimo arbolado y caza mayor, apenas alterados por la ocupación humana.

## 2. TRANSFORMACIONES DE LOS ESPACIOS SILVOPASTORILES (MEDIADOS SIGLO XIV-SIGLO XV)

Las transformaciones bajomedievales actuaron sobre estos espacios y paisajes ya perfilados pero susceptibles de algunas modificaciones. Hubo entre 1350 y 1500 algunos cambios demográficos, económicos y territoriales que tuvieron incidencia. Las comarcas más tardíamente colonizadas y más eminentemente pastoriles fueron las más afectadas. La comparación entre los mapas de interpretación del paisaje montañoso abulense del XIII y el del XV<sup>50</sup> quiere mostrar algunas transformaciones relevantes, aunque aquí nos referimos a todos los territorios y no sólo a las sierras abulenses (Fig. 2).

- a) En el croquis del siglo XV, en un lugar en que antes había una aldea aparece ahora una “villa”. Sería, además, una villa bajo señorío. No quiero detallar los cambios

<sup>47</sup> Vid. *infra*, donde aclaramos un poco más sus usos. Se describe la geografía de estos espacios en MONSALVO, J. M.ª: “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra”, pp. 155-161.

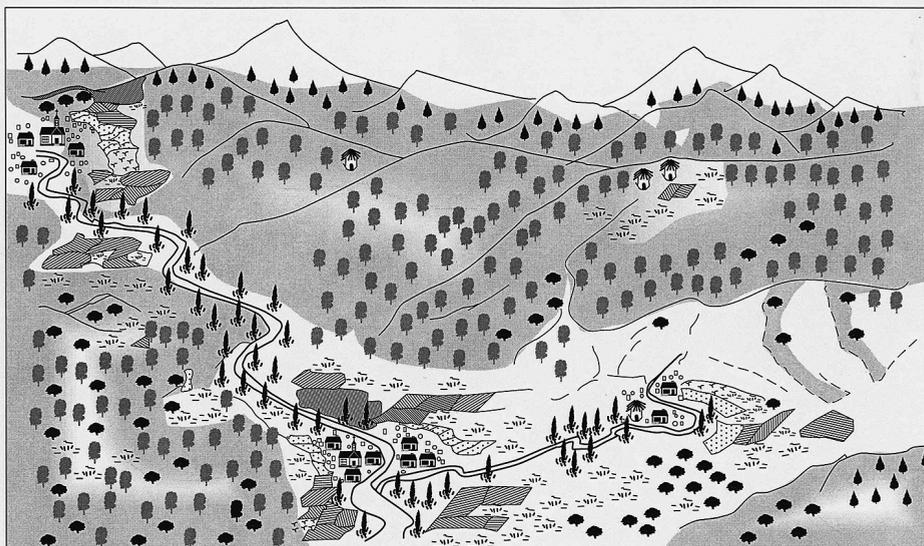
<sup>48</sup> *Libro de la Montería*, ed. M.ª I. MONTOYA RAMÍREZ, Granada, 1992, Lib. III, cap. VIII, pp. 395-408.

<sup>49</sup> *Ibidem*, Lib. III, cap. IX, pp. 408-459.

<sup>50</sup> Cfr. los MAPAS adjuntos “Paisaje rural en las montañas abulenses” I y II.

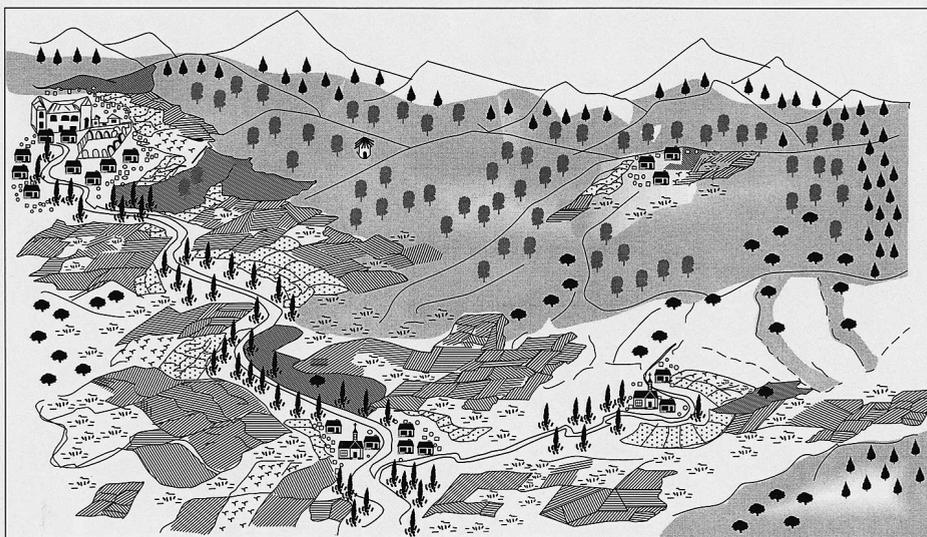
FIGURA 2

PAISAJE RURAL EN LAS MONTAÑAS ABULENSES (S. XIII)



- |                                              |                                    |                                                    |
|----------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Cabañas y hábitats estacionales              | Dehesa boyal y prados concejales   | Eras y áreas laborables no cultivadas. Entrepianos |
| Casero del lugar. Aldea                      | Sotos y pastos comunales de ribera | Pastos comunales extensivos                        |
| Exidos y cercados: (eras, huertos, herrenes) | Cultivo de viñas                   | Encinares                                          |
| Prados particulares                          | Cultivos de cereales               | Robledales y otras caducifolias                    |
|                                              |                                    | Pinares                                            |

PAISAJE RURAL EN LAS MONTAÑAS ABULENSES (S. XV)



- |                                              |                                    |                                                    |
|----------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Villa                                        | Dehesa boyal y prados concejales   | Eras y áreas laborables no cultivadas. Entrepianos |
| Casero del lugar                             | Sotos y pastos comunales de ribera | Pastos comunales extensivos                        |
| Exidos y cercados: (eras, huertos, herrenes) | Cultivo de viñas                   | Encinares                                          |
| Prados y sotos particulares                  | Cultivos de cereales               | Robledales y otras caducifolias                    |
|                                              |                                    | Pinares                                            |

jurisdiccionales de la baja Edad Media, pero, sin duda, la señorialización fue una evolución a tener en cuenta<sup>51</sup>. Supuso además un cambio en la jerarquía del poblamiento y la centralidad territorial<sup>52</sup>. Por otra parte, las aldeas aumentaron su población.

- b) El ligero aumento de aldeas y de la población en el sur abulense y salmantino se tradujo, aunque en magnitudes moderadas, en pequeños cambios en los paisajes pastoriles, ya que las nuevas y más numerosas comunidades rurales necesitaron más cultivos, más prados y más dehesas, en este caso para sus animales de labor. Más tarde nos referimos a ello. Pero, además, los citados reajustes poblacionales supusieron, allí donde era posible aún, la instalación en nuevos enclaves. Las proyecciones paisajísticas del XIII y del XV pretenden reflejar el paso de hábitats estacionales o temporales, o majadas pastoriles, a auténticas aldeas. Esto ocurrió en áreas montañosas del sur de Salamanca y en las montañas de Ávila: comarcas serranas de Salamanca o de La Alberca<sup>53</sup>, de Béjar o de Valdecorneja<sup>54</sup>. En otras partes quizá la presión

<sup>51</sup> Hay varios capítulos dedicados a los señoríos abulenses bajomedievales por C. LUIS LÓPEZ en *Historia de Ávila. Tomo III. La Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, cit., y en *Historia de Ávila. IV. La Baja Edad Media (siglos XIV-XV, segunda parte)*, coord. G. del Ser Quijano, Ávila, 2009. Podemos comparar el mapa jurisdiccional abulense-salmantino de c. 1450 con los de c. 1150, c. 1250 en ASENJO, M.<sup>a</sup> y MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: “Dos visiones de las villas de la Extremadura histórica”, p. 234. Hago un breve resumen de esas nuevas realidades jurisdiccionales en MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización ‘menor’ (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)”, *Revista d’ Història Medieval*, n.º 8, 1997, pp. 275-335. En cuanto a los efectos en la jerarquización territorial concejil que supuso la centralización bajomedieval pueden verse, con sus oportunas referencias para el ámbito castellano-leonés, en ÍDEM: “Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n.º 13, 2000-2002 (2003), pp. 157-202.

<sup>52</sup> Vid. nota anterior. Algunas villas se convirtieron en centros comarcales y una nueva red urbana reforzaba un tejido poblacional con tres niveles: las grandes ciudades, las villas y las aldeas. La reestructuración del poblamiento fue más acusada en las zonas montañosas, pero no se erradicó la dicotomía poblacional entre el norte y el sur. De las 509 aldeas del obispado abulense de 1450 (frente a las 570 de 1350, ya que hubo despoblados en el XIV, no en el sur sino en el norte), 4/5 partes aproximadamente seguían estando en la mitad norte, cuya superficie era equivalente a la de la mitad sur. Vid. BARRIOS, A.: “Poder y espacio social: reajustes del poblamiento”, cit., p. 249; MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: “Nuevas tendencias del poblamiento en el territorio histórico abulense”, cit., pp. 48-58. Para Salamanca la comparación de datos sólo puede hacerse entre 1500 y mediados del siglo XIII. Este obispado parece haber experimentado una evolución semejante a la de Ávila –con menos énfasis en nuevo poblamiento de montaña–, pasando de un total de 573 núcleos en 1265 a 511 en 1500: todas las comarcas habrían tenido un balance negativo entre despoblados del XIV –muy acusados sobre todo en Armuña, Valdevilloria y Alba– y nuevos núcleos del XV, salvo la zona sur, de Salvatierra y Miranda del Castañar, donde el número de núcleos pasó de 77 a 86. Vid. referencias sobre Salamanca en BARRIOS, A.: “El poblamiento medieval salmantino”, cit., p. 261.

<sup>53</sup> Es probable que se poblasen tardíamente, en pleno siglo XV, varios núcleos en la Sierra Menor del concejo de Salamanca –Las Veguillas y Navarredondilla– o en la Sierra Mayor –hubo alteraciones en el poblamiento del lugar de Aldeanueva de la Sierra y en otros–, quizá nacidos de asentamientos nuevos o por reagrupamientos coactivos de la población llevados a cabo por los poderosos, según se puede deducir de una pesquisa sobre usurpaciones de términos, en concreto en una zona forestal que algunos caballeros salmantinos pretendieron apropiarse, *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453* (en B.N., secc. Ms., res. 233), fols. 48v, 50v, 53r, 90v-91v y 250v-251r, entre otros. En la comarca de La Alberca en fechas tan tardías como 1455 se comprueba que estaban en pleno proceso de poblarse, de ocuparse permanentemente, varias majadas estivales o equinocciales, en las Hurdes Altas fundamentalmente, que dieron lugar a nuevos asentamientos en El Ladrillar, Nuñomoral, Las Batuecas, Las Mestas, Horcajada, La Rebollosa, Endrinales, entre otras, A.M. Alberca. Leg. 2, n.º 1. Varios vecinos de La Alberca o Herguijuela de la Sierra –concejo señorial próximo a La Alberca– se comprometían a pagar una cantidad al concejo de La Alberca a cambio de ocupar las majadas.

<sup>54</sup> Núcleos altos de la zona de Gredos en el concejo de Piedrahíta, como Ortigosa, La Herguijuela, Navasequilla o Navalsauz, a partir de muy modestos hábitats pastoriles –o siendo antes exiguos anejos de los lugares más cercanos al curso del Tormes–, pueden haber despegado tardíamente como auténticas aldeas. En las zonas altas de las Sierras de El Barco y Candelario –en la parte oriental del arcedianato de Béjar– se comprueba también en fechas tardías la transformación de *chozos* y *majadas*, probables hábitats de temporada, en nuevos núcleos ocupados per-

para colonizar nuevos hábitats no tuvo el alcance de las citadas comarcas en cuanto a aldeanización a partir de los hábitats de altura o áreas poco pobladas, pero lo cierto es que también las *adegañas* del sexmo de Santiago de Tierra de Ávila en el Alto Alberche, situadas en laderas, vaguadas, gargantas y vallejitos de los afluentes de este río, se vieron muy fortalecidas en el siglo xv, aumentando su población y proyección pastoril, al tiempo que sus aldeas madres aumentaban mucho su tamaño<sup>55</sup>. Es un fenómeno un poco diferente al de las majadas convertidas en asentamientos permanentes, pero revela también un reajuste final en el poblamiento en aquellas comarcas donde más tardía había sido la ocupación agraria.

La red de asentamientos llegaba así a su fin en el xv: se había iniciado en las llanuras cerealistas de La Armuña, Arévalo o La Moraña hacia 1100 y terminaba con la conversión en aldeas de poblados altos como Tremedal o Las Batuecas en los concejos de montaña. Se quiere representar en el esquema proyectado del paisaje del xv que los hábitats de altura convertidos en permanentes llevaban aparejado el despliegue de los espacios agrarios característicos de las aldeas: cultivos y prados, a costa de la naturaleza silvestre. Eso sí, algunos de los hábitats permanentes mencionados, la citada expansión de las *collaciones* rurales desde aldeas madre, o la recaptación de algunos lugares vacíos o poco poblados, y por supuesto la ampliación y ocupación mayor de algunas *majadas* en el siglo xv, como hemos visto, podría tener precisamente una explicación en clave de aprovechamiento pecuario: los habitantes de estos pequeños núcleos de montaña en Ávila o Salamanca<sup>56</sup>, o los habitantes de lugares *yermos* en Ledesma<sup>57</sup>, se dedicaron a la cría de ganados mediante el pastoreo en parajes de montaña o en áreas de suelos pobres y donde, más allá de pequeños huertos y cercados, la presencia de la agricultura era puramente testimonial.

- c) Por otra parte, la mejor integración de las economías en los circuitos comerciales y los mercados urbanos, sobre todo en el xv, impulsaron ciertos cultivos y mayor diversificación productiva. Los productos de huerta y linares, por ejemplo, se exten-

manentemente. En ocasiones los nuevos enclaves prosperaban tardíamente en vallejitos y áreas resguardadas rodeadas de montaña. Algunos asentamientos como Solana de Béjar y Solana de Ávila habrían adquirido tarde su identidad como aldeas propiamente dichas. Otros núcleos permanentes, que fueron luego aldeas de cierta entidad, sin embargo se documentan muy tarde, quizá también en muchos casos tras una existencia previa como majadas estacionales o asentamientos minúsculos: Bohoyo se documenta en 1330, Navamorisca en 1355, Medinilla y Junciana en 1401, Avellaneda, La Lastra, Horcajo de la Ribera y Carrascalejo en 1429, La Aliseda en 1438, Rehoyo en 1438, poco después aparecen ya documentadas varios anejos de Gilbuena. Así ocurriría con otros pequeños asentamientos en la comarca entre Béjar y El Barco. El Tremedal se documenta en 1455. Todo indica que la definición final de algunas parroquias del concejo de El Barco sólo llegó con los últimos retoques del poblamiento de montaña, cuando los últimos nuevos hábitats se incorporaron a las parroquias de La Horcajada, El Losar, Aldehuela, Aldeanueva, Santa María de los Caballeros, Aliseda, Horcajo, Bohoyo, Navalanguilla, Tormellas y Santiago de Aravalle, MONSALVO, J. M.ª: "Nuevas tendencias del poblamiento", pp. 52-55. Interesa el estudio de tipo arqueológico de GONZÁLEZ CALLE, J. A.: *Despoblados en la comarca de El Barco de Ávila (baja Edad Media y Edad Moderna)*, Ávila, 2002; asimismo SANTOS CANALEJO, E. C.: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres, 1986.

<sup>55</sup> Hay que tener en cuenta que las *adegañas* o *collaciones* rurales de las aldeas del sexmo de Santiago eran muy numerosas: el concejo rural de Burgohondo incluía, aparte del núcleo así llamado, las *collaciones* o pequeños pueblos de Navalosa, Navarrevisca, Navaquesera, Navatagodordo, Navalvado, Navalunga y Hoyoquesero, llamado hoy Hoyocasero; El Barraco incluía las *collaciones* de Navalpuerto –hoy San Juan de La Nava–, Navacarros y Navalmullo; Navalmoral incluía las de Navalacruz, Navandrinal, Villarejo, Espinarejo, Molinillo y Navalascuevas. Y así pasaba en otros concejos del sexmo. En el siglo xv estas *collaciones* rurales adquirieron una dimensión aldeana *de facto* con términos propios considerables, aunque administrativamente dependieran del concejo rural correspondiente.

<sup>56</sup> Referencias en las notas anteriores; MONSALVO, J. M.ª: "Nuevas tendencias del poblamiento", p. 55.

<sup>57</sup> *Vid. refs. en nota 75.*

dieron. Es posible que la vid, a partir del aumento del consumo de vino y aguapié entre una población más numerosa, ganara superficie<sup>58</sup>. Pero incluso la intensificación del comercio y los intercambios afectó a la propia ganadería. Se sabe que hubo un aumento del ganado y de sus movimientos. Estas cabañas ganaderas, muy numerosas<sup>59</sup>, necesitaban para mantenerse y para sus desplazamientos amplios espacios de pasto y montes, lo que ayudó a su conservación.

- d) También la rentabilidad económica favoreció la expansión de algunas especies forestales. Es el caso de los pinares, que aumentaron en el siglo xv. No quiere esto decir que no los hubiese antes de esa época, como a veces se ha sugerido<sup>60</sup>, pero lo cierto es que el último siglo medieval parece haber sido propicio para la extensión de las superficies de pinares: la madera para la construcción, cada vez más demandada, y la *pez* que se obtenía de sus resinas<sup>61</sup>, que tenían un uso en artesanía y construcción, habrían favorecido quizá la repoblación de pinos en algunas zonas donde no había. Concejos y señores vieron además la posibilidad de cobrar tasas por las pegueras, instalaciones rentables en el siglo xv<sup>62</sup>. Se ha supuesto que los pinos –en la Sierra de Iruelas hoy día se conservan centenarios pinos negrales, pero en la época medieval había pinos albares–, sustituyeron a robles melojos en la Sierra de Gredos y en otras partes. De

<sup>58</sup> Todo indica que el gran usurpador de la comarca del sexmo de Santiago, Pedro Dávila, señor de Las Navas, a fines del siglo xv había sustituido los usos ganaderos tradicionales por las viñas en algunos de los lugares que usurpó, como El Helipar, restituido al concejo en 1493 con la exigencia judicial de descepar las viñas plantadas por el poderoso caballero, a lo que este se negaba firmemente, *D.A.M.Av.*, doc. 402.

<sup>59</sup> Los datos que ofrecía C. Luis López sobre el señorío de Valdecorneja en 1455 son elocuentes: en este ámbito el número de cabezas de ganado vacuno era 29.097 cabezas (13.912 correspondientes a Piedrahíta y 10.671 a El Barco); no se pudo saber qué parte de este ganado era estante y qué parte participaba en la trashumancia, LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, 1987, p. 406. En cuanto al ganado ovino, en Piedrahíta y su tierra este autor estima que habría en el xv unas 100.000 cabezas, si bien no hay informaciones concretas, *ibidem*, p. 409. Otros datos, ya al margen del ganado específico de Valdecorneja, permiten conocer las cifras de la trashumancia por los puertos abulenses en 1477: por el puerto de Candelada pasaban anualmente ese año 42.405 y por el de Ramacastañas 269.412, *ibidem*, p. 404. Eran tanto vacas como ovejas, normalmente en una proporción –según datos de la trashumancia del siglo xvi– de 1 vaca trashumante por cada 40 ó 60 cabezas de ganado menor.

<sup>60</sup> Aunque hoy día esta tesis ya no se defiende tanto (*vid.* trabajos de nota 2), todavía goza de cierto reconocimiento la opinión que H. Hopfner sostuvo acerca de que en Castilla la Vieja los pinares fueron introducidos por los Reyes Católicos, HOPFNER, H.: “La evolución de los bosques en Castilla la Vieja en tiempos históricos”, *Estudios Geográficos*, n.º 56, 1954, pp. 415-430. Las menciones abulenses anteriores desmienten estas aseveraciones. Recordemos que cuando se daba término a Burgohondo en 1275 se decía que “*fallámosla poblada en el pynar*”, *D.A.M.Av.*, doc. 7. La comarca de “*Pinares*” se menciona en las primeras ordenanzas conocidas de Tierra de Ávila, de 1346, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 1. Recordemos la mención del documento de Ciudad Rodrigo de 1255 en que se decía que a su paso de los ganados por el alfoz “*destruen un pinar e un enzar e un rovredo*”, *D.M.C.R.*, ed. A. BARRIOS, J. M.ª MONSALVO y G. DEL SER, doc. 2. Incluso en una aldea del norte de Tierra de Ávila como Pozanco se menciona un área o pago que llevaba por nombre “*El Pinar*”, *Becerro de Visitaciones y Casas y Heredades* de c. 1303, cit., fol. 60v, p. 344. Y hay otras referencias algo posteriores donde se comprueba que mucho antes de la época que menciona el estudioso los pinares eran habituales en muchas comarcas.

<sup>61</sup> Algunas menciones a hornos para hacer *pez* se hallan en documentos de 1414-1415, *Asocio*, ed. C. LUIS LÓPEZ y G. DEL SER, docs. 70, 71, 72, 75; asimismo, en documentación posterior, *ibidem*, doc. 174, entre otros.

<sup>62</sup> *Vid.* nota anterior. Según documentación de la época de Juan II se sabe que tanto los herbajes como las pegueras eran rentas de propios de El Colmenar, *D.M. Mombeltrán*, ed. BARRIOS, LUIS CORRAL, RIAÑO, doc. 17. En el sexmo de Santiago de Tierra de Ávila, aparte de los concejos, se interesaron por este sector grandes propietarios allí, como los señores de Las Navas (con intereses en Navalmaral, Burgohondo, Navalperal y otros grandes concejos) o de la familia Rengifo, hacendados en la comarca de Cebreros. Ya hacia 1414 el señor de Las Navas y gran oligarca abulense había usurpado varios hornos para *pez* en la comarca de Pinares, *Asocio*, doc. 72; en 1478 se sabe que el titular de la casa y eminente caballero abulense Pedro Dávila se había apropiado de dos hornos de *pez* en el concejo de Burgohondo, *Asocio*, ed. C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, doc. 142.

hecho, en algunas comarcas, aunque los pinares públicos estuvieran en peligro, se plantaron pinares privados dadas las ganancias que daban, como ocurrió con en el sexmo de Santiago de Ávila<sup>63</sup>. En cualquier caso, aunque fuera en pinares preexistentes o mediante nuevos pimpollares, parece que se dio una intensificación de la explotación de los pinares en el siglo xv<sup>64</sup>, que parecen haber sido numerosos en estas zonas<sup>65</sup>. La extensión fue acompañada de protección, en concreto de los pinares comunales, que corrían riesgo de destrucción, ya fuera por privatización, incendio o tala<sup>66</sup>. Los concejos establecieron medidas conservacionistas. Para los pinares, por supuesto<sup>67</sup>, pero en general las medidas de protección del bosque se dieron de forma general<sup>68</sup>.

- e) En relación con esto último, el croquis del paisaje de montaña pretende reflejar la pervivencia en el xv de amplios espacios de pastos y bosques comunales de uso

<sup>63</sup> Vid. nota anterior. Por una pesquisa de 1489 se sabe que en la collación rural de Villalba, de Cebreros, habían tomado parte del monte común de Navaserrada, se habían apropiado de un paraje llamado las Higuieruelas “*e dello labran e dello hacen pinares que apropian a sy*”, *Asocio*, doc. 160.

<sup>64</sup> Aparte de la resina, como decimos, lógicamente interesaba la madera, por su valor de uso –construcción– y también por su rentabilidad. El concejo de Piedrahíta obtenía algunos ingresos por la venta de madera de sus pinares, entre 1.500-2.000 mrs. anuales a mediados del siglo xv, LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, 1987, p. 292; una ordenanza de Piedrahíta de 1498 decía “*acatando la mucha necesidad que la villa e tierra tiene de los pinares...*”, *D.M. Piedrahíta*, ed. C. LUIS LÓPEZ, I Parte, doc. 59. En la última década del siglo xv el concejo de Ávila obtenía, como renta de propios, entre 4.000-5.000 mrs. (un 4,5% de los ingresos concejiles) anuales en concepto de *meaja de pez*, obtenida de sus pinares, MORENO NÚÑEZ, J. I.: *Ávila y su Tierra*, p. 210.

<sup>65</sup> Pinares emblemáticos como el pinar de Hoyocasero o los de la Sierra de Iruelas son bien conocidos. Otros de menos renombre se citan en la documentación, como el Pinar de Azaba en la comarca de Ciudad Rodrigo, y algunos otros en esa misma comarca, o el Pinar de Añez, situado en las sierras limitáneas de las jurisdicciones de Ávila y Mombeltrán, o los pinares de Arenas y de La Adrada, o los abundantes pinares que salen frecuentemente en la documentación de Piedrahíta, y de los que el concejo obtenía buenas rentas por la madera (*cfr.* nota anterior), o en Tierra de Ávila el Pinar del Atizadero o de Santa Cruz de Pinares, así como los de otros lugares de la comarca homónima –en Valdezate, cerca de Cebreros y El Herradón, o los pinares de Navaserrada con el Hoyo y otros cerca de San Bartolomé, llamado ya “de los Pinares” en el siglo xiv–, así como los pinares de la comarca de El Helipar, Las Navas y Valdemaqueda, entre otros sobre los que se extendían medidas de protección. Todos ellos eran recursos forestales importantes ya en pleno siglo xv. *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO y DEL SER, docs. 19 y 20 (de 1376), doc. 156 (de 1432); *A.M.C.R. Leg. 315 (Leg. 32, n.º 18, de 1443, copia posterior)*; *Asocio*, ed. C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, docs. 70 a 75 (1414-1416), doc. 129 (de 1461), docs. 148 a 151 (de 1488); *D.A.M.Av.*, doc. 275; *Documentación San Bartolomé*, ed. G. DEL SER, docs. 12, 28 (de 1347 y 1402). En cuanto a los pinares de Piedralaves, Buitraguillo, Matarrecia, la Buhera, en Tierra de La Adrada, de los que se extraía madera, *vid. D.M. Tiétar*, A.M. Sotillo de La Adrada, doc. 1, caps. LXXX-LXXXIII.

<sup>66</sup> Un solo ejemplo abulense: Pedro Dávila, señor de Las Navas y gran usurpador (*vid.* el mapa de su acción usurpadora en nuestro trabajo *Comunalismo concejil abulense*, p. 363) se apropió de pinares comunes en varios concejos del sexmo y taló parte de los mismos, según pleitos de 1489-1493, *D.A.M.Av.*, docs. 356, 400 a 403, y *Asocio*, ed. C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, docs. 158, 166.

<sup>67</sup> *Vid.* nota anterior; una ordenanza de 1417 prohibía cortar o llevar leña del pinar de Ciudad Rodrigo, salvo con determinadas licencias y permisos, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, doc. 80.

<sup>68</sup> Las Ordenanzas Generales de Ávila, en sus *leyes* 23, 37, 38, 39 y 40, protegían estos espacios, quedando prohibido “*descepar el monte*”, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, ed. J. M.ª MONSALVO, Ávila, 1990, doc. 18, *leyes* 37, 38, 40 y 41. No hacían sino recoger las medidas de protección tradicionales. Es difícil saber si las medidas eran efectivas. Una ordenanza abulense de 1499 señalaba “*que los pinares e montes comunes desta dicha çibdad están cortados e perdidos*”, lo que era una exageración destinada a justificar la medida conservacionista, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 49. Que la amenaza era cierta, aunque estaba lejos la posibilidad de perderse el patrimonio forestal, lo demuestra una carta de los Reyes Católicos de 1493 donde se decía que en la Tierra de Ávila, “*hay muchos pinos e que algunos vezinos de la dicha çibdad e su Tierra e pueblos della los cortan e talan e venden e fazen dellos lo que quieren por bien syn tener para ello abtoridad e liçençia de la dicha çibdad, de lo qual viene mucho daño a los vezinos e moradores della, porque sy se talasen en breve tienpo se destruirían*”, *D.A.M.Av.*, doc. 410. Por otra parte, de forma paradójica, se estarían creando pinares privados para extraer *pez*. *Vid. supra*.

extensivo. Pese a la presión humana desde los tiempos de la repoblación, en el último siglo medieval estos espacios seguían siendo muy extensos. Dependiendo de la topografía y el clima, enormes áreas se extendían todavía en los siglos XIV y XV desde Portugal hasta Guadarrama, con mayor incidencia en las zonas de montaña<sup>69</sup>, pero es algo que se inscribe en una situación de carácter general<sup>70</sup>. El magnífico patrimonio forestal que hoy día ha permanecido en algunas comarcas no sería sino una parte del que existía aún en la Baja Edad Media.

En la Tierra de Ciudad Rodrigo, con 3.400 km<sup>2</sup>, las áreas de mayor aprovechamiento forestal y pastoril fueron las del oeste y sur, esto es, los *campos* –sexmos– de Argañán con Valdeazaba, Robledo y Agadones, aunque en general en toda la Tierra se daban montes de robles, encinas, alcornoques, carrascos y quejigos<sup>71</sup>, aparte de frondosas de ribera y pinares. En Argañán y Valdeazaba predominaban los pastos, pero había también pinares, como indicábamos, mientras el Campo de Robledo se adentraba ya en la muy arbolada Sierra de Gata y el de Agadones tocaba el oeste de la Sierra de Francia. Toda esta zona meridional de la Tierra, sobre todo desde el río Águeda hasta las cumbres de la Sierra de Gata –entre 1.000-1.500 m– era un área con muchos ríos, alta pluviosidad, muy apta para los robledales. El *campo* se llamaba “Robledo”, una de sus principales aldeas era “Robleda” y una de sus comarcas era “El Rebollar”. Aunque había monte bajo de brezos y jara, así como castañares, o incluso en zonas umbrías es posible que algunos robles carballos, la especie estrella era el roble melojo –*quercus pyrenaica*–, que poblaba las laderas de la Sierra de Gata y la comarca de Agadones. En los tres *campos* citados el régimen de uso era el de los *devasos*, en que todo era uso comuniego, o de uso comunero, es decir, intercomunal e interterminal: en una pesquisa de 1376 se puso de manifiesto que Robledo “era todo devaso”, lo mismo que Argañán con Valdeazaba, donde “non ay

<sup>69</sup> SANTOS CANALEJO, E. C.: “El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las Comunidades de villa y Tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda”, *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 375-387; ÍDEM: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico*, cit.; LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, cit.; GARCÍA GARCIMARTÍN, H. J.: *El valle del Alberche en la Baja Edad Media (ss. XII-XV)*, Ávila, 2004; MARTÍN GARCÍA, G.: *Mombeltrán en su historia (siglo XIII-XIX)*, Ávila, 1997; TROITIÑO VINUESA, M. A.: *Evolución histórica y cambios en la organización del territorio del Valle del Tiétar abulense*, Ávila, 1999; MONSALVO, J. M.: *Comunalismo concejil abulense*, cit.

<sup>70</sup> No fue algo exclusivo de los territorios salmantino y abulense, *Vid.* nota anterior. Por hablar sólo de las zonas limítrofes, ha sido corroborado en el resto de la cuenca meridional del Duero –zonas de Segovia y Soria– o en la actual Extremadura. Me remito a algunos títulos: ASENJO GONZALEZ, M.: “Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media”, *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 389-411; ÍDEM: *Espacio y sociedad en la Soria Medieval (siglos XIII-XV)*, Soria, 1999; DIAGO HERNANDO, M.: “Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media”, *A.E.M.*, 20, 1990, pp. 413-435; ÍDEM: *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, 1993; MARTÍN MARTÍN, J. L.: “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, pp. 7-46; LUCHIA, C.: “Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 23, 2005, pp. 275-295; GARCÍA OLIVA, M.ª D.: “Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres”, *Studia Historica. Historia Medieval*, IV, 1986, pp. 77-100, entre otros; CLEMENTE RAMOS, J.: “La evolución del medio natural en Extremadura (c. 1142-1525)”, en J. Clemente Ramos (coord.), *El medio natural en la España medieval*, cit., pp. 15-56; ÍDEM: “El medio natural en la vertiente meridional del Tajo extremeño en la Baja Edad Media”, *A.E.M.*, 30, 1, 2000, pp. 319-386; ÍDEM: “La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)”, *En la España Medieval*, 28, 2005, pp. 49-80; ÍDEM: “La explotación económica del Campo Arañuelo y la economía rural de la Tierra de Plasencia a mediados del siglo XV”, *A.E.M.*, 30, 1, 2009, pp. 245-274, entre otros trabajos del autor, gran especialista en esta temática.

<sup>71</sup> Se mencionan estas especies en una ordenanza de 1481 sobre el descortezado de árboles, A.M.C.R. Leg. 301 (Leg. 18, n.º 54). Cito la documentación de este archivo por las firmas antiguas.

*términos de una aldea a otras apartados e que es común a todos para lo paçer*”, e igualmente Agadones, mientras que en los *campos* de Yeltes y Sancti Spiritus eran *devasas* comarcas concretas, pero no los *campos* íntegramente<sup>72</sup>.

Las sierras del sur de la actual provincia salmantina correspondientes al señorío de Miranda del Castañar, a la comarca de La Alberca –perteneciente a Granadilla–, a otras pequeñas jurisdicciones –Herguizuela de la Sierra, San Martín– y, más hacia el este, a los concejos señoriales de Montemayor y Béjar, eran comarcas muy ricas forestalmente, esto es, la Sierra de Francia y la Sierra de Béjar-Candelario. Una alta pluviosidad, de 1.000-1.500 mm –en las cumbres de Sierra de Béjar se alcanzan los 2.000 mm–, y una orografía con puntos elevados –en la Sierra de Francia la cima de La Peña con 1.732 m y en la Sierra de Béjar, varias cuerdas entre 2.000-2.400 m–, y muchos valles fluviales, condicionaban la existencia de grandes bosques y pastizales, sin apenas cultivos. Los suelos además son más bien pobres. En las partes altas no rocosas abundaban los piornos y cervunales, sobre todo en la sierra de Béjar. Estas hierbas de altura no eran para segar sino para el pastoreo extensivo, pero al igual que ocurría en otros pastos de altura, no era un paisaje natural sino derivado de factores antropozoógenos. Las especies forestales abundantes en estas comarcas serranas aquí fueron los robles melojos, madroñales y castaños en las laderas umbrías, mientras que las encinas –ya sea *ilex* o *rotundifolia*–, en forma arbolada o en chaparral, se daban en áreas más secas; no obstante había otras muchas especies forestales –tejos, alcornoques, acebos, nogales, serbales, enebros..., entre otras–, así como unos esplendorosos bosques de ribera, con alisedas, fresnedas, saucedas, alamedas y choperas. Es posible que hubiera también bosquetes de abedules, robles carballos y hayas en zonas húmedas, ya que hoy tienen una presencia relicta en la comarca. De todas las especies, quizá fueron los castañares los más protegidos, si bien sobre todo en relación con la recolección del fruto<sup>73</sup>.

Al norte de estas comarcas montañosas salmantinas se extendían las jurisdicciones de Ledesma, Salvatierra, Alba de Tormes y Salamanca. En Alba de Tormes, aparte de las *arboledas*, *alamedas*, *sotos* y otras florestas ribereñas, los montes comunes eran sobre todo de encinas y correspondía a las aldeas otorgar licencias controladas para cortar leña<sup>74</sup>. No se conocen bien las áreas de monte y forestales de Ledesma y su extensa Tierra de 2.400 km<sup>2</sup>. Sus Ordenanzas reconocen la importancia de la actividad pastoril: “*todas las más de las gentes desta tierra biven por crianças de ganado e han menester muy mayores anchuras que aquellos que solamente biven por labranças de pan e vino*”<sup>75</sup>. En esas ordenanzas se citan *robles*, *encinas*, *alcor-*

<sup>72</sup> Este régimen que *devasos* imperante en Ciudad Rodrigo permitía aprovechar los recursos de pasto y forestales a todos los habitantes de la ciudad-y-tierra, exceptuando lo siguiente: de los terrenos de particulares, quedaban al margen las escasas dehesas reconocidas, las huertas y cercados, las *viñas*, los *prados cuadrillados* –es decir, prados particulares deslindados y amojonados–, y los *panes* o *tierras* de cereal cultivadas; entre los comunales, el régimen de *devasos* no se aplicaba a los *exidos porqueros* y a las *dehesas de los bueyes*. D.M.C.R., ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, docs. 19, 20, 89, 120, entre otros. Explico con un poco más detalle este régimen de *devasos* tradicional en “Comunales de aldea, comunales de ciudad y tierra”, *cit.*, pp. 159-161.

<sup>73</sup> La documentación de La Alberca en el siglo xv deja muestras de esta protección de los castañares de su término (documentados en el siglo XIII, *vid. infra*), en varias dehesas del concejo, según docs. de 27 de diciembre de 1461 y de 16 de julio de 1464, A.M. Alberca, haciendo referencia concretamente a la dehesa de El Endrinal, amplio paraje con prados y castaños.

<sup>74</sup> Documentación histórica del Archivo Municipal de Alba de Tormes (siglo xv) (= D.M. Alba XV), ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, Salamanca, 1988, docs. 126, 157, de 1432 y 1458, entre otros.

<sup>75</sup> Ordenanzas de Ledesma, ed. A. BEJARANO RUBIO, Salamanca, C.E.S., 1998, tít. 59. Esta consideración se hace a propósito de la orden de poblar con al menos 3 vecinos los lugares *yermos* que había a finales del

*noques, carrascos y quexigos*, entre las especies características del monte<sup>76</sup>, aparte de las especies forestales propias de los sitios húmedos y riberas, entre las que se citan *álamos*, “*brinberas*” –mimbreras–, “*sabzes*”, *fresnos*, además también de “*çarças*”, *parras* y otras muchas plantas arbustivas que se aprovechaban también. En muchos lugares de la Tierra de Ledesma había *majadas*, que eran espacios silvopastoriles reconocidos como tales: “*en los lugares suelen tener montes guardados para las majadas de los ganados, de que suelen tener mucha neçesidad para abrigos e acogimiento de sus ganados*”, estando su arbolado muy protegido, penalizándose la tala de árboles e incluso de arbustos<sup>77</sup>.

La Tierra de Salamanca, todavía en la Baja Edad Media con más de 3.000 km<sup>2</sup>, contaba al sur y oeste de la ciudad con grandes zonas de encinares, alcornoques, pastos extensivos y cultivos de monte hueco en amplias comarcas llanas o de pequeñas colinas. Además, había áreas eminentemente forestales en las comarcas serranas conocidas en la Edad Media como *Sierra Menor* –Sierra de Herreros y Frades– y *Sierra Mayor*, dentro de la Tierra salmantina, esta última correspondiente a la sierra hoy llamada de Quilamas y sus zonas limítrofes, entre la comarca de Linares y el comienzo de la Sierra de Francia. La *Sierra Mayor* era una amplísima área forestal, favorecida por la altitud y una pluviosidad que ronda los 1.000 mm. Tiene media docena de picos de más de 1.300 m, siendo su cima el Pico Cervero con 1.465. Había florestas de galería en las riberas, con álamos, fresnos, alisos, así como grandes bosques de robles, entre ellos el *Monte de la Palla*, junto a Valero y cerca de San Miguel de Robledo, o el enorme rebollar que se extiende todavía hoy de Navarredonda hacia el sur, o los robledales y castañares de La Honfría, cerca de Linares, que crecían en zonas umbrías –*Ombrias* se denominaba en el *Libro de la Montería* y era extensísimo–, entre otras grandes manchas boscosas, donde tampoco faltan avellanos o acebos y, en las zonas altas, piornos, jaras y brezos. Los bosques de esta *Sierra Mayor del concejo* enlazaban con las tierras de Miranda del Castañar y su Sierra de Francia. El régimen de uso entonces en esta *Sierra Mayor del concejo* de Salamanca era el intercomunal<sup>78</sup>, utilizable por todo el ganado de los vecinos de la ciudad y la Tierra de Salamanca, siendo los castaños y robles las especies más protegidas por hallarse a merced de talas y apropiaciones ilegales.

siglo xv, aludiendo a las rentas que debían pagar al señor los que tuviesen tierras en estos lugares, normalmente grandes propietarios de la villa o de Salamanca, si bien el pasto de estos lugares podía arrendarse a los de fuera. Estos también pagarían la renta, según dispuso el señor de Ledesma en 1442. Estos arrendamientos de la hierba o *herbajes* se fijaban cada año tras tasarse el valor de la *yerba* de cada lugar por dos personas. Se sabe para 1499-1500 cuáles eran estos lugares *yermos* de la Tierra: más de medio centenar de lugares que, aparte de pequeños cultivos, se dedicarían preferentemente a los pastos, MARTÍN MARTÍN, J. L.: “Ledesma medieval”, en *Historia de Ledesma*, pp. 125-127; FRANCO SILVA, A.: “Renta y jurisdicción en la base del poder de la nobleza bajomedieval. El señorío de Ledesma”, en *El poder a l'Edat Mitjana*, Lleida, 2004, pp. 103-171 (reprod. *Estudios sobre la Nobleza y el Régimen Señorial en el Reino de Castilla*, Cádiz, Universidad, 2006, en pp. 319-399).

<sup>76</sup> Como era habitual, el monte estaba protegido: “*por quanto las enzinas e carrascos son montes que aprovechan mucho en diversas maneras, así para madera como para quemar como para hazer carbón, como para bellota, e eso mesmo la foja para los ganados en el invierno...porque si de pequeños non los dexan crecer e los cortan nunca llegan a ser grandes enzinas e robles e alcornoques*”; “*que non se puedan descepar nin sacar çepas de enzinas ni robles ni quexigos en montes ni en majadas ni en labrados*”; tampoco se permitía descascar –extraer de la corteza la *casca*, sustancia para uso en artesanía del cuero y textil–: “*que los que descascaren enzinas o robles alcornoques para casca, porque se secan los árboles...*”, *Ordenanzas de Ledesma*, ed. A. BEJARANO, tít. 61.

<sup>77</sup> *Ibidem*.

<sup>78</sup> Queda muy claramente definido el uso en la pesquisa y sentencias de la *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453* (B.N., secc. Ms., res. 233), *cit.*; se explica algún detalle más de estos espacios de la Tierra de Salamanca en MONSALVO, J. M.ª: “Comunales de aldea, comunales de ciudad y tierra”, *cit.*, pp. 155-159.

Ya en territorio abulense, tanto al sur como al norte de Gredos se extendían concejos muy montañosos y de gran riqueza forestal. Al norte de la Cordillera los concejos del Señorío de Valdecorneja –El Barco y Piedrahíta, fundamentalmente–, el señorío de Villafranca y el de Villatoro se asentaban en las sierras de El Barco, Gredos, Sierra de Piedrahíta, Sierra de Villafranca y La Serrota. En estas montañas había áreas muy elevadas, con las cimas de la Sierra de El Barco –2.399 m de La Covacha–, Gredos central –Pico Almanzor 2.592 m– o La Serrota –cuya cumbre está a 2.294. Donde empezaba la vegetación se encontraban piornales, enebrales y cervunales, hierba siempre para aprovechar al diente y que cubrían extensísimas áreas que hacían de estas comarcas espléndidos pastos de montaña y lugares idóneos para el pastoreo trashumante y transterminante. En zonas más bajas, pinares, robledales, chaparrales y bosques de ribera completaban el paisaje forestal. Había también encinas y monte bajo dependiendo de las condiciones bioclimáticas. Los concejos de Valdecorneja contaron con importantes pastos y bosques comunales tanto de titularidad aldeana como de villa y tierra. Las Tierras de El Barco y de Piedrahíta tenían una espléndida dotación de grandes praderías y montes de robles, además de pinares<sup>79</sup>, gracias a una ubicación favorable en las cuencas de los ríos Corneja y, sobre todo, Tormes y sus afluentes. Incluso cerca de las propias villas había zonas arboladas, como en Piedrahíta el Monte de la Jura, un gran robledal cerca de Navaescurial. En los parajes más altos se desplegaban anchas matas de piornos y magníficos pastos frescos que constituyeron buenos *agostaderos*, abundantísimos en lugares como Navarredonda de Gredos, Hoyos del Espino, San Martín del Pimpollar, la Garganta del Villar o La Herguijuela, que eran bien conocidos por los ganados que atravesaban la cordillera por los puertos de El Pico, Candeleda y otros pasos.

En cuanto a la vertiente sur de Gredos, correspondiente a las jurisdicciones de los concejos señoriales de Candeleda, Arenas, Mombeltrán y La Adrada, era la zona donde mayor contraste altitudinal había, pues en pocos kilómetros se pasaba de las cuerdas de 1.600-2.000 m de Gredos a los 400 del Tiétar. Aquí los aprovechamientos dependían escrupulosamente de los pisos altitudinales, desde los castañares y árboles fluviales de las partes más bajas, las riberas del río, o los alcornocales cercanos a Piedralaves y otros sitios<sup>80</sup>, hasta los pastos alpinos, piornales y cervunales que formaban pastos de montaña que sólo remitían ya en las áreas rocosas más altas del modelado glaciar característico de estas tierras, pasando en las altitudes intermedias –entre 800-1.600 m– por las gargantas arboladas o arbustivas y las laderas cubiertas de muy abundantes *pinares albares*, con manchas de pinos en áreas altas –en la Sierra del Colmenar, en los Riscos de Villarejo y otras partes–; unos pinares que quizá prosperaron a costa de melojares, compartiendo también esta franja intermedia, la más apta para los usos forestales y pastoriles, estos bosques con laderas cubiertas de hierba.

En cuanto a lo que en la Baja Edad Media constituía la Tierra de Ávila, enorme área de 4.000 km<sup>2</sup> todavía en el xv, tras las segregaciones señoriales, era sin duda variada. Había dentro de ella algunas comarcas con mayores recursos silvopastori-

<sup>79</sup> D.M. Piedrahíta, ed. C. LUIS LÓPEZ, I Parte, docs. 2, 4, entre otros. Sobre los pinares, *vid. supra*.

<sup>80</sup> De los castañares –que gozaban, como en otras partes, de especial protección– y alcornocales hablan las Ordenanzas de La Adrada, D.M. Tiétar, A.M. Sotillo de La Adrada, doc. 1, caps. LXXIII-LXXV, LXXVII, LXXVIII. Estas ordenanzas dedican varios capítulos a los robles, su leña y sus bellotas, abundantes en parajes como la Dehesa del Lavajo y otras, que aprovechaban los cerdos del vecindario bajo ciertas condiciones, *ibídem*, caps. XCVII-CVI. En cuanto a los pinares, *vid. supra*.

les. Al noreste de la ciudad, en el sexmo de santo Tomé, ya en contacto por el sur con el sexmo de Santiago y la frontera con Segovia, había pastizales en el Voltoya. Desconozco cuál era la presencia allí de bosques. Los sexmos septentrionales de San Juan, Covaleda y San Vicente no eran los más pródigos en grandes áreas incultas, aunque las había, como también importantes humedales en la Moraña, con lagunas permanentes y temporales, que tenían uso comunal. Los otros dos sexmos del norte y noroeste de Tierra de Ávila, San Pedro y Serrezuela eran intermedios en lo referente a la presencia de bosque y pastos entre el norte ‘agrícola’ y el sur ‘forestal’ de Tierra de Ávila, destacando los encinares de la comarca de Manjabálago y Gamonal en San Pedro, así como los encinares y rebollares que abundaban en la Sierra de Ávila y en el sexmo de Serrezuela, área de baja montaña y abundantes colinas. Sin duda en la Tierra de Ávila, como decimos, el enorme sexmo meridional o de Santiago era la gran reserva de pastos y bosques del concejo de Ávila. El noreste del sexmo enlazaba con el Alto Voltoya y se abría a los pastos de Campo Azálvaro. En el centro del sexmo, las sierras de Paramera y Polvisos, con todos los afluentes del curso alto del Adaja que bajaban desde ellas estaban –y están, aún hoy más claramente– formadas por pastos subalpinos y vegetación herbácea dedicada al pastoreo directo, no para heno, mientras que en vaguadas y laderas frescas se ubicaban los llamados *echos* de montaña<sup>81</sup>–, pero sin que faltasen tampoco bosquetes de robles melojos o de pinos albares o silvestres. Estas especies, aparte de los bosques de galería fluviales, eran también preponderantes en las restantes comarcas del sexmo: el Alto Alberche<sup>82</sup> y Pinares. Algunos castañares<sup>83</sup> completaban en estas comarcas las masas de robles y pinos silvestres. En las partes más altas del sexmo abundaban las hierbas y piornales, formando estos últimos manchas de matorrales en grandes extensiones. Todas estas áreas forestales y de pastos mencionadas a propósito de la Tierra de Ávila<sup>84</sup> tenían un uso intercomunal e interterminal.

Los grandes espacios forestales y pastoriles mencionados en este apartado se gestionaban en la época bajo los regímenes comunales. Pero había varias posibilidades<sup>85</sup>. En primer lugar, los pastos compartidos por dos o más concejos de villa y tierra, “mancomunados”, según “*pactos de vecindad*” entre ellos<sup>86</sup>, al margen de que pu-

<sup>81</sup> Los *echos* de La Paramera proporcionaban pastos estratégicos en verano para las vacas, aunque se aprovechaban en otras épocas. Se observa en los que había usurpado el señor de San Román y Villanueva, Sancho Sánchez Dávila, a principios del siglo xv, que durante el estío llevaba a los *echos* que había privatizado allí ilegalmente sus vacas desde el lejano señorío de San Román, cerca del Tajo, y cobraba a los comarcanos; luego, pasado el verano, “*después que sus vacas eran ydas a estremo que se pacía el dicho echo por conçeijil e común de la dicha çibdat e de su tierra*”, es decir, recuperaba este espacio su condición comuniega, *Asocio*, doc. 75. Estos pastos frescos eran gran complemento veraniego de los prados bajos usados en invierno por los ganados estantes o por los que, como es el caso de ese gran ganadero, se iban al sur en esa estación.

<sup>82</sup> Al nombrar en 1496 *guardas de montes e pinares* el concejo de Ávila mencionaba en concreto *pinares e enzinares universalmente*, pero además algunos lugares expresamente, “*especialmente en lo que toca a los rroble-dales y pinares y enzinares del Valle de Yruelas y Majadalosa y Robledo Halcones y La Casa del Porrejón* [estos tres lugares, próximos al norte del valle de Iruelas y cerca de Hoyo de Pinares], *D.A.M.Av.*, doc. 455.

<sup>83</sup> Como el *Castañar del Tiemblo* –por cuyo fruto litigó con Cebreros– y el *Castañar de la Yedra*, mencionados en varios documentos de El Tiemblo desde 1457, *DocPueblos-Ávila*, ed. DEL SER; A.M. El Tiemblo, docs. 12 a 14, 17 a 19.

<sup>84</sup> *Vid.* detalles en el libro citado en nota siguiente.

<sup>85</sup> Para tales modalidades y peculiaridades me remito para los detalles a varios trabajos contenidos en MONSALVO, J. M.<sup>2</sup>: *Comunalismo concejil abulense*, *cit.*

<sup>86</sup> A menudo eran causa de litigios pero también paradójicamente de buenos hermanamientos, como la *vecindad* entre Segovia y Ávila acerca de Campo Azálvaro; o entre Ávila y La Adrada; o entre Béjar y El Barco; o entre Béjar, Montemayor y El Barco de Ávila, efectuada entre 1457-1460, comprobada en una redacción de ordenanzas

dieran establecerse relaciones de tipo contractual<sup>87</sup>. En segundo lugar, cabe hablar de los pastos “intercomunales” o comuniegos, áreas donde no se reconocían términos de aldea singularizados<sup>88</sup>. En tercer lugar, convergente con el anterior sería el régimen de los aprovechamientos “interterminales”, en el sentido de que se permitía el pastoreo sin restricciones de una aldea a otra<sup>89</sup>, dentro de una misma jurisdicción,

sobre pastos y uso de montes; o entre Arenas y Candeleda en el llamado “Monte del Rincón” o “Proindiviso” entre ambos concejos; o entre Arenas y Mombeltrán en los “Alixares de Valdetiétar”, sobre los que hubo litigio desde 1445 hasta 1494 entre ambos concejos; o los acuerdos –*vecindades*– de Piedrahíta con todos los concejos próximos. *Vid.*, entre otros, *D.A.M.Av.*, docs. 471, 472; *D.M. Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS Y MARTÍN EXPÓSITO, doc. 56; A.H.N., Secc. Nobleza, Osuna, C.216, D.19-20; *D.M. Tiétar*, ed. C. LUIS LÓPEZ, A.M. Candeleda, docs. 13, 14 y 15; *D.M. Mombeltrán*, ed. BARRIOS, LUIS CORRAL, RIAÑO, docs. 21 a 23, 35 a 37, 39 a 44, 139, 145; *D.M. Piedrahíta*, ed. C. Luis López, I Parte, docs. 28, 49. También se dio la circunstancia de extender el comunalismo de villa y tierra a otras jurisdicciones vecinas a través de privilegios, como cuando a Bonilla se le dio acceso a los pastos de Piedrahíta: en abril de 1335 Alfonso XI mandaba a los del concejo de Piedrahíta “*que dexedes paçer e cortar a los del dicho conçejo de Bonilla e a los otros vasallos que el obispo á en Valdecorneja en los términos e sierras e exidos de ý de Piedrahíta*”, *DocPueblos-Ávila*, ed. DEL SER, A.M. Bonilla de la Sierra, doc. 6; o cuando a los de Fuenteguinaldo se les permitió entrar en la Tierra de Ciudad Rodrigo, con quienes tenían “*buena vecindat*”, a pastar con sus ganados, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, doc. 98, de 1421, y 156, de 1432.

<sup>87</sup> Este tipo de acuerdos y relaciones presentan cierta afinidad con los contratos colectivos que un determinado concejo de villa y tierra realizaba con otros concejos o con ganaderos de fuera de la Tierra correspondiente. Los concejos recurrieron frecuentemente a estos contratos. Los “*arrendados*” o “*hervalejos*” –herbajeros– pagaban el *herbaje* o “*yerba*” por aprovechar a *vecindad* los pastos de la Tierra con la que efectuaban el contrato. *Vid.* por ejemplo, *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 18, *ley* 11, *ley* 64.

<sup>88</sup> Son los característicos grandes espacios antes mencionados de la Sierra Mayor, la Sierra Menor, Campo de Muñodoño y área de los Montalvos en la Tierra de Salamanca, los *devasos* de los *Campos* de Ciudad Rodrigo, o todos los *baldíos e alixares* que poblaban vastas comarcas de Tierra de Ávila, sobre todo en el meridional sexmo de Santiago. *Vid.* el mapa de estos espacios que incluimos en “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra”, *cit.*, p. 156. En todas estas grandes superficies no se reconocían términos aldeanos apartados, aunque se permitían algunas dehesas de bueyes, así como labranzas y otros usos particulares, pero no comunalismo apartado de aldea. Pero los bienes de comunidad y Tierra no sólo abundaron en grandes ciudades, como Salamanca, Ciudad Rodrigo y Ávila. Jurisdicciones señoriales donde era fuerte la gestión de los grandes concejos rurales que formaban la Tierra disponían también de bienes intercomunales. Tanto en las cumbres de Gredos y Sierra de El Barco y sus gargantas –la Garganta de los Caballeros, entre otras– como en las riberas del Tiétar –Hontanares, por ejemplo– todavía en el xv *alixares* indiferenciados, de villa y tierra, persistían y no habían sido adscritos a concejos rurales concretos. El concejo de Piedrahíta contaba con un patrimonio de montes y dehesas de villa-y-tierra muy abultado: Pinar de Matarredonda, Dehesa de Sanchoviejo y Monte de la Isla en Hoyos del Espino, Monte de Fozaduro en San Martín del Pimpollar, Monte de Navacavera en Navaescurial, Dehesa de Valvellido en Navacepeda, entre los bienes que por su calidad, a modo de dehesas concejiles, proporcionaban ingresos de propios, además de los *alixares y baldíos* de uso libre y gratuito y que se extendían por doquier, comprendiendo algunos *montes de piornos*, chaparrales –en la ribera derecha del Tormes– y varios montes de robles que se daban por todas partes; contaba también la Comunidad de Piedrahíta con unos comunales llamados “Los Echos”, que, a pesar de su carácter inicialmente comuniego, habían sido objeto de una renta o tributo por parte de los señores de Valdecorneja a finales del siglo xv. *Vid.* el estudio de LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, *cit.*, pp. 176-181, 424-433. En Tierra de Béjar se conoce peor esta pugna entre comunalismo de villa y tierra y búsqueda de autonomía aldeana. Aparte de posibles baldíos, el acceso de los habitantes de la Comunidad de villa y Tierra de Béjar se sabe que se aplicaba también a los derechos colectivos: según una sentencia de 1489 (sólo se conoce por un catálogo del xviii) los ganados de los vecinos de Béjar podían aprovechar a *voz de concejo* los pastos y rastrojos de su aldea de Santibáñez, *D.M. Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS, MARTÍN EXPÓSITO, p. 225. De ahí se deduce un uso comuniego. No obstante, sabemos también que cada aldea tenía espacios específicos. Pero la materialización de la autonomía aldeana en tierra bejarana en materia de pastos era fundamentalmente disponer de ejidos y dehesas acotadas, al margen de los montes baldíos extensivos. *Vid.* por ejemplo las ordenanzas de Candelario, aldea de Béjar, de 1480, *D.M. Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS, MARTÍN EXPÓSITO, doc. 65.

<sup>89</sup> Donde “*todos paçían de buelta unos con otros*”, como decían las pesquisas mirobrigenses de 1376 sobre los *devasos*, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, doc. 19. No obstante, aunque los *devasos* daban uso libre y gratuito, el concejo podía poner algunos límites, como cuando en 1434 dictó una ordenanza regulando

a veces con límites<sup>90</sup>. Habría en cuarto lugar un régimen comunal diferenciado de los anteriores, el “comunalismo de aldea”. Nos referiremos inmediatamente a él, ya que ha de ser comprendido dentro de una organización general de los términos aldeanos.

No obstante, a propósito de los citados bienes comuniegos o comuneros, conviene recalcar que, siendo los más característicos sobre todo de las zonas periféricas y montañosas, fueron muy vulnerables, como hemos señalado en algunos trabajos. Una de las amenazas más importantes fue la presión para convertir estos bienes en comunales de aldea<sup>91</sup>, importante tendencia que no suponía la destrucción física pero que podía poner estos espacios a merced de la acción de los *herederos*. Aunque también los labradores o *vecinos* locales podían estar interesados, sabemos que tuvieron gran protagonismo los grandes *herederos*, es decir los propietarios no residentes en esas aldeas. Desde el siglo XIII venían comprando tierras en las aldeas<sup>92</sup>. Controlando las tierras de labor, los contratos agrarios, usando su influencia y poder como caballeros urbanos, a menudo impulsaron la lucha de las aldeas por

el número de cabezas de ganado menor que podían introducir en los *devasos* no tanto los dueños, a quien no se restringía, sino sus pastores como ganado propio de ellos, limitándose a 100 cabezas por pastor esta cantidad, *ibidem*, doc. 251. El régimen “interterminal” no sólo se entendía casi por defecto en las áreas intercomunales de *devasos*, *baldíos* y *alixares*, sino que también regía allí donde se respetaban términos reconocidos de aldea: “*qualquier omes o mugeres de Ávila e de sus términos que entraren e paçieren de un lugar a otro*”, decían las Ordenanzas de Ávila de mediados del siglo XIV con valor general para toda la Tierra, *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 3. En algunos concejos este régimen se daba sólo en parajes específicos. En la Tierra de Bonilla, por ejemplo, el valle formado por el Arroyo Becedillas, afluente del Corneja, había sido tradicionalmente aprovechado “*a vecindad*”, según un documento de 1423, por los ganados de la propia Bonilla, por los de Malpartida y por los de Mesegar de Corneja, “*todos paçían e venían de buelta en el dicho valle*”, *DocPueblos-Ávila*, ed. DEL SER, A.M. Bonilla de la Sierra, doc. 11. En este caso, el origen de este pastoreo se remitía a antes de la integración de Malpartida y Mesegar en la Tierra de Bonilla, ya que hasta finales del XIV habían sido lugares independientes de ella. Después de la integración en una única jurisdicción, el pastoreo del valle no cambió de hecho, pero ya no sería “*a vecindad*” entre concejos independientes, sino que su estatus se adaptó al de bien intercomunal del concejo de Bonilla y su Tierra.

<sup>90</sup> Por ejemplo, prohibir *majadear de noche*, con lo que se limitaban en la práctica los desplazamientos del ganado de los campesinos de los pueblos, al tener que regresar cada día a su aldea de origen. Una ordenanza de Ciudad Rodrigo de 1432, que se reiteraba en 1441, prohibía majadear de noche, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, docs. 151, 294. Para Ávila, *D.A.M.Av.*, doc. 277 (de 1480); *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 18, *leyes* 7.ª, 12.ª, entre otras. La restricción afectaba menos a los *herederos* no residentes, ya que ellos, aun sometidos a la misma normativa, solían disponer de haciendas en varias aldeas.

<sup>91</sup> La dicotomía entre comunalismo de aldea y comunalismo de ciudad-y-tierra presenta matices muy interesantes desde muchos puntos de vista: las aldeas y representantes de la Tierra se servían de la idea de “costumbre”, cuando en realidad, a mi juicio, esta era un constructo histórico y no una realidad inmutable; aldeas y Tierra se servían de las mismas fuentes de legitimidad –privilegios, ordenanzas, sentencias–, pero las sabían utilizar judicialmente según selecciones sesgadas y oportunistas; el juego de intereses resultaba enmarañado, pues a menudo los diferentes agentes –los aldeanos, los *herederos* no residentes, los ganaderos de la ciudad...– adoptaban posiciones contradictorias y paradójicas; las percepciones del mundo rural no sólo se circunscribían al ámbito económico, sino que se detectan concepciones administrativas del territorio concejil totalmente diferentes, con una disyuntiva entre una idea de la Tierra como un ente formado por aldeas independientes yuxtapuestas frente a otra, que la veía como circunscripción unitaria superpuesta a las localidades concretas. Planteamos esta cuestión, entre otros trabajos, en “Costumbres y comunales en la Tierra medieval de Ávila”, *cit.*, reeditado, con el añadido de algunos anexos, en *Comunalismo concejil abulense*, *cit.*, pp. 251-319. Por otra parte, hemos analizado cómo se forjaron las concepciones de caballeros y pecheros sobre el mundo rural en “Raíces sociales de los valores estamentales concejiles: la construcción de las mentalidades y culturas rurales de caballeros y pecheros, Ávila y su Tierra, ss. XIII-XV”, *Comunalismo concejil abulense*, *cit.*, pp. 359-491. Complementa el trabajo “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”, *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXXI, n.º 238, 2011, pp. 325-362.

<sup>92</sup> Como se comprueba para Ávila. Me refiero a los datos de 1293, *vid. supra* nota 46.

conquistar *términos apartados*, ya que les interesaba a ellos. Si, como en Tierra de Ávila, les bastaba con alcanzar una yugada de heredad en una aldea –unas 24 ha–, sin tener siquiera que labrarla, para gozar de los pastos de la misma<sup>93</sup>, se entiende que a estos terratenientes les interesara reservar sólo para sus ganados –y los de los vecinos locales– los términos aldeanos, a costa del patrimonio comuniego de toda la Tierra. Es lo que buscaron. Hay que decir que a veces fueron más allá, pretendieron ser *herederos mayores* de esos lugares y, en el mejor de los casos, los convirtieron en cotos redondos. Pero, aun sin llegar a eso, favorecieron a veces la lucha por la emancipación pastoril de las aldeas. Adquirían tierras de labor pero no sólo –o casi nunca– para cultivarlas, sino para gozar de los pastos de la aldea donde estaban.

El movimiento pro-*términos apartados* fue fuerte y puso en riesgo los *devasos* mirobrigenses, los bienes de la *Sierra Mayor y Menor* de Salamanca o lo *común e concejil* o *alixares* de Ávila<sup>94</sup>. La posición de los *herederos*, con todo, resultaba paradójica: les interesaba individualmente aprovechar con sus ganados los comunales en los lugares donde tenían tierras, pero también, colectivamente, el comunismo comuniego, ya que les permitía moverlos sin trabas por toda la Tierra concejil, como “*los omes ricos abundantes en ganados*” que eran<sup>95</sup>. Estos intereses tan contradictorios, entre

<sup>93</sup> Eran muy claras al respecto las *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 18, ley 18.<sup>a</sup>, entre otras. El *heredero* podría disfrutar con sus ganados los pastos aldeanos siempre que no tuviera arrendada su heredad. Las Ordenanzas de Ledesma especificaban por su parte: “*Otrosí, qualquier vezino de Ledema que bibiere en la dicha villa o en sus arrabales e tuviere heredad en un lugar o más de los que son en la Tierra de la dicha villa, en tanto que en la dicha villa o sus arrabales viviere y estuviere, pueda paçer con todos sus ganados en un lugar qualquisiere [sic] do tuviere una yugada de heredad non la teniendo dada a renta, maguer no biva en el tal lugar*”, *Ordenanzas de Ledesma*, ed. A. BEJARANO, tít. 72; indirectamente, *ibidem*, tít. 73. No obstante, había una limitación allí. La restricción venía en ese caso porque el *heredero* debía optar por un lugar para llevar sus ganados, no pudiendo hacerlo extensivo a todos en los que tenía tierras. En cuanto a Alba de Tormes, al analizar la estructura de la propiedad, la toma de decisiones y la política agraria destacamos el papel de los *herederos* urbanos como dueños de un tipo de “explotación agropecuaria integral” que otorgaba, entre sus características, la posibilidad de aprovechar con ventaja los pastos *foraños* o comunales indistintos de los lugares –“*baldíos*” de las aldeas– en que tenían tierras, MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, Universidad, 1988, pp. 108-109, 321-323, 431-434. En concreto en esta villa –donde se sabe por un documento de 1403 que algunos caballeros forasteros incluso se avicendaron en Alba con el único propósito de disfrutar de esos pastos de las aldeas– se intentó poner un cierto límite mediante el establecimiento de ciertos contingentes para el ganado de los *herederos* de la villa, para no esquilmar los recursos de los pueblos y dejar que los ganados de los labradores de las aldeas pudiesen también disfrutar de sus montes; allí se estableció que los ganados del *heredero* urbano, siempre que llegara a una yugada –aunque no la labrase–, pastarían en las aldeas donde tuvieran las tierras “*a cuento de la heredad*” que allí tuvieran, pero se luchó entre 1413-1458 acerca de si se ponía un tope a la cantidad de ganado por yugada poseída y cuál podía ser éste –osciló entre 5 vacas y 25 ovejas por cada yugada, como mínimo, y 20 vacas y 100 ovejas por yugada de heredad, como máximo–, tal como puede verse en *D.M. Alba (XV)*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, Salamanca, 1988, docs. 2 (de 1403), 72 (1422), 114 (1429), 126 (1432), 131 (1434), 157 (1458), 158, 160 y 166 (1458), así como en A.M.A.T., Libros de Acuerdos del Concejo, L.A.C. 1413, fols. 77v-78, L.A.C. 1430, fol. 38v.

<sup>94</sup> Datos y referencias en nuestro trabajo “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra”, *cit.*, pp. 167-170, 174-175. Como *herederos mayores* o, en el mejor de los casos, dueños de un *término redondo*, puede verse una relación de lugares controlados por estos personajes de la aristocracia salmantina en MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>, “Torres, tierras y linajes. Mentalidad social de los caballeros urbanos y de la élite dirigente en la Salamanca medieval (siglos XIII-XV)”, en J. M.<sup>a</sup> Monsalvo (coord.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, Universidad, 2013, pp. 165-230, anexo pp. 213-230. Y para la Tierra de Ávila el cuadro de grandes propietarios que controlaron lugares enteros lo hemos incluido en *Comunalismo concejil abulense*, pp. 382-385.

<sup>95</sup> Según señalaba un documento mirobrigense de 1447, refiriéndose al uso libre que los ganaderos hacían de los *devasos* de la Tierra, A.M.C.R. Leg. 303 (Leg. 20, n.º 20 B).

sí, como también podían serlo los de los labradores locales –como aldeanos y como habitantes de la Tierra a la vez–, junto con la tensión entre tradición, legalidad e interés, fue lo que hizo muy inestable el orden agrario en la zona. Y, aunque no necesariamente suponía un daño físico a los espacios pastoriles y forestales, era un riesgo, sobre todo si los grandes propietarios daban el paso de privatizar.

Otra de las amenazas para el patrimonio comuniego fue la desnaturalización<sup>96</sup>. Y, por supuesto, lo fueron también las usurpaciones de comunales. En Salamanca sabemos, por ejemplo, que los caballeros que asaltaban la *Sierra Mayor* estaban provocando que se talaran bosques en esos parajes, tal como indica la pesquisa de 1433-1453, donde se decía que “*muchos cavalleros desta çibdad los avían fecho cortar para fazer madera dellos para sus casas*”<sup>97</sup>. También causaron estragos los usurpadores de Ciudad Rodrigo, que se cebaron con los *devasos* de la ciudad y la Tierra, así como los de Ávila, que, como ellos, eran predominantemente caballeros de la ciudad y cuya identidad conocemos perfectamente<sup>98</sup>. En el caso de que un caballero no se limitase a acaparar un espacio concreto sino que se hiciese con el control íntegro de un lugar como *término redondo*<sup>99</sup> suyo, estos trastornos podían ser mayúsculos<sup>100</sup>. Las roturaciones ilegales fueron precisamente la última de las grandes amenazas para los comunes de ciudad-y-tierra. Luego se hace referencia a ello.

A pesar de todos estos riesgos, amenazas y transformaciones que estamos viendo, este tipo de bienes comunales lograron mantenerse. La monarquía y sus jueces los

<sup>96</sup> Como cuando en Ávila hubo intentos de vender la Sierra de Iruelas en 1384 para sufragar una deuda pública, aunque en 1385 se impidió la enajenación, *D.A.M.Av.*, docs. 23, 24. También suponía una tergiversación del aprovechamiento interterminal prohibir majadear de noche, como veíamos. También era desnaturalizar los bienes de ciudad-y-tierra convertir el uso libre y gratuito en una renta, ya fuera una renta de propios o un arrendamiento a forasteros a cambio de un *herbaje*, *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 18, *ley* 11, *ley* 64.

<sup>97</sup> *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, fols. 48, 54, 61. Varios caballeros salmantinos –Fernando Rodríguez de Sevilla, Diego de Solís, Juan Vázquez Coronado, Gómez de Anaya, Juan Álvarez Maldonado, Enrique Enríquez de Sevilla– privatizaron espacios en la Sierra Mayor, cerca de Linares, Valero y Navarredonda, “*faciendo roças*” y talando castañares, *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*, fols. 37v, 40, 41v, 46-47v, 48-50, 53v, 54, 61v, 62, 177, 179-179v, 184, 187v, 188v, 193, 195v, 198v, 201. Hubo usurpaciones también después, como revela un traslado de sentencias de 1481-1482, *A.M.S.*, R/2338.

<sup>98</sup> Aporto un cuadro completo de usurpaciones de Ciudad Rodrigo en MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: “La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros (en Salamanca y Ciudad Rodrigo)”, en J. L. Martín (dir.) y J. M.<sup>a</sup> Mínguez (coord.), *Historia de Salamanca. II. Edad Media*, Salamanca, 1997, pp. 389-478, pp. 414-425. Y la tabla completa de las usurpaciones de términos de Ávila en MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: *Comunalismo concejil abulense*, pp. 174-190. En cuanto a Ledesma, también se produjeron usurpaciones durante el siglo XV, fruto de las cuales fue el despoblamiento de algunos lugares, *Vid.* nota 75.

<sup>99</sup> El régimen del término redondo (en Ávila bien definido en las *Ordenanzas de Ávila y su Tierra*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 18, *leyes* 21 y 113) existió en todas partes. *Vid.* los cuadros de los trabajos citados en nota 94.

<sup>100</sup> Pero no sólo por el resultado final, sino por el proceso de compras compulsivas, coacciones y desalojos previos de campesinos que conducían paso a paso al propietario a ser dueño del lugar en exclusiva. El análisis exhaustivo del caso de Zapardiel de Serrezuela, privatizado por Pedro de Barrientos, demostró elocuentemente estos daños al paisaje agrario: el usurpador con sus renteros eliminó el régimen de *hojas* del término, cambiando la ordenación de todo el terrazgo y arando en todas las antiguas *hojas* tierras que antes no se labraban más que cuando llegaba su turno, hizo labrar incluso parte de la antigua dehesa boyal y destruyó parte del bosque o *rebollar* comunal, que antes ocupaba casi la mitad del término, someténdolo también a roturaciones drásticas. Todo ello aparte de coaccionar a los labradores locales, cobrar rentas de la tierra, *herbajes* y caloñas ilegales, al quedar privatizado todo el término y extinguirse los aprovechamientos comunales y los derechos colectivos. Puede verse desmenuzado al detalle el proceso en nuestro trabajo “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela”, *Cuadernos Abulenses*, 17, 1992, pp. 11-110.

protegieron. Los concejos urbanos, pese a su composición y sus contradicciones –la elite caballeresca que cuidaba del *bien común* era el mismo grupo social propenso individualmente a las privatizaciones abusivas–, aseguraron en líneas generales el respeto a la normativa proteccionista. Y los representantes de la Tierra lucharon con todas sus fuerzas para salvaguardar estos bienes, considerados estratégicos e inalienables, ya que según decía un célebre *procurador general de los pueblos de Ávila*, “*es derecho espreso que las tales cosas comunes a çibdat non inprescriptibiles*”<sup>101</sup>.

- f) Como indicábamos, aparte del mancomunado, intercomunal e interterminal, cada aldea pudo desplegar su comunismo específico. La tendencia iniciada en la Plena Edad Media de definición de espacios aldeanos específicos<sup>102</sup> no hizo sino afianzarse en el período bajomedieval. El croquis paisajístico quiere reflejar un aumento de este tipo de espacios. Aparte de los ejidos, próximos a los pueblos y de uso comunitario –abrevaderos, eras, potenciales solares para casas nuevas...–, los prados o dehesas concejiles fueron los espacios más característicos. Se trataba de prados de calidad, abonados y ubicados en sitios frescos. Su uso más característico era el de reservarse preferentemente para los animales de labor, bueyes normalmente, y por eso solían ser *dehesas boyales*<sup>103</sup>; si era necesario, se vedaba su uso en verano para que se recuperase el pasto, pero en realidad las *dehesas* de los concejos rurales podían servir también para el *ganado de cría* –especialmente vacuno–, o incluso en ciertos períodos podía ser aprovechada por cerdos la bellota en formaciones boscosas pobladas con especies del género *quercus*. De modo que había una amplia gama de posibilidades productivas para las dehesas concejiles<sup>104</sup>,

<sup>101</sup> *Asocio*, ed. C. LUIS y G. DEL SER, doc. 75, de 1414-1416.

<sup>102</sup> *Vid. supra*.

<sup>103</sup> Aparte de las *dehesas de la villa o ciudad* en las capitales concejiles (*vid. infra*, notas 108 a 113), los prados o *dehesas boyales* de carácter comunal que había en las aldeas se solían reservar genuinamente –no quiere decir que no hubiese a veces alguna flexibilidad– para el exigente mantenimiento de los bueyes de arada, que requerían buena hierba para su duro trabajo. Por eso, a veces se citan engaños como el que denunciaban las ordenanzas de Ledesma de poner a arar a novillos y vacas unos días con el objetivo por parte de sus dueños de que aprovecharan todo el año los prados e *dehesas de los bueyes*. *Ordenanzas de Ledesma*, ed. A. BEJARANO, tít. 74. Una aclaración de este título añade a los bueyes “*las yeguas e roçines de labrança*”, al dedicarse también a esa actividad. En La Adrada la dedicación de las *dehesas “boyanas”* era clara: sólo podían aprovecharlas los bueyes y *vacas domadas* de arada, pero no las “*reses çerreras*” si no se dedicaban a la labranza. *D.M. Tiétar*, ed. C. LUIS, A.M. Sotillo de La Adrada, doc. 1, cap. CXXXI. En algunas aldeas podía haber más de una dehesa boyal. En La Aliseda, por ejemplo, aldea de El Barco de Ávila, había dos amplias zonas del término, Matahueva y Allende el Río, y ambas eran *dehesas para bueyes*, según se sabe por documentos de 1438, 1477 y 1495.

<sup>104</sup> En varios concejos de montaña abulense había varias dehesas, a menudo con arbolado, que solían acotarse para el ganado vacuno local escalonadamente, o con períodos adaptados a las condiciones físicas, como pasaba con la “dehesa de arriba” y la “dehesa de abajo” de Villatoro. En Navarredonda de Gredos, aldea perteneciente a Piedrahíta, según documentación de la segunda mitad del siglo xv, los prados comunales y dehesas del concejo rural eran diversos y estaban repartidos por el término –El “Exido”, “La Nava”, “La Dehesilla”, “Navahondilla”, “La Dehesa Mayor”, “Prado del Caballero”, “Prado de los Potros”, “Prado Redondo”, “Prado Negro”, entre otros– en una amplia constelación pratense adscrita al concejo rural y orientada al ganado vacuno en general. En el concejo de Mombeltrán se crearon en el siglo xv varias *dehesas* concejiles –“La Abantera”, “La Solana”, entre otras– a costa de los montes baldíos. *Vid.* algunos detalles para los espacios de pasto en los concejos señoriales abulenses en MONSALVO, J. M.ª: “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales del territorio abulense durante la Baja Edad Media”, en *Historia de Ávila. IV. La Baja Edad Media (siglos xiv-xv, segunda parte)*, pp. 349-497, pp. 438-446. Y referencias también en “Ordenanzas municipales de Villatoro (Ávila)”, ed. R. BLASCO, *A.H.D.E.*, 1933, pp. 391-434; *D.M. Mombeltrán*, ed. BARRIOS, LUIS CORRAL y RIAÑO, *cit.*; *D.M. Piedrahíta*, ed. C. LUIS LÓPEZ, *cit.*; *D.M. Tiétar*, *cit.*; LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el*

incluyendo espacios forestales<sup>105</sup>, pero además en todo caso con la posibilidad de proporcionar rentas por el arrendamiento de pastos –*herbajes*<sup>106</sup>– o frutos del bosque. En este sentido, cabe hablar de la facilidad con que estas dehesas transformaban su condición de bien comunal a bien de propios. ¿Por qué no proliferaron más las dehesas de los concejos rurales? Aparte de las exigencias materiales –buen terreno, pluviosidad...– las aldeas no fueron totalmente autónomas en esto, al requerir para verlas reconocidas del privilegio superior o del consentimiento del concejo cabecera<sup>107</sup>.

*tránsito de la Edad Media a la Moderna, cit.*; MARTÍN GARCÍA, G.: *Mombeltrán en su historia (siglo XIII-XIX), cit.* En realidad, cualquier espacio acotado legalmente podía ser protegido como dehesa aldeana. Se decía de las aldeas del *Campo de Robledo* de Ciudad Rodrigo que podían reservar “*agostaderos para yerva*”, pastos para el verano que varios lugares –Robleda, Peñaparda, Perosín, El Villar, Payo de Valencia, Casillas, Castillejo, Ituro y Sajeras– podían disfrutar bajo ciertas condiciones, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO y DEL SER, doc. 156 (de 1432). La condición principal era que en esos lugares labrasen *a hoja*. En Béjar tanto en la villa como en las aldeas –Valdesangil, Candelario, el Castañar...– había diferentes tipos de ejidos y dehesas locales, de las que sabemos que se daba distinto uso según los usuarios: la dehesa de la villa para los caballos, mulos y asnos; dehesas boyales propiamente dichas; dehesas que se arrendaban como pasto y montanera para los ganados trashumantes, que solían cercarse; y otras dehesas dedicadas al ganado de la carnicería, MARTÍN MARTÍN, M.<sup>a</sup> C.: “Bases y desarrollo de la economía medieval”, en J. M.<sup>a</sup> Hernández y U. Domínguez (coords.), *Historia de Béjar*, vol. 1, Salamanca, C.E.B., 2012, pp. 309-336, esp. 313.

<sup>105</sup> Varias de las dehesas antes citadas (*cf.* nota anterior) tenían abundante arbolado. Así ocurría también en algunas de las dehesas del concejo rural de La Alberca, adscritas a esta aldea con autonomía y no a la villa madre de Granadilla. Era el caso de la dehesa de La Jara, El Endrinal y otras, donde había robles y castaños, A.M. Alberca, Caja 14 (traslado de 14-11-1313, entre otros, como lo revelan documentos de 1461 y 1464, *vid. supra*, nota 73). Muchas aldeas disponían de sus propios montes y pinares específicos, acotados y delimitados, sometidos a un régimen de gestión no de villa-y-tierra sino netamente aldeano, aunque les afectase también la normativa y condiciones de la gestión del concejo cabecera. Por ejemplo, varias aldeas del concejo de Piedrahíta, aparte de disponer en sus términos de grandes dehesas y montes intercomunales (*vid. supra*, nota 88), disponían de pinares específicos de cada lugar, que explotaban para su propio beneficio “*por quanto tienen pinares dehesas de suyo*”, según señalaban las ordenanzas de 1405. Tanto estas ordenanzas como otras de 1417 permiten conocer la existencia de varios pinares *apartados* de aldeas de Piedrahíta en la cuenca alta del Tormes. Era el caso de lugares como San Martín de la Vega, Garganta del Villar, Navacepeda, San Martín del Pimpollar con el anejo de Navalsauz, Navarredonda de Gredos, Hoyos del Collado y Hoyos del Espino, *D.M. Piedrahíta*, ed. C. LUIS LÓPEZ, I Parte, doc. 2, con las ordenanzas de 1405; y las de 1417, *ibidem*, doc. 4. Por las pesquisas de pleitos de términos sabemos cómo eran algunas de estas dehesas de los concejos rurales para el caso de Tierra de Ávila, que por otra parte podían ser objeto de una reivindicación comuniega. La dehesa comunal de Navalsauce o Navalsauz, entre El Barraco y Navalmoral –que además disputaban ambos vecindarios–, tal como se desprende de una pesquisa, era una amplia pradería atravesada por varios arroyos; formaba una pendiente que, en las partes bajas –junto al camino de Navalmoral a El Barraco–, desplegaba los parajes más frescos; la dehesa incluía en medio un gran encinar, que la dividía de hecho en dos, formando dos grandes praderas a sus lados; alrededor de la dehesa se extendían terrenos incultos también de uso comunal, pero extensivo, *Asocio*, ed. C. LUIS y G. DEL SER, doc. 166.

<sup>106</sup> Se arrendaba a forasteros –los *arrendados* o *hervalejos*–, pero también a los propios vecinos de la localidad: Navarredonda de Gredos percibía *herbaje* de sus vecinos por el uso de algunas dehesas y prados concejiles, muy abundantes en la aldea (*vid.* nota 104), *DocPueblos-Ávila*, ed. DEL SER, A.M. Navarredonda de Gredos, doc. 1.

<sup>107</sup> *Vid. supra*, sobre la concesión de dehesas a pueblos de Ávila: San Bartolomé, Hoyo de Pinares, Candelada, etc. (*vid.* notas 43 y 44). El proceso de dotación de dehesas a los pueblos por concejos cabeceras o señores sigue documentándose después de esos casos. Se sabe, por ejemplo, que a mediados del siglo xv Aldeanueva de la Sierra reclamaba *término apartado* en la Tierra de Salamanca. La pesquisa y sentencia negaba tal estatuto, al considerar que no lo había, sino que se integraba todo en la comuniega *Sierra Mayor* del concejo de Salamanca donde estaba enclavado el lugar, sin término específico propio; con una excepción: la dehesa “*que llaman de los bueyes*” o “*del Endrinal*”, de la que se decía que fue concedida a los labradores de Aldeanueva por el concejo de Salamanca, *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453* (en B.N., secc. Ms., res. 233), fols. 91-91v. En otra comarca más al sur, el señor de Béjar, Pedro de Estúñiga, en 1436 concedía a los habitantes de Candelario, aldea de Béjar, una dehesa para uso exclusivo. Se concedía “*a pedimiento de los omnes buenos de Candelario*”. *D.M.*

Especial importancia tenían las dehesas de las capitales concejiles, normalmente espacios amplios próximos a ellas, con buena hierba, una gran variedad de usos y gran potencial de rentabilidad económica, que podían arrendarse y que servían fundamentalmente a los intereses de los vecinos de las villas o ciudades. Aunque había variantes, solía haber prioridades, según una gradación: ganado de labor o tiro, caballos y otras *bestias* locales; ganado vacuno del vecindario; ganado para abastecimiento de las carnicerías urbanas; otros ganados bajo condiciones. En la dehesa de Ledesma, además del característico ganado vacuno y caballar, se permitía la entrada de cerdos, ovejas y asnos ya desde la época foral y así se mantuvo<sup>108</sup>. En Salamanca la dehesa del Zurguén, de la que ya hablaba el Fuero<sup>109</sup>, siguió siendo en la Baja Edad Media una extensa e importante pradería con hierba fresca casi todo el año y muy cercana a la ciudad. El Alba la dehesa de la villa estaba junto al río muy cerca del núcleo y era un espacio húmedo y de buena hierba, con unos usos donde la prioridad era el ganado caballar y mular, en segundo lugar el boyal y vacuno y finalmente el ganado menudo, todo ello dependiendo de decisiones concejiles ligeramente flexibles<sup>110</sup>. La villa de Piedrahíta contaba con varios espacios para dehesa concejil, como la llamada “dehesa de la villa”, la “dehesa de los Arroyos” y la “dehesa de las Pasturas”, además del “Monte de la Jura”, amplio

*Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS y MARTÍN EXPÓSITO, doc. 48. Vemos en un documento de Ciudad Rodrigo de 1447 el motivo por el que el concejo de la ciudad otorgaba a los de su aldea de Morasverdes una dehesa boyal: el lugar “*se avía mucho poblado de poco tiempo acá e por que la labrança se acreçiente e los bueyes de la labrança puedan aver mantenimiento*”, A.M.C.R. Leg. 303 (Leg. 20, n.º 20 A, segunda parte). Como estas dehesas iban en contra del régimen de *devasos*, la Tierra y sus *sexmeros* se oponían a menudo a tales concesiones, como ocurrió por ejemplo en ese mismo caso, A.M.C.R. Leg. 303 (Leg. 20, n.º 20 C y D). En consideración al aumento de la población del lugar, la dehesa en cuestión, no obstante, se concedió: la aldea había pasado de 4 a 34 vecinos en 12 años, según se dijo en 1448, A.M.C.R. Leg. 303 (Leg. 20, n.º 21). La misma lógica operó cuando en 1495 se ampliaba la extensión de la dehesa de otra aldea mirobrigense, Fuentes e Oñoro: tras la guerra con Portugal llegaron tantos vecinos –unos 60 aproximadamente– que la dehesa existente soló servía para la mitad del ganado de labor del lugar, A.M.C.R. Leg. 303 (Leg. 20, n.º 7). Inserto en doc. de 24-I-1499, fols. 2-3.

<sup>108</sup> *Ordenanzas de Ledesma*, ed. A. BEJARANO, títs. 47, 48. En 1483, según documentación del Archivo de la Casa Ducal de Albuquerque, “*por aver poca yerua los puercos e bestias*” de la villa, se acordó priorizar el uso de la dehesa y de los pastos de la villa –“*la dicha villa tenía muy pequeño término*”– para los ganados de sus vecinos, destacando sobre todo la necesidad de pastos para los muchos puercos que había –“*ay muchos puercos de que los vecinos de la dicha villa se sostienen*”– y para el ganado de acarreo de los habitantes de la villa –“*por esta villa ser de acarreo ay en ella muchos roçines e asnos*”–, pero se denunciaban malas prácticas: se decía que se habían plantado viñas en la dehesa, que se había permitido meter demasiadas ovejas por vecino y que se había consentido que entrase demasiado ganado exterior a cambio de *herbajes*. Se limitaba por ello el ganado menor por vecino y se prohibían los arrendamientos a los de fuera. Esto hacía referencia a los comunales del término específico de la villa. En cuanto a la dehesa de Ledesma, propiamente dicha, una ordenanza complementaria, unos años posterior, daba prioridad a las *bestias de la villa* frente a otro tipo de ganado, FRANCO SILVA, A.: “*Renta y jurisdicción en la base del poder de la nobleza bajomedieval*”, *cit.*, doc. 5.

<sup>109</sup> *Vid. supra*, nota 18.

<sup>110</sup> MONSALVO, J. M.ª: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, Universidad, 1988, pp. 88, 92-93 y 428-430, con la compleja regulación, entre la cual una parte se reservaba a ejidos, así como a eras, pero bajo control concejil; *D.M. Alba (XV)*, ed. J. M.ª MONSALVO, docs. 34, 107, 112, 114, 115, 166, 187. En las condiciones que, según documento de 1407, Alba de Tormes ponía al ganado de los monasterios próximos a la villa para poder disfrutar la dehesa de la villa se especificaba “*que sean bués domados e non vaca ninguna aunque sea domada*”, *D.M. Alba (XV)*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 7. En los últimos años del siglo xv el duque “*mandó azer una alameda en la laguna de la defesa*”, donde se plantaron *asaz álamos* y sauces, *ibidem*, doc. 227, A.M. Alba de Tormes, Libros de Acuerdos del Concejo, L.A.C. 1494-98, fols. 172-172v.

robleal, cuya leña y madera explotaban los vecinos con licencia concejil<sup>111</sup>. La dehesa de Béjar se dedicaba al ganado caballar y asnal de los vecinos de la villa y arrabales durante el invierno, aunque en San Juan se abría a otros ganados. En Ávila la dehesa de la ciudad estaba al sur, entre El Soto, la Serna y el río Adaja, área de prados y sotos, regable en verano y situada junto al curso del Adaja y el Arroyo Valdeprados; disponía de un área específica para caballos de silla<sup>112</sup>. La dehesa de Ciudad Rodrigo se hallaba próxima a la ciudad y curso del Águeda; tenía preferencia el ganado caballar y los bueyes de arada de la urbe, aunque se permitían otros usos subsidiarios<sup>113</sup>.

Al margen de los citados *exidos* y *dehesas*, existieron comunales indiferenciados en las aldeas: los *montes*, “*lo forañó*”, o los “*baldíos*” de cada aldea. A menudo era terreno para leña y pastoreo extensivo de uso gratuito al servicio sólo de los que vivían o tenían bienes en ese lugar. No podían aprovecharlo, salvo acuerdos o contratos, los de otras aldeas de la Tierra. Pero podían arrendarse a ganaderos externos al lugar, del mismo modo que las dehesas rurales o los pastos comuniegos, obteniéndose *herbaje* o *ervax* por ellos; y del mismo modo se podía arrendar, al igual que la hierba, la bellota o las castañas, si era el caso. Este régimen comunal aldeano, contrapuesto al comunalismo de villa-y-tierra, era frecuente y predominante en muchas partes: en La Alberca en Sierra de Francia<sup>114</sup>, en la Tierra de Ledesma, en la Tierra de Salamanca –salvo áreas intercomunales ya reseñadas–, en la Tierra de Alba, en los sexmos septentrionales de la Tierra de Ávila, incluso en las comarcas serranas de Valdecorneja –concejos rurales de El Barco o Piedrahíta, aunque había también bienes comuniegos aquí– o en la Tierra de Béjar, donde concejos como Candelario mantuvieron su autonomía notable con respecto a la villa. Este comunalismo inespecífico de las aldeas se contraponía a los *alixares* o *devasos* intercomunales de villa-y-tierra, era de hecho la competencia y negación de éstos en realidad y respondía a la autonomía de los concejos rurales en la gestión de sus montes.

- g) Hemos centrado la atención, como es lógico, en los espacios comunales de las aldeas, y sobre todo de villa-y-tierra, porque son los más característicos. Pero conviene insistir en que tales espacios, aun siendo los principales, no fueron los únicos recursos silvopastoriles. La propiedad privada y particular fue también susceptible de uso pastoril y forestal. No olvidemos que la organización del espacio aldeano, en la evolución desde la repoblación hasta el afianzamiento de las aldeas, había llevado consigo un aumento no sólo de los cultivos sino también de los prados particulares. El dibujo paisajístico refleja esta circunstancia de aumento de prados particulares o privados.

<sup>111</sup> LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, cit., p. 430; D.M. Piedrahíta, ed. C. LUIS LÓPEZ, I Parte, docs. 2, 11, 58.

<sup>112</sup> D.A.M.Av., docs. 82, 83 y 103; VV.AA., *Documentación medieval abulense en el R.G.S. (Registro General del Sello), 1467-1499*, vols. I-XX, Ávila, 1997-2007 (= *R.G.S.-Ávila*, vol. correspondiente), vol. IV, doc. 47, de 1486; *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 18, ley 62. La hierba de la dehesa de Ávila se arrendaba. A fines del xv proporcionaba unos 10.000 mrs. anuales, que era en torno a un 8% de los ingresos de los bienes de propios, D.A.M.Av., docs. 499, 524, entre otros.

<sup>113</sup> D.M.C.R., ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, docs. 158, 261, 277. A.M.C.R., Leg. 294 (Leg. 11, n.º 1), fols. 22v-27r, Leg. 315 (Leg. 32, n.º 3).

<sup>114</sup> Además, tenía autonomía de gestión de términos muy temprana, según se aprecia en documentos de 1256 (A.M. Alberca, Caja 14), 1267 (A.M. Alberca, Leg. 1, n.º 12; A.M. Alberca, Caja 14) y 1289 (A.M. Alberca, Caja 14). Traslados de 14 y 27-11-1313.

Por supuesto, había, aunque no al alcance de todos, pinares<sup>115</sup>, montes y dehesas privadas<sup>116</sup>, a veces de proporciones enormes –incluso términos íntegros<sup>117</sup>, obviamente para disfrute exclusivo de sus dueños, o para arrendar<sup>118</sup>. En relación con las dehesas privadas, aunque no tenían por qué ser de grandes dimensiones, a veces sí ocurrió así. Las más grandes con los siglos se dedicaron a pasto, preferentemente en el sur y oeste de las provincias actuales de Salamanca y Ávila. Pero hay que recordar que tuvieron su origen en grandes propiedades, por acumulación de *heredades*, pudiendo alcanzar el dueño el control de términos enteros, de los que varios centenares podrían documentarse desde el siglo xv en adelante en ambas provincias, como hemos dicho<sup>119</sup>. La evolución del paisaje de estas grandes dehesas –a modo de “*enclosures*”– se prolongó durante siglos: fueron apartados los pequeños labradores,

<sup>115</sup> “*Pinares de erençia*” eran llamados en La Adrada, D.M. *Tiétar*, ed. C. LUIS LÓPEZ, A.M. Sotillo de La Adrada, doc. 1; varios de los pinares citados en Tierra de Ávila o comarcas próximas eran de propiedad particular, “*de heredamiento*”, como se dice en algún documento abulense, D.A.M.Av., doc. 275.

<sup>116</sup> La *dehesa* indica régimen jurídico, no contenido material concreto, por lo que, aunque se suele entender que era prioritario el uso pecuario, en realidad podía incluir también otros aprovechamientos. Se expresa bien en una pesquisa de 1414-1416 cuando se decía que en el lugar de Gallegos de Solmirón el caballero abulense Diego González del Águila tenía ciertas “*dehesas dehesadas*” que dedicaba “*para fenos (heno) e prados de bueyes e para los panes que tiene en el lugar*”, *Asocio de Ávila*, ed. C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, doc. 74.

<sup>117</sup> El término redondo (cfr. *supra*, notas 99 y 100) era equivalente a un término de una aldea o collación rural entera, pero privatizado, asimilado a una gran *dehesa* de un solo dueño. Los términos poco poblados o yermos eran los más vulnerables, al ser más fácil para los poderosos usurparlos. En Ciudad Rodrigo en 1446 el príncipe don Enrique prohibía la conversión de lugares yermos en cotos redondos, A.M.C.R. Leg. 299 (Leg. 16, n.º 28). Pero la propiedad de los *términos redondos* progresó tanto aquí como en Salamanca o Ávila (cfr. referencias de nota 94). Cerca de medio centenar se detectan en la Tierra de Ávila en el siglo xv. Aunque en la práctica estaba muy ligado a las usurpaciones, hay que decir, no obstante, que técnicamente el término redondo era un régimen al que se podía llegar de una manera legal, por compras, MONSALVO, J. M.ª: “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales del territorio abulense”, pp. 423-431, donde se habla de los de Tierra de Ávila. La creación de términos redondos no cesó después. De hecho, cerca de otro medio centenar de ellos (casi siempre pequeños lugares, entre ellos varios despoblados) se declararon en el primer tercio del siglo xvi, según varias pesquisas, entre ellas varias de 1528-1531, A.G.S., C.R.C., 237,5; C.R.C., 136,5, C.R.C., 104,1, C.R.C., 612,3, C.R.C., 746,18, C.R.C., 122,3, entre otros. Varios centenares de lugares yermos o con poca población en Tierra de Ledesma, de Ciudad Rodrigo y del sur y oeste de la Tierra de Salamanca, mediante adquisiciones legales o por usurpación, acabaron también en manos de terratenientes. Muchas de las grandes dehesas del oeste y sur de la actual provincia de Salamanca tuvieron este origen. El proceso se desarrolló a lo largo de la Baja Edad Media y el Antiguo Régimen y es mucho más conocido ya en fechas tardías. La fisonomía que ofrecen estas dehesas del Campo Charro en la actualidad –amplias praderías, ausencia casi total de áreas cultivadas, arbolado ocasional fundamentalmente de encinas– se ha acabado de formar en los tres últimos siglos, pero sus precedentes han de buscarse en los siglos bajomedievales, CABRILLANA, N.: “Salamanca en el siglo xv: nobles y campesinos”, *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 3, 1969, pp. 255-295; ÍDEM: “Los Despoblados de Castilla la Vieja”, *Hispania*, 1971, pp. 485-550 y 1972, pp. 5-60; LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, I.: “Términos redondos y despoblamiento en Ávila al inicio de la Edad Moderna. Aproximación histórica”, *Studia Zamorensia*, 2.ª etapa, VI, 2002, pp. 255-270; GARCÍA ZARZA, E.: *Los despoblados (dehesas) salmantinos en el siglo xviii. Origen, causas de su formación, proyectos de repoblación, resultados y pervivencia hasta hoy*, Salamanca, 1978; LLORENTE PINTO, J. M.: *Los paisajes adeshados salmantinos*, Salamanca, 1985.

<sup>118</sup> Sabemos que en muchos lugares de Tierra de Ávila, lugar de paso de grandes rebaños trashumantes, “*ay algunas dehesas, así de vecinos desa dicha çibdad conno de otras partes, las quales se arriendan a dueños de ganados, ganaderos del Conçejo de la Mesta*”, R.G.S.-Ávila, vol. XIV, doc. 11; los dueños de las dehesas podían también arrendarlas a ganados estantes, de hacendados o de vecinos de los lugares. Es curioso que varias de las dehesas de los grandes usurpadores del sexmo de Santiago en el siglo xv, los señores de Las Navas, adquiridas por compra legal o coactivamente, se destinaron a ser arrendadas precisamente a vecinos de los lugares en los que más intensa fue la acción de apropiación ilegal: Naval Moral, Burgohondo, El Barraco y sus correspondientes y numerosas collaciones rurales; vid. entre otros: *Asocio*, ed. C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, docs. 166, 185; D.A.M.Av., docs. 123, 356; R.G.S.-Ávila, vol. VI, docs. 11, 48; R.G.S.-Ávila, vol. XIV, doc. 78.

<sup>119</sup> Vid. nota 117.

los cultivos fueron quedando como algo residual, se especializó casi toda la superficie en la hierba para usos de grandes cabañas ganaderas –vacuno preferentemente, pero también ovejas y puercos– y, poco a poco, el monte original se fue ahuecando para ganar pradera bien cuidada. La geografía de las grandes dehesas privadas, y por tanto ese enorme potencial de grandes pastos privados, es variable, pero la topografía y la evolución histórica favorecieron que se concentrasen en determinadas comarcas: aquellas donde más tarde se produjo la aldeanización tras la repoblación; aquellas que por la debilidad de los suelos –ligeros, berroqueños y de base granítica– fueron menos aptas para la agricultura; aquellas donde la colonización campesina fue más tardía y endeble; aquellas, finalmente, donde no hubo comunidades de labradores y *herederos* locales suficientemente potentes para evitar –en los siglos XV-XVI– la desnaturalización del comunal originario, el despoblamiento total del lugarejo y la acumulación por los poderosos oligarcas urbanos de grandes haciendas y términos enteros que pudieran acomodar a la explotación directa del pastizal o a rentables arrendamientos a herbajeros, que además siguieron realimentando la avidez por las grandes propiedades para uso ganadero. Pues bien, las comarcas del oeste de Tierra de Ledesma, oeste y sur de la de Ciudad Rodrigo, todo el llamado Campo Charro, en el ámbito salmantino, las comarcas que flanquean la cuenca alta del Adaja y la Serrezuela, en Tierra de Ávila, o el Valle del Corneja, tuvieron estas características y acabaron acogiendo grandes dehesas privadas que se especializaron en la ganadería aunque sin olvidar otros usos.

En realidad, tanto en las comarcas del Campo Charro como en las montañosas de Sierra del Barco, Gredos y Béjar las dehesas privadas contaban ya con unas características que han conservado durante siglos y que permitían combinar agricultura, ganadería y usos forestales. Las partes más fértiles y de suelos menos ligeros a menudo eran labradas y sembradas de cereal, dando lugar a veces a un paisaje de monte hueco; castañas o bellotas servían para la montanera de los cerdos; las vacas pastaban en los mejores pastizales; las ovejas podían aprovechar también el pasto, pero además ramoneaban y aprovechaban vegetación más degradada, al igual que las cabras; el bosque proporcionaba caza, leña para los hogares, madera para construcción y utillajes agrícolas. Según las condiciones del suelo, el clima, las condiciones laborales, el precio o la oportunidad, los dueños priorizaban más unos u otros aprovechamientos, pero todos cabían en las dehesas privadas.

Los pastos privados tuvieron por delante, por tanto, gran recorrido histórico en la zona. Pero si además de las grandes propiedades nos fijamos en las pequeñas y medianas, observamos que también tuvieron usos pastoriles, en este caso en todas partes. Los pequeños cercados podían en ocasiones proporcionar pasto<sup>120</sup>. Lo nor-

<sup>120</sup> Es cierto que estaban vedados a la entrada de ganados, y considerados como terrenos privados, los *ferrenes*, *cortinas*, *huertas*, *vergeles* y este tipo de pequeños predios vallados o tapiados, normalmente en las cercanías de los núcleos. En un documento de Ciudad Rodrigo de 1426 se habla “*de las huertas de alderredor de la çibdad*”, D.M.C.R., ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, doc. 127. Varias ventas efectuadas a finales del siglo XV por vecinos de Béjar y aldeas al concejo de esta villa, consistentes sobre todo en *herrenales*, cuya ubicación y linderos se especificaban, demuestran que este tipo de espacios cercados se encontraban en las afueras de los núcleos poblados, D.M. Béjar y Candelario, ed. BARRIOS, MARTÍN EXPÓSITO, docs. 69-76. En Ledesma quedaban protegidos, fuera del régimen de terrazgo abierto –mientras tuviesen su fruto–, las “*açeras* [= *faceras*, tierras valladas próximas a los pueblos], *cortinas e huertos o linares que los puedan sembrar de alcâçeres* [= cebada cortada en verde o forraje que se cultivaba en las cortinas] o *ferrenes o lino o çevadas o hortalizas, aunque no cayan a hoja, guardando en el çerrar las tales cosas [de] la ley del Fuero que manda que se çierren frontero de los hexidos*”, Ordenanzas de Ledesma, ed. A. BEJARANO, tít. 71; asimismo, sobre las *cortinas*, *alcâçeres*, *linares*, *huertas* y otros terrenos

mal es que este tipo de predios estuviesen protegidos en todo tiempo, aunque hay excepciones<sup>121</sup>. Aparte de estos pequeños terrenos, había en todas las aldeas prados privados y particulares, que eran áreas de gran calidad como pastizales, susceptibles de segarse y recoger hierba para alimentar al ganado estante durante el invierno. Cuando estaban cercados el régimen solía ser el privado: “*cerradas de prados*”, “*cerradas de prados de heno*”, se llamaban en Ávila y Villatoro, así como en Valdecorneja<sup>122</sup>. Los vallados y cercas hacían patente el uso privado y el régimen se equipara al de las dehesas. Los cursos de los ríos Tormes y sus afluentes, Adaja, Alberche o Corneja eran en tierras abulenses pródigos en estos prados. En Béjar los mejores prados se situaban en la parte baja del monte del Castañar o junto a los arroyos y cauces de aguas, en vallejos y zonas frescas. Si el prado se destinaba a la corta de heno se protegía mediante la cerca o prohibiendo drásticamente la entrada de ganado antes de la recogida de la hierba. Los vecinos de las aldeas de Béjar disponían de prados adhesionados, fundamentalmente para pastos, aunque tenían también otra dedicación, como castañares o robles y encinas, al igual que pasaba con las dehesas comunales. A menudo los dueños arrendaban sus prados privados a los ganados trashumantes que pasaban con sus ganados el verano en la Sierra de Béjar<sup>123</sup>.

Además de prados cercados o vallados, había otros que se abrían a los vecinos en ciertas condiciones y períodos y que, por eso, no consideramos “privados” sino “particulares”, es decir, sometidos a usos comunitarios. Era el caso de los prados *sanjuaniegos*<sup>124</sup>.

cercados o cerrados o vallados, *ibidem*, tít. 44, 45, 46. En este último título se decía que “*todas las personas que tuvieren cortinas o lineares, así en los términos desta villa como en los lugares e términos de la tierra e jurisdicción della, los tengan çerrados de vallado que sea de cinco pies en alto e tres de travía*”, al igual que las “*fronteras de los panes*”, que eran tierras de labor contiguas a los ejidos de los pueblos y por ello debían también estar valladas. Las ordenanzas de Ávila de mediados del xiv protegían los cercados cercanos a los núcleos, *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 1, 3, entre otras. *Vid.* MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales”, en *Historia de Ávila, IV. La Baja Edad Media (siglos xiv-xv, segunda parte)*, pp. 370-373. En cuanto a Alba de Tormes, *D.M. Alba (XV)*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, Salamanca, 1988, docs. 7, 107, 237, entre otros; *ÍDEM: El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, pp. 89-91.

<sup>121</sup> En Ledesma y sus aldeas se especificaba que, una vez recogida la cosecha de las *cortinas*, que podían sembrarse de *panes* –“*cortinas enpanadas*”– y otros cultivos, que desde ese momento “*en las cortinas quede el pasto común*”, *Ordenanzas de Ledesma*, ed. A. BEJARANO, tít. 46.

<sup>122</sup> “*Prados çercados de erençia*”, en significativa expresión de La Adrada, según sus ordenanzas de 1500, y que se distinguían de los prados abiertos, que no podían cercarse, *D.M. Tiétar*, ed. C. LUIS, A.M. Sotillo de La Adrada, doc. 1. En cuanto a las *cerradas* de Villatoro, ubicadas en el paraje denominado El Soto, se trataba de prados, pero allí había también saucedas y robles; el dueño podía acotar ese espacio prácticamente todo el año. La regulación del régimen puede verse en las ordenanzas medievales de este concejo señorial, “*Ordenanzas municipales de Villatoro (Ávila)*”, ed. R. BLASCO, *A.H.D.E.*, 1933, pp. 391-434. Los *prados de heno* eran también característicos del Valle del Alberche, *DocPueblos-Ávila*, ed. DEL SER, A.M. Burgoñondo, doc. 25.

<sup>123</sup> MARTÍN MARTÍN, M.<sup>a</sup> C.: “Bases y desarrollo de la economía medieval”, en *Historia de Béjar*, 1, pp. 309-336, *cit.*, p. 324.

<sup>124</sup> En Ledesma se guardaban por sus dueños, para sus propios ganados, durante el invierno y primavera, y luego se abrían al ganado de todos los vecinos, pero para *paçer*, no para segar y recoger el heno, que había sido recogido en exclusiva por sus dueños antes de abrirse, *Ordenanzas de Ledesma*, ed. A. BEJARANO, tít. 61. En Villatoro se distinguía entre los *prados de heno* o *de guadaña*, que desde mediados de febrero eran de uso exclusivo de sus dueños, que se reservaban para la corta veraniega de hierba, y por otro lado los prados *sanjuaniegos*, que, cogido el heno a final de primavera, se abrían al vecindario en San Juan de junio, “*Ordenanzas de Villatoro*”, ed. BLASCO, A., *cit.* El régimen era semejante al de la Tierra de Ávila, *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 18, *ley 7*. En algunas aldeas abulenses los prados *sanjuaniegos* no se abrían en junio sino en noviembre, pero no era lo habitual. Por documentación de Ávila sabemos que, además de ganado de cría, esta protección de los prados de

Al margen de la condición abierta o cerrada, había prados de secano y prados de regadío, en especial estos últimos los de guadaña o siega, siempre en estos casos *prados de heno*, que eran de mejor calidad que los de pastoreo directo. Los prados regados desde ríos o arroyos o con suficiente humedal natural se segaban una o dos veces al año y su *heno* se recogía en almiaros o *almeales*, muy característicos, a veces con su pequeño cercado circular.

En los territorios abulense y salmantino todas las heredades particulares solían contar con prados particulares, en cualquiera de las comarcas, ya que eran necesarios porque el agricultor era también criador de ganado o simplemente porque el ganado de labor necesitaba hierba de calidad para alimentarse. Normalmente los prados eran pequeños, en la Tierra de Ávila de 0,5 a 1,5 aranzadas, y su proporción dentro de la heredad variaba, pero siempre eran menos numerosos que las *tierras de pan llevar* y viñas: los prados podían representar en torno a 3-10% del número de parcelas del total de la heredad y en torno al 2-5% de la superficie de la misma –los prados eran más pequeños que las *tierras* normalmente– en zonas cerealistas, especialmente en las llanuras agrícolas y con buenos suelos<sup>125</sup>. Pero en cambio solían alcanzar una proporción mucho más alta en áreas montañosas y pastoriles, pudiendo las heredades particulares en estos casos presentar incluso predominio de los prados frente a las parcelas cerealistas y vitícolas, como ocurría en zonas de suelos pobres o en muchas comarcas de la mitad sur y montañosa del territorio abulense o en las sierras salmantinas y comarcas al oeste de la ciudad, en las que, al dedicarse preferentemente los vecinos a la cría de ganados, dos terceras partes o más de las heredades podían corresponder a prados. En las sierras occidentales abulenses, comarcas de Villatoro y Valdecorneja, netamente ganaderas, estos prados de siega podían ser además de considerables dimensiones y alta calidad.

En algunas comarcas serranas eminentemente pecuarias, algunos prados –normalmente agrupados en ciertos *pagos*–, aunque eran objeto de uso particular, derivaban de *suertes* o repartos de los concejos rurales, que los adjudicaban a particulares sometidos a concesiones temporales o a cambio de alguna compensación o *tasas de yerba* en favor de los vecinos o de la aldea, o repartiéndolos mediante *lotes*. En varios concejos aldeanos entre el Alto Tormes y el Macizo central de Gredos –desde La Aliseda a Navarredonda y Hoyos del Espino, entre otros–, que contaban con grandes praderías de alta calidad, existían estos *pagos* de prados que, aunque podían ser utilizados individualmente, no permanecían ajenos a la gestión de los concejos rurales. Tales prados no cercados, pese a ser adjudicados a algunos vecinos

febrero a junio era válida para prados boyales: “*fasta el tiempo que es de guardar los prados de los bueyes, que es desde primero día de febrero fasta Sanct Iohán de junio*”, Asocio, ed. C. LUIS LÓPEZ, G. DEL SER, doc. 71, p. 196. En Piedrahíta y El Barco se distinguía también entre *prados de heno*, cerrados, y *sanjuaniegos* o *foraños*, de peor calidad, guardados de febrero a San Juan, D.M. Piedrahíta, ed. C. LUIS LÓPEZ, *passim*. El momento de apertura podía variar en algunas comarcas, como en La Sierra de Gredos, donde se guardaban pero hasta agosto, para permitir a sus dueños recoger una cosecha más de heno. Los prados sujetos a servidumbre comunitaria también existían en las aldeas de Alba, pero allí se llegó a una solución en la primera mitad del siglo xv por la que la hierba de estos prados abiertos sería *apreciada* en cada aldea y el concejo del lugar pagaría a los dueños de los prados una cantidad en compensación por el uso comunitario en las épocas de uso libre. El problema vino aquí por la duda de si compensar económicamente por el uso estacional de los prados no sólo a los aldeanos sino también a los *herederos* no residentes que no tuvieran *poblada* o labrada su heredad en la aldea y si podían preñar por ellos, A.M.A.T., L.A.C. 1413, fols. 77v-78, L.A.C. 1416, fol. 44, L.A.C. 1430, fol. 27; D.M. Alba (XV), ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 126, de 1432; ÍDEM: *El sistema político concejil*, *cit.*, pp. 427-428.

<sup>125</sup> MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales del territorio abulense”, *cit.*, pp. 385 y ss., con algunos datos sobre la composición de las heredades particulares.

concretos, durante ciertos períodos y condiciones eran aprovechados por el resto de los vecinos, asimilándose el régimen al de los *sanjuaniegos*.

- h) Las *tierras* laborables, de apropiación particular y de orientación cerealista, eran también susceptibles de servir de pasto. No era infrecuente, hay que señalar, que en algunos lugares hubiera tierras *fincales* o *forañas*, que no tenían claro deslinde o dueño fijo<sup>126</sup>. Aparte de ello, tanto los barbechos como los rastrojos eran objeto de unos derechos colectivos que ofrecían pastos ocasionales, normalmente de peor calidad que los prados y los pastos especializados. En Ávila se denominaban *erías* las tierras potencialmente laborables cuando no lo estaban. Tanto en ellas, como en las *rastrojeras*, en los barbechos y en los *entrepanes* –intersticios entre las tierras cultivadas–, las ovejas encontraban vegetación espontánea, malas hierbas y pasto de temporada que era objeto de derechos colectivos, es decir, la derrota de mieses<sup>127</sup>, de modo que estos pastos ‘impropios’, procedentes de las tierras de labor, sirvieron también para los ganados. El croquis del paisaje refleja la persistencia, todavía en el siglo xv –aunque menguada–, de *erías* y espacios intersticiales de las tierras de labor que servían de complemento pecuario. Su utilización dependía también de la organización general del terrazgo. Por ejemplo, los citados *pagos* específicos, de viñas u otros, cuando existían, condicionaban el trasiego de los ganados por el término<sup>128</sup>.

Obviamente, en el caso de aldeas con un régimen de *hojas del término* este tipo de espacios agrícolas con posible uso pecuario alcanzaba en los turnos anuales todo su potencial como áreas de pasto. Las *hojas*, que suponían concentración de los cultivos anualmente en determinadas áreas de término, se entienden en un contexto de coexistencia con la ganadería local. No obstante, el régimen de *hojas*, que se

<sup>126</sup> Eran distintas de las *tierras fronterizas* o de *lo fronterizo*, que sí lo tenían, MONSALVO, J. M.ª: “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales”, pp. 382-383. Incluso en alguna localidad con régimen de *hojas del término*, dentro de la propia *hoja* reservada cada año para labranzas, el labrador podía meter el arado con cierta discrecionalidad. Se ve en el caso de Zapardiel de Serrezuela, ÍDEM: *Comunalismo concejil abulense*, pp. 51-54. Por otra parte, siguió habiendo durante la Edad Media tierras incultas, laborables y con dueño, pero que, al no estar aradas y sembradas, podían ser aprovechadas por los ganados. En Sadornil de Adaja, un lugar del cabildo catedralicio abulense y de la zona norte, que son dos factores de alta tasa de ocupación agrícola, hacia 1400 en el *Libro de heredades del cabildo* se decía que había tierras capitulares, que “*el dicho cabildo e los otros herederos non curavan de las labrar, [por lo que] labra el que quiere por do puede. Et aprópiarlo assf*”, *Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*, ed. J. M.ª MONSALVO, Ávila, 2004, p. 254.

<sup>127</sup> *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M. MONSALVO, docs. 1, 3; doc. 18, *leyes* 3.ª, 4.ª y 12.ª. Hasta cinco grandes razones de tipo económico, social y ecológico encuentro en la derrota de mieses, en general, pero específicamente aplicada a la zona, MONSALVO, J. M.ª: “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales del territorio abulense”, *cit.*, pp. 394-396. Se ve también en las ordenanzas de otros concejos, como Piedrahíta o La Adrada: los *panes* eran de sus dueños, pero al recogerse la cosecha la tierra quedaba para *pasto común* de todos los vecinos, D.M. Piedrahíta, ed. C. LUIS LÓPEZ, I Parte, doc. 65; D.M. *Tiétar*, ed. C. LUIS LÓPEZ, A.M. Sotillo de La Adrada, doc. 1, cap. XXVIII. La importancia de la derrota de mieses ya había sido señalada en los estudios clásicos sobre regímenes comunales y derechos colectivos, COSTA MARTÍNEZ, J.: *Colectivismo agrario en España*, 2 vols., Zaragoza, 1983 (edición “Obras” de J. Costa), tomo II, pp. 249-256; MANGAS NAVAS, J. M.: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981, p. 244; VASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, “poderosos” y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986, p. 25.

<sup>128</sup> Los *pagos* específicos estaban sometidos a cierta regulación. Por ejemplo, una ordenanza de Alba de Tormes de 1423 obligaba a todos los que tuvieran viñas en los “*cotos de la villa*” a plantar árboles frutales, a razón de dos unidades por aranzada de vid, D.M. *Alba (XV)*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 85. También se ordenaban los alrededores de los pueblos, evitando su destrucción. En la Tierra de Alba de Tormes, según documento de ese mismo año, existía la obligación de poner porqueros y mesegueros en todas las aldeas que sobrepasasen el número de cuatro vecinos, D.M. *Alba (XV)*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 84.

ha supuesto que nació tardíamente para separar cultivos y ganados porque habían aumentado en demasía unos y otros<sup>129</sup>, no estaba extendido más que en algunas partes<sup>130</sup> cuya geografía exacta, por otra parte, desconocemos<sup>131</sup>.

- i) Una última transformación refleja el croquis del paisaje: el aumento de las roturaciones y los cultivos. El afianzamiento de las poblaciones aldeanas sobre todo en las zonas de montaña, máxime en una época de crecimiento demográfico, como fue el siglo xv, hizo aumentar las áreas cultivadas. Además de expandirse a costa de *erías* y tierras incultas entre los *panes*, el aumento afectó a los montes de naturaleza comunal, de los que vino a ser su contrapunto y con los que rivalizó el arado en el último siglo medieval. En realidad, la transformación de baldíos y montes afectó también a la generación de pastizales a costa de espacios arbustivos o forestales,

<sup>129</sup> No debemos olvidar que las *hojas*, aparte de la posible saturación de cultivos, que empujaría a apartarlos del daño ocasionado por los ganados, podían ser resultado de prácticas heredadas y de una racionalidad ajena a criterios coyunturales y cuantitativos. El geógrafo García Fernández señaló hace tiempo que se trataba de una evolución tardía de la Edad Media, ya típica del siglo xv o incluso posterior, GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: “Champs ouverts et champs clôturés en Vieille-Castille”, *Annales. E.S.C.*, 1965, II, n.º 4, pp. 697-718 (traducido en *Homenaje al profesor Á. Melón*, Zaragoza, 1966, pp. 117-131). Pero era sólo un punto de vista. Ya que también sabemos que la organización de *hojas de cultivo* en pleno período medieval era conocida, como apuntaba para los siglos XII-XIII –y luego también otros autores– ALFONSO ANTÓN, I.: “Sobre la organización del terrazgo en Tierra de Campos durante la Edad Media”, *Agricultura y Sociedad*, n.º 23, abril-junio 1982, pp. 217-232. Es más, sabemos que había tradiciones ancestrales en las que pueblos pastoriles aplicaban una racionalidad a la distribución de áreas de cultivos y áreas de barbechos o tiempo de reposo anual, tal como se ha sugerido a propósito de los vettones en la Edad del Hierro, ÁLVAREZ SÁNCHEZ, J.: *Los señores del ganado. Arqueología de los pueblos prerromanos en el occidente de Iberia*, Madrid, Akal, 2003, p. 49. Sobre la organización del terrazgo y las hojas de cultivo en otros ámbitos hay que remitirse a monografías de historia agraria y rural. Una de las regiones mejor estudiadas es la actual Extremadura, CLEMENTE RAMOS, J.: “El espacio pecuario en Medellín (1450-1550)”, *A.E.M.*, 43, 2, 2013, pp. 505-541; del mismo autor: “Paisaje agrario y sociedad rural en Holguera (siglos XIII-XVI)”, *Hispania*, 69, n.º 231, 2009, pp. 39-65; ÍDEM: “La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura”, pp. 62-64 78-79.

<sup>130</sup> Y además no siempre respondía a una presión humana o exceso de cultivos y ganados. En el caso de Zapardiel de Serrezuela había *hojas* para los *panes* de la localidad (cada año se usaba una de las tres hojas del término), pero el régimen era empírico, ya que medio término quedaba al margen del régimen de *hojas*, además no se labraba toda la *hoja* señalada, el ganado andaba también entre los cultivos, los labradores en esa *hoja* labraban por “*donde querían*”, “*salpicando*”, y por si fuera poco los testigos de la pesquisa coincidían en afirmar que había muchos *entrepanes* y *erías* en la misma *hoja de los panes* anualmente prescrita para los sembrados de ese año. El definitiva, era un terrazgo aldeano ordenado en *hojas*, sí, pero no por saturación de los cultivos, ya que en la aldea apenas se reservaba para la *hoja* habilitada cada año el 10% de la superficie total del término, lo que representaba a mediados del siglo xv entre 15-20 parejas de bueyes, “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo xv. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela”, esp. pp. 42-50, sobre esta cuestión de las *hojas del término*.

<sup>131</sup> En el concejo de Ledesma es clara la referencia de las Ordenanzas: “*Por quanto en muchos lugares de Tierra de Ledesma sienbran a hoja los panes porque sean mejor guardados e los términos queden más sueltos para paçer los ganados*”, estableciéndose a continuación lo que se exceptuaba del régimen de las *hojas*, que eran, lógicamente, los terrenos privados que estaban cercados y protegidos de toda intromisión ajena, *Ordenanzas de Ledesma*, ed. A. BEJARANO, tít. 71. Por las Ordenanzas de Ávila se sabe que había pueblos donde se labraba a *hoja* y otros en los que no; en cualquier caso, el régimen debía respetarse escrupulosamente donde existía: “*Hordenamos e mandamos que porque algunos, maliçiosamente, en los lugares donde labran a hoja por pan, después de aquélla dexada para folgar, sienbran en ello una o dos tierras o más, a fin de hazer prendas a los ganados de los vezinos e comarcanos, que tenían facultad de paçer aquéll con sus ganados, por ende mandamos que qualquier que senbrare pan fuera de foja, en los lugares donde labraren a foja, que los vezinos del logar e los otros que tenían derecho de pacer allí lo puedan pacer de paçcan syn pena alguna, aunque esté senbrado. E quienquier que prendare por ello que torne la prenda con el doblo*”, *Ordenanzas de Ávila*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 18, ley 15.ª, p. 84. En cuanto a Ciudad Rodrigo, por un acuerdo de pastoreo a vecindad con Fuenteguinaldo de 1432, se sabe que bastantes lugares del Campo de Robledo –Robleda, Peñaparda, Perosín, El Villar, Payo de Valencia, Casillas, Castillejo, Ituero y Sajeras– podían gozar de ciertos adhesionamientos veraniegos siempre que en ellos “*oviese foja e panes senbrados e labrado a hoja*”, por lo que se deduce que era práctica conocida, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, doc. 156.

a veces mediante rozas y *quemadas* para abrir espacios de pastoreo temporales o permanentes<sup>132</sup>. Pero fueron las roturaciones de áreas incultas y parte de los montes baldíos las que supusieron la mayor transformación productiva y paisajística.

El bosque y los pastos comunes estaban protegidos<sup>133</sup>. Pero ello no fue obstáculo para que se hicieran desmontes en muchos sitios y se roturara después, al igual que pasó en los pastos baldíos. Hay que decir, no obstante, que las labranzas permitidas –espontáneas o planeadas por los propios concejos– formaban parte de los usos que podían darse al patrimonio comunal. Eran las tierras *entradizas* de algunos sitios o las tierras que se permitía labrar a los campesinos, que no llevaban consigo la apropiación privada pero podían proporcionar rentas a los concejos. Los *devasos* de Ciudad Rodrigo, donde tradicionalmente no se impedía labrar bajo licencia concejil, eran objeto en el siglo xv de una renta municipal, la *renta de los devasos*, a percibir por el concejo por esos labrantíos, de igual modo que los llamados *terrazgos* fueron una renta por sembrar legalmente en tierras concejiles de Alba<sup>134</sup>.

Como en otros concejos, en Ciudad Rodrigo la obtención de un término singularizado por parte de una aldea a costa de los *devasos* imperantes se identificó precisamente con esas labranzas permitidas. Se aprecia en una sentencia y deslinde de 1426 en que se concedía a la aldea de Serradilla del Arroyo, del *Campo* de Agadones, un *término propio* para labrar, en medio del *devaso*<sup>135</sup>. En el siglo xv en todas partes había presión para aumentar –aparte de prados– la superficie cultivada a costa del monte baldío, lo que se solía hacer permitiendo abrir claros en el bosque destinados a *panes*, viñas o huertas<sup>136</sup>, e incluso estas acciones fueron a veces la vía legal para la creación tardía de aldeas nuevas, como se indicó.

<sup>132</sup> En las Ordenanzas Generales de Ávila de 1487 se menciona la práctica de quemadas en el monte para abrir pastos, *Ordenanzas medievales de Ávila*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 18, ley 40.<sup>a</sup> En las Ordenanzas de La Adrada de 1500 se prohibía hacer fuegos en el monte, donde se decía que se hacía “con yntinçion que sus ganados que guardan pasçen en los quemados”, *D.M. Tiétar*, A.M. Sotillo de La Adrada, doc. 1, cap. CXXII.

<sup>133</sup> Ya se ha indicado (*vid. supra*, notas 30 y 68). La protección del monte había sido asegurada desde Alfonso X. Las Cortes de 1351 muestran con carácter general la práctica de cortar pinos y encinas para extraer madera y para sembrar: “los que biuen en las comarcas de los pinares e de los enzinares que los cortan e los queman para ffazer ssenbradas de nueuo, e que sse destruye todo; et que ssea mi merçed de mandar que ninguno non saque rrayeros de tea [corta de madera para antorchas y otros menesteres] nin corte pinos nin enzinas ningunas por pie para quemar nin fazer ssenbradas en los pinares e enzinares”, *Cortes de Castilla*, tomo II, tít. 61, p. 36.

<sup>134</sup> La *renta de los devasos* consistía en exigir dos fanegas de trigo anuales, “de lo mejor que cogier”, a todos los labradores que cultivasen hasta un cahíz de sembradura; eso sí, no se perdía el carácter comunitario del *devaso*, de modo que se aprovechaban individualmente las tierras sembradas, pero la propiedad mantenía el carácter comunal: “la qual dicha renta de los devasos hordenamos, por que los tales devasos non podiesen apropiar a sy los que los ansy labraren, et quedase por memoria para el dicho conçejo para syenpre”, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, doc. 119 (doc. de 1426); se sabe por documento de 1462 que había resistencias a pagar la renta, *A.M.C.R. Leg. 293 (Leg. 10, n.º 39 C)*. Por las *labranzas* permitidas en tierras del concejo de Alba éste cobraba una renta llamada *terrazgo*, *D.M. Alba (XV)*, ed. J. M.<sup>a</sup> MONSALVO, doc. 159. El *terrazgo*, que fue una renta de propios, aparece en la documentación en 1458, no antes, y era una renta por cultivar en las llamadas “*heredades del conçejo*”, MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: *El sistema político concejil*, pp. 273-274.

<sup>135</sup> El corregidor, que hacía el deslinde, respetaba las labranzas hechas legalmente: “a salvo les queden si mostrasen por escriptura pública e tienen justo título de padre o de auuelo en las labranças, que las ayan”; se respetaban también algunos barbechos: “que los puedan sembrar e coger en el año primero que viene”; la sentencia y deslinde establecían un término para Serradilla del Arroyo, “que ayan su término”, es decir, el área en la que podían labrar y cultivar, quedando lo demás como *devaso*, es decir, abierto al uso comuniego, el régimen imperante en el *Campo*, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, doc. 126. Era la regla de oro de la regulación mirobrigense en los *Campos* del sur y del oeste: todo era *devaso*, salvo *exidos porqueros*, viñas, *panes* y *dehesas de los bueyes*, *D.M.C.R.*, ed. BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, docs. 19, 20, 130, entre otros.

<sup>136</sup> Pero sólo en los espacios de montes y baldíos, es decir, en los comunales indiferenciados, como se ha dicho a propósito de los *devasos* mirobrigenses. En cambio, las dehesas boyales y los ejidos de los concejos rurales no

El problema se daba cuando, fuera de la ley y sin permiso, se hacían desmontes, *rompimientos* y *sembraduras* ilegales. En estas participaron labradores independientes de las aldeas, así como yugueros y renteros de los caballeros poderosos. El daño a los montes comunes, *baldíos*, *alixares*, *devasos* podía ser en esos casos alto<sup>137</sup>. A menudo lo que nos encontramos en la documentación son pesquisas para conocer los usos pecuarios tradicionales quebrantados, o sentencias prohibiendo hacer rozas y labrar en los pastos comunes<sup>138</sup>, asegurando así el *statu quo* de los términos<sup>139</sup>.

\* \* \*

podían *romperse* o roturarse, como se decía por ejemplo para la Tierra de Alba, A.M.A.T., L.A.C. 1411, fol. 33. También en Ávila las labranzas se permitían en *montes comunes concejiles*, pero siempre muy condicionadas. Así lo regulaban también, por ejemplo, las Ordenanzas de La Adrada, que impedían las *roturas* sin licencia y no permitían que estos terrenos ganados al monte comunal pasasen a propiedad particular ni fueran enajenados; además, las licencias podían revocarse, D.M. *Tiétar*, A.M. Sotillo de La Adrada, doc. 1, caps. XXX-XXXIII. En El Colmenar (= Mombeltrán), al concederse el privilegio de villazgo en 1393, se especificaba, al establecer términos con las villas vecinas y con Tierra de Ávila, que había un área concreta y delimitada donde se concentraban las labranzas, concretamente en Serranillos: “*da en las labranzas del dicho lugar del Colmenar, que es Serranillos, según que está amojonado e fecho cruces viejas e nuevas*”, DocPueblos-Ávila, ed. DEL SER, A.M. Burgohondo, doc. 7; D.M. *Mombeltrán*, ed. BARRIOS, LUIS CORRAL, RIAÑO, doc. 7.

<sup>137</sup> Incluso se *rompieron* pasos de ganado y cañadas: por Candelario pasaba una cañada, que se situaba en lo *concejil* o en *tierra concejil* y que varios vecinos de esta aldea de Béjar habían ocupado y, según decía una sentencia de 1455, “*senbrado cierto pan en la cañada*”, amén de haber entrado e tomado “*una tierra e majada en la tierra concejil, a do dizen la Rrenconada, por do dizen que han de aver e es cañada por do van los ganados a los estremos*”; se decía que nadie labrara sin licencia del concejo o del señor, viéndose afectadas “*las otras personas que aliende el vado tenían senbrado o rrompido en lo concejil, pues ...es agravio no tan solamente a los ganados del dicho lugar de Candelario más aun a los otros comarcanos*”, D.M. *Béjar y Candelario*, ed. BARRIOS, MARTÍN EXPÓSITO, doc. 52.

<sup>138</sup> A título de ejemplo, de Tierra de Ávila recojamos el pregón de Juan del Campo, lugarteniente de corregidor de la ciudad, según documento de 28 de febrero de 1454, en que prohibía las prácticas según las cuales “*algunas personas aran los términos de los fechos [echos, herbazales comunales] e términos e pastos que tiene e posee la dicha çibdad e su Tierra para senbrar pan en ellos, lo qual de derecho non pueden fazer*”, D.A.M.Av., doc. 72. Las Ordenanzas Generales de Ávila establecían que no se hicieran fuegos en los montes comunes “*para fazer tierras de labrança, nin para pastos de los ganados nin para otra cosa alguna (...)* E si en los tales lugares de términos e pastos comunes, que ansí quemaren, labraren o senbraren algunt pan o otra cossa, que por el mesmo caso lo ayan perdido e ge lo puedan paçer o reollar los vezinos de la dicha çibdat o del concejo cuyo perjuizio se fiziere, por su abtorydad”, *Ordenanzas medievales de Ávila*, ed. J. M.ª MONSALVO, doc. 18, ley 40.ª También el señor de Valdecorneja atendió en 1464 la petición de Piedrahíta contra las roturaciones en dehesas y montes concejiles: “*dar orden conmo el monte de La Jura no sea tanto rrompido, que cortan muchos pies del dicho monte por roçarlo, e que esto mismo sea en los pinares de la dicha villa*”, D.M. *Piedrahíta*, ed. C. LUIS LÓPEZ, I Parte, doc. 19. Una ordenanza de 1498 protegía los pinares, *ibidem*, doc. 59.

<sup>139</sup> Ya se ha señalado antes que en los *devasos* de Ciudad Rodrigo el concejo podía permitir labrar, bajo control y pagando una renta, *vid. supra*. Pero lo que no se permitía era abrir labrantíos sin permiso: en 1462 se denunciaron roturaciones ilegales en *devasos* efectuadas por los habitantes de Aldehuela de Yeltes y de Fuenteguiñald, A.M.C.R., Leg. 300 (Leg. 17, n.º 5 y 6), Leg. 306 (Leg. 23, n.º 8A); en 1488 el corregidor mandaba suprimir labranzas ilegales en el *Campo de Yeltes*, A.M.C.R. Leg. 299 (Leg. 16, n.º 14), Leg. 301 (Leg. 18, n.º 35). También consta ese año que habían sido entrados *devasos* de la socampana de la ciudad, A.M.C.R. Leg. 295 (Leg. 12, n.º 7). En Ávila existieron sentencias contrarias a las roturaciones ilegales durante todo el período bajomedieval, como puede verse en nuestro trabajo “*Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media*”, *Historia Agraria*, 24, 2001, pp. 89-122 (una versión algo más amplia de este artículo en MONSALVO, J. M.ª: *Comunalismo concejil abulense*, pp. 113-190). A menudo, estas entradas fueron localizadas, modestas. Pero no faltan testimonios de acciones de más calado en algunos lugares. Por supuesto, los grandes caballeros usurpadores destacaron. Pero los campesinos usaron a menudo también sus destrales, azadas y arados para ganar al monte terrenos de siembra. Veamos algunos casos de Ávila, concretamente de su gran sexmo ganadero y forestal, Santiago. En 1489 se llevó a cabo una pesquisa en una collación rural de Cebreros llamada Ceniceros para descubrir quiénes habían ocupado y roturado los *alixares* o montes comunes de la Tierra en ese lugar. Los testigos detectaron abundantes infractores de los concejos de Cebreros y El Tiemblo; en concreto mencionaron, con sus nombres propios –seguidos de “*tiene senbrado*” o “*barbechó*”–, nada menos que 50 labradores de Cebreros y

Como hemos podido comprobar en las páginas anteriores hubo importantes transformaciones entre la Plena y la Baja Edad Media. El inmenso patrimonio forestal de la época de la repoblación fue dejando de ser un paisaje natural poco alterado al irse desplegando y definiendo mucho mejor espacios específicos gracias a la dotación de términos y a la especialización productiva: surgieron las nuevas aldeas y en ellas aparecieron dehesas y prados concejiles, prados particulares, cultivos... Al mismo tiempo, la presión de las diferentes comunidades y grupos sociales robustecieron, según los casos, las heredades privadas, el comunismo de ámbito aldeano o los amplios bienes comuniegos, entre otros. Por efecto de los equilibrios y sinergias entre agricultura, pastoreo y bosque, por ser funcionales en la economía rural de la época, por las medidas adoptadas por concejos o poderes superiores, que los protegieron, lo cierto es que los recursos y aprovechamientos pastoriles y forestales resistieron las amenazas. Sobre todo las que se cernían sobre los comunales: desnaturalización, privatización, usurpación, tala, desmonte y roturaciones abusivas. Los poderes superiores, la legalidad concejil y muy especialmente las organizaciones de la Tierra convergieron en la defensa y protección de los grandes espacios comunes.

Gracias a esa acción social y política, y pese a los reajustes bajomedievales –más prados, más dehesas, más cultivos; menos baldíos y comunales indiferenciados–, puede decirse que al final del siglo xv seguía en pie un complejísimo sistema de aprovechamientos muy intrincado pero sólido en el ámbito de lo que era la ganadería estante, a lo que hay que añadir los espacios y sobre todo usos derivados específicamente de la trashumancia, especialmente los lugares de paso, puertos, cañadas, cordeles y veredas<sup>140</sup>.

Aprovechando y combinando todas estas posibilidades<sup>141</sup>, los ganados se integraban en unos circuitos y unos movimientos periódicos perfectamente adaptados a las condiciones ecológicas, a la utilización estacional de los recursos del medio, a los derechos de las distintas comunidades de usuarios y a la operatividad de un pastoreo capaz de armonizar las posibilidades del suelo, climáticas o ambientales con las reglas de propiedad o de solidaridad vecinal. El resultado fue un sistema agrosilvopastoril complejo y sostenible que, cíclicamente, cada

37 de El Tiemblo, *Asocio*, ed. C. LUIS, G. DEL SER, doc. 160. Por otra parte, en el último año del siglo xv, 1500, se ha conservado para Ávila un acta con 64 sentencias singularizadas que condenaban a numerosos vecinos de las collaciones de Burgoñondo –Navalosa, Navatalgordo, Navalaceña y Hoyoquesero–, por haber roturado y entrado en *alixares* de la comarca, *D.A.M.Av.*, doc. 527. Pero ese mismo año en unas actas del concejo de noviembre se decía que se investigase a “*los que tienen sembrados los alixares, que vengan a dar razón a seis días cómo lo fazen o por qué siendo baldíos: Hoyoquesero e el Burgo [Burgoñondo] e el Herradón e Sant Bartolomé e Zebreros e El Berraco e Navalperal e El Hoyo*”, *D.A.M.Av.*, doc. 510. Es decir, era todo el sexmo prácticamente, la cuenca alta del Alberche y Pinares, la afectada por las roturaciones en los baldíos.

<sup>140</sup> Algunos aspectos sobre la trashumancia en el caso concreto de la zona abulense en MONSALVO, J. M.<sup>a</sup>: “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales”, *cit.*, pp. 461-470, *vid.* KLEIN, J.: *La Mesta. Estudio de historia económica española, 1273-1836*, Madrid, 1979; GARCÍA MARTÍN, P. (coord.): *Por los caminos de la trashumancia*, Valladolid, 1994; SÁNCHEZ BENITO, J. M.<sup>a</sup>: “Consolidación y práctica de la trashumancia en la Baja Edad Media castellana”, *Itinerarios Medievales e Identidad hispánica*, Pamplona, 2001, pp. 257-292; RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: “La Mesta y la trashumancia en la Castilla medieval”, en L. V. Elías y F. Novoa (coords.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Barcelona, 2003, pp. 37-51.

<sup>141</sup> No reitero los detalles de las interacciones entre diversos factores combinados, de gran diversidad, ya sea por la variedad de la naturaleza de las áreas de pasto (dehesas privadas, pasto en erías y rastrojos, prados abiertos, pastoreo a vecindad, bienes intercomunales, comunes de cada aldea...), ya sea por la gradación de derechos (desde los derechos netos de los propietarios privados en sus tierras hasta los derechos condicionados de los habitantes a usar los recursos según residencia, vecindad, etc.), o según los tipos de propiedad de los ganados (ganado de los dueños, de los *herederos* no residentes, de los criados y renteros, de los arrendados *hervalejos*...). El cuadro sinóptico y explicación de todo este entramado pecuario y pastoril donde se integraba lo particular-comunal y lo agro-pastoril lo explicamos, para el caso abulense, en “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales”, *cit.*, pp. 412-423. Asimismo, en *Comunalismo concejil abulense, passim*.

año, se perpetuaba en estas tierras. Puede comprobarse este ciclo en los concejos abulenses. Aparte de los largos desplazamientos interregionales, cuando existieron, los propios recursos locales –ya fueran privados, particulares o comunales, ya fueran forestales o pastoriles, de diversa calidad– mostraban año tras año su prodigiosa complementariedad<sup>142</sup>.

En los otoños e inviernos el ganado vacuno de cría que no había ido a *extremo* permanecía estabulado o en prados vecinales, complementando su mantenimiento con el heno recogido en los meses de calor, mientras el ganado de tiro y labor, entregado a las labranzas propias de la estación, aprovechaba al diente prados privados y dehesas boyales concejiles con buena hierba y convenientemente reservados para estos animales hasta casi el final del invierno; los espacios baldíos e incultos, menos exigentes que los prados pero no exentos de vegetación, servían por su parte al ganado menor en esa época; mientras los puercos, aparte de aprovechar la montanera en dehesas, contaban con otros sitios adaptados a sus peculiaridades omnívoras, o se movían por los alrededores de los pueblos y otras partes conducidos por porqueros.

Finalizado lo más duro del invierno, se llevaba a cabo la apertura o desacoto primaveral de los prados concejiles de tipo comunal, específicamente los boyales, que se hacían accesibles al vacuno de cría y a veces al ganado menor; empezaba también el acceso en la montaña a comunales y praderías de media ladera, máxime bajo el régimen interterminal e intercomunal, al ir desapareciendo la nieve y comenzar a brotar la hierba, al tiempo que en los prados particulares crecía también ésta, aprovechándola el ganado de sus dueños; la primavera también daba acceso a otros beneficios pastoriles del bosque para muchos rebaños y, al irse acentuando el buen tiempo, se desplegaba en las sierras una trashumancia vertical y de ganado travesío, donde las caducifolias ofrecían comunalmente hojas y ramoneo a muchos rebaños; al final de la primavera, mientras se extremaban –para evitar las entradas del ganado en ellos– las medidas de protección de los *panes*, a punto de ser recogidos, algunos *prados de heno*, regados o de parajes húmedos, ofrecían a sus dueños esta reserva de hierba segada para los meses siguientes, mientras que los prados *foraños* o *sanjuaniegos*, particulares pero no privados, comenzaban a abrirse comunitariamente al resto del vecindario, normalmente desde San Juan.

El verano significaba el esplendor de la utilización de los bosques de ribera y ladera para las ovejas, riberiegas o trashumantes, y para algún ganado mayor; algunas dehesas boyales se protegían en esa estación, a menudo hasta San Miguel, para permitir la recuperación de la capa de hierba, si era necesario; en los fondos de los valles y las cercanías de los pueblos los mejores prados privados y particulares podían ofrecer aún alguna cosecha más de heno que guardar en los almiarés, sobre todo si podían allegar agua de algún arroyo cercano o, en el caso de otros prados privados, permitir la estancia en ellos, si el frescor del terreno lo permitía, de ganado caballar o vacuno; el verano también era la ocasión en las zonas altas para el aprovechamiento de los *agostaderos*, *echos* y matas boscosas o arbustivas de altura, gracias a las buenas aptitudes, en el caso de la Tierra de Ávila, de las Parameras, Gredos central y otras sierras de la Tierra, así como, en el caso de los señoríos, de las sierras de Piedrahita, Villafranca, la Serrota, Gredos occidental y meridional o la Sierra del Barco; asimismo, durante el verano, el ganado menor aprovechaba los rastrojos, erías y barbechos que quedaban a disposición solidaria de la comunidad una vez recogida la cosecha de cereales, amén de transitar por baldíos y terrenos improductivos y de poca calidad pero que podían servir de alimento a ovejas y cabras.

<sup>142</sup> Además de la trashumancia (*vid.* nota 140) hemos caracterizado el circuito anual de los ganados en los diferentes espacios de la realenga Tierra de Ávila en MONSALVO, J. M.: “Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales”, *Cuadernos Abulenses*, 31, 2002, pp. 139-196, pp. 155 y ss.; y para el caso de los señoríos de las montañas abulenses en ÍDEM: “La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales del territorio abulense”, pp. 458-461.

Ya al final del verano los rebaños vacunos empezaban a bajar de las sierras y encontraban en riberas y laderas, en aprovechamientos de suelo y vuelo, la transición adecuada hacia los prados y estancias particulares cercanos a las aldeas. Estas iban a ser su destino en los meses siguientes. Mientras tanto, el ganado ovino aprovechaba en esos últimos tramos de la estación seca la vegetación ribereña y las últimas rastrojeras previas al otoño, ya que con la llegada de esta estación quedaría vedado su tránsito entre las áreas cultivadas. Al final del verano y principios del otoño en algunos sitios se abrían de nuevo al ganado mayor, hacia San Miguel o fechas próximas, los prados concejiles y dehesas boyales, reiniciándose el ciclo anual.

